



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PROBLEMÁTICA DE EJECUCION DE
PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE”.**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Manosalva Baca Lidia Zoraida

<https://orcid.org/0000-0003-3194-7590>

Asesor:

MG. Rojas Quispe Teófilo Ramon.

<https://orcid.org/0000-0001-9160-0957>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2013

Aprobación del Jurado:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

PRESIDENTE

Mg. Jesús Manuel Gonzales Herrera

SECRETARIO

Dr. Teófilo Ramón Rojas Quispe

VOCAL

DEDICATORIA.

A DIOS, por ser el ser
supremo que nos ha dado
la vida y que nos ilumina
siempre en cada actividad
grupal e individual que
realizamos.

A cada uno de nuestros Padres por ser a
quienes les debemos agradecimiento y respeto,
por su esfuerzo de cada día en darnos
educación y amor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a nuestros asesores Metodológicos José Fernández Arquímedes y a nuestros asesores Temáticos por su buena orientación para el nacimiento y desarrollo del presente trabajo de investigación; asimismo, a nuestros Padres por apoyarnos constantemente en el logro de nuestra profesión. Y a todas aquellas personas que han contribuido en el desarrollo de la presente investigación.

Resumen

LA PROBLEMÁTICA DE EJECUCION DE PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE se debe a lo siguiente: reglamento, encomiendas a a) constitución política del Perú. b) ley N° 299; iii) resoluciones judiciales y a la vez a los, principios de investigación, percepciones, variables en el proceso de implementación efectiva y se realiza una investigación responsable, considerando decisión apropiada. al condenado en su pena. las razones y porcentajes de las aplicaciones considerando juicios y juicios derivados de la investigación que ayudan a respaldar cada componente de las decisiones actuales de resolución de problemas.

Palabras Claves: problemática de ejecucion, razones de la aplicación, porcentajes, CONDENADO, RESPONSABLES

Abstract

THE PROBLEM OF EXECUTION OF BENEFITS FOR WORKING IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LAMBAYEQUE is due to the following: regulations, charges to a) political constitution of Peru. b) Law No. 299; iii) judicial decisions and, at the same time, the principles of investigation, perceptions, variables in the effective implementation process and a responsible investigation is carried out, considering an appropriate decision. to the condemned in his sentence. the ratios and percentages of the applications considering judgments and judgments derived from the research that help to support each component of the current decisions of solving problems.

keywords: enforcement problems, reasons for the application, percentages, CONDEMNED, RESPONSIBLE

Paginas preliminares:

Aprobación del Jurado

Dedicatorias

Agradecimientos

Resumen

Abstract

Keywords

Índice

I. INTRODUCCIÓN

1.1. VERDADES

1.1.1. INVESTIGACION

1.1.1.1. SECCION I

1.1.1.1.1 Concepto

1.1.1.1.2 Características

1.1.1.1.3 Clasificación

1.1.1.1.4 Teorías

1.1.1.1.5 Teorías absolutas de la pena

1.1.1.1.5.1 Teorías de la expiación

1.1.1.1.5.2 Teoría de la retribución

1.1.1.1.6 Teoría relativas de la pena

1.1.1.1.6.1 Teoría de la prevención general negativa

1.1.1.1.6.2 Principio de libertad

1.1.1.1.6.3 Principio especial de prohibición

1.1.1.1.7. Teoría de la unión

1.1.1.1.8 Decisión judicial

1.1.1.1.9 Justicia y la reforma de sentencia

1.1.1.1.10. Sistema de penas en el código penal de 1991

1.1.1.2. LAS PENAS LIMITADAS DE DERECHO

1.1.1.2.1. Concepto y denominación

1.1.1.2.2. Restricción a los derechos efectivos y transparentes

1.1.1.2.3. Prestación de Servicios a la sociedad

1.1.1.2.3.1. Regulación normativa

1.1.1.2.3.2. Concepto

1.1.1.2.3.3. Antecedentes

1.1.1.2.3.4. Fundamento constitucional

1.1.1.2.3.5. El propósito de la disciplina es brindar servicios a la sociedad

1.1.1.2.3.6. La pena de prestación de servicios a la sociedad como pena limitativa de derechos

1.1.1.2.3.7. Naturaleza Jurídica

1.1.1.2.3.8. La pena de prestación de servicios a la sociedad como pena limitativa de derechos

1.1.1.2.3.9. Clases de penas de prestación de servicios a la sociedad

1.1.1.2.3.10. Características de prestación de servicios a la sociedad

1.1.1.2.3.10.1. El consentimiento del sentenciado

1.1.1.2.3.10.2. Beneficio del trabajo

1.1.1.2.3.10.3 Consideraciones sobre las características del sentenciado

1.1.1.2.3.10.4. Donde es más fácil de recolectar

1.1.1.2.3.11. Realidad Nacional

1.2. NORMAS

- 1.2.1. Constitución política del Perú
- 1.2.2. Código Penal Peruano
- 1.2.3. D. LEG. N° 654 COD.DE EJEC PERUANO
- 1.2.4. D. SUP. N° 015-2003-JUS-REGL DEL COD. EJEC.PENAL
- 1.2.5. LEY N° 27030: LEY DE EJ. DE LAS PENAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y L.D.L

1.3. LEGISLACION COMPARADA

- 1.3.1. CODIGO PENAL ESPAÑOL
- 1.3.2. CODIGO PENAL BRASIL

Capítulo 2: Planteamientos Metodológicos.

2.2. EL PROBLEMA

- 2.1.1. Selección del Problema
- 2.1.2. Antecedentes del Problema
 - 2.1.2.1. ¿Desde cuándo existe o se tienen referencias sobre este tipo de problemas?
 - a. En el mundo
 - b. En el Perú:
 - c. En la Región
- 2.1.3. Formulación del problema
 - 2.1.3.1. Formulación Proposicional del Problema
 - 2.1.3.2. Formulación Interrogativa del Problema
- 2.1.4. Justificación de la investigación
- 2.1.5. Limitaciones de la Investigación

2.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

- 2.2.1. Objetivo General

2.2.2. Objetivos Específicos

3. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis Global

3.2. Sub-Hipótesis

4. VARIABLES

4.1. Identificación

4.2. Definición de Variables

4.3. Clasificación de las Variables

5. DISEÑO DE EJECUCION

5.1. Universo

5.2. Sele. técnicas, Instrumentos e informantes o Fuentes

5.3. Muestra

5.3.1. Figura de los datos

5.4. Forma de los procedimientos de los datos

5.5. Forma de Análisis de las Informaciones

CAPITULO III: SITUACION PRESENTE DE LA PROBLEMÁTICA.

3.1. SITUACION DE LA PRESENTE DE LA PROBLEMÁTICA EN PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD EN LAMBAYEQUE

3.1.1. Porcentajes de Aplicación básicos por los responsables en la problemática de la Ejecución en la sociedad en Lambayeque

3.1.2. Razones por las que los responsables no aplican los conceptos Básicos a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque

3.1.3. Porcentajes de aplicación de las Normas a la sociedad en el distrito judicial Lambayeque

- 3.1.4. Razones por las que no aplican las Normas a la sociedad en el distrito judicial Lambayeque
- 3.1.5. Porcentajes de aplicación de las Legislaciones a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque
- 3.1.6. Razones por las que no aplican las Legislaciones Comparadas a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque
- 3.2. SITUACION ACTUAL DE LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCION DE LA P.S.C.- LAMBAYEQUE**
- 3.2.1. Porcentajes del concepto básicos por la sociedad jurídica en la problemática de la Ejecución en el distrito de Lambayeque.
- 3.2.2. Razones por las que la sociedad jurídica no aplican conceptos básicos en el distrito judicial de Lambayeque
- 3.2.3. Porcentajes de aplicación de las Normas por la sociedad jurídica en la problemática EJEC.PPSC Lambayeque
- 3.2.4. Razones por las que no aplican las Normas la sociedad jurídica en la problemática EJEC.PPSC - Lambayeque
- 3.2.5. Porcentajes de aplicación de las Legislaciones Comparadas por la sociedad jurídica en la problemática EJEC.PPSC Lambayeque
- 3.2.6. Razones por la que en la sociedad jurídica no aplican

CAPITULO IV: ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCION DE LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

- 4.1. ANALISIS DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCION**
- 4.1.1. Análisis Teórico
- 4.1.2. Discusiones de los responsables en la Decisión
- 4.1.3. Un estudio de los responsables para cumplir la sentencia

4.2. Análisis de la Sociedad Jurídica

- 4.2.1. Análisis de la sociedad jurídica sobre la prestación teórica
- 4.2.2. Discusión sobre las reglas de la comisión
- 4.2.3. Análisis de la sociedad Jurídica sobre el problema

CAPITULO V: CONCLUSIONES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCION DE LA APENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

5.1. RESUMEN DE LAS EVALUACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

- 5.1.1. Resumen de Empirismos Aplicativos
- 5.1.2. Empirismos Normativos
- 5.1.3. Empirismo Aplicativo
- 5.1.4. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis
- 5.2. CONCLUSIONES PARCIALES
 - 5.2.1. Conclusión parcial 1
 - 5.2.1.1. El empleo de la subhipótesis “a”
 - 5.2.1.2. Declaración de la conclusión parcial 1
 - 5.2.2. Conclusión parcial 2
 - 5.2.2.1. Utilice la subhipótesis “b”
 - 5.2.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2
 - 5.2.3. Conclusión parcial 3
 - 5.2.3.1. Contrastación de la subhipótesis “c”
 - 5.2.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3
 - 5.2.4. Conclusión parcial 4
 - 5.2.4.1. Contrastación de la subhipótesis” d”

5.2.4.2. Declaración de las conclusiones Parcial 4

5.3. CONCLUSION GENERAL

5.3.1. Contrata supuestos globales

5.3.2. Declaración de la conclusión general

5.3.2.1. Conclusión general

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES.

6.1. RECOMENDACION PARCIAL

6.1.1. Parte de la Recomendación 1

6.1.2. Parte de la Recomendación 2

6.1.3. Parte de la Recomendación 3

6.1.4. Parte de la Recomendación 4

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

CAPÍTULO VII:

7.1. “PROPUESTA RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA

CAPITULO VIII:

8. BIBLIOGRAFIA

9. ANEXO

9.1.1. Anexos N° 1 Selección del Problema a investigar

9.1.2. Anexos N° 2 Identificación del Numero de partes de un Problema

9.1.3. Anexos N° 3 Priorización de las partes de un Problema

9.1.4. Anexo N° 4 Matriz para plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis
Global

9.1.5. Anexo N° 5 Matriz para selección de técnicas, instrumentos
Y fuente

9.1.6. Anexo N° 6. Cronograma de ejecución del plan de desarrollo de la Tesis

9.1.7. Anexo N° 7 Cuestionario

INTRODUCCION

El proyecto de investigación que se muestra a continuación tiene como objetivo identificar y analizar “PROBLEMÁTICA DE EJECUCION DE PRESTACION POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE “regulados por Decreto Legislativo N° 299 y su reglamento. Tiene como finalidad facilitar el contacto con cualquiera persona interesada en conocer al responsable, el poder judicial y las personas involucradas.

Por la razón que estamos llevando a cabo este curso, enfrentamos muchos problemas, incluida la carga reglamentaria de que el personal que trabaja en los juzgados civiles y comerciales no tienen suficiente tiempo para ayudar de manera efectiva a los investigadores.

En el sentido, la encuesta se estructura de la siguiente manera: Primeras características I) Explorar el marco, teniendo en cuenta los métodos de profesor. Contiene algunas ideas básicas relacionadas con cuestiones de trabajo de implementación. PROBLEMÁTICA DE EJECUCION DE PRESTACION POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, II) Reglamento, Encomiendas a a) Constitución Política del Perú. b) Ley N° 299; III) Resoluciones Judiciales problemática de ejecución de prestación por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque. El Capítulo 2, describe problemas, principios de investigación, percepciones, variables en el proceso de implementación efectiva. El Capítulo 3, calcula si existe un Estudio problemática de ejecución de prestación por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque y si la persona responsable de continuar llamando Legislación Comparada principios y referencia lo usa en la práctica. El Capítulo 4, se realiza una investigación responsable, considerando decisión apropiada.

El Capítulo 5 analiza las decisiones en funciones de los hechos de la investigación. Además, este capítulo presente un resumen de los resultados de la investigación, una evaluación de las secciones basadas en la diferencia en cada subhipótesis que se presentan y conclusiones generales. Finalmente, el Capítulo 6, proporciona recomendaciones para la resolución de problemas, considerando juicios y juicios derivados de la investigación que ayudan a respaldar cada componente de las decisiones actuales de resolución de problemas.

Este trabajo se divide en tres partes de acuerdo con el trabajo de Alejandro Caballero Romero titulado “Lineamientos para Programas de Maestría y Doctorado y el Proceso de Atención a la Salud”

Es importante enfatizar en nuestra Investigación actual que nuestro objetivo no es llegar a conclusiones innegables, sino que la investigación actual sea un punto de partida para la conclusión y las posibilidades.

CAPÍTULO I: DECLARACIONES

1.1. VERDADES

1.1.1. INVESTIGACIONES.

Creemos que es muy importante comenzar esta tarea expresando diferentes opiniones sobre la pena, clasificación de las penas, teorías. Esta será la base para el desarrollo del tema de investigación. Considere las contribuciones a autores reconocidos sobre el tema.

1.1.1.1. SECCION I.

1.1.1.1.1. CONCEPTO

JESCHECK¹ postula que el castigo “(...) es la compensación por la violación de la ley establecida por la ley, imponiendo la misma cantidad de injusticia y delito, demostrando desconfianza en la rectitud de las personas y por ende en el éxito, en los derechos”

JAKOBS² que la pena “(...) Maestra de esto surgen cosas malas, pero juicio ya no cumple su función con gran afecto, sino equilibrando los principios de la debilidad.

1 JESCHECK, Hans Hinrich. “Pecado”. Volumen Primero. España, editora Bosch. Barcelona - 1981. Pagina18

2 GUNTHER JAKOBS. “Verdad de acción” Legon Ponds, Método de Legon España. 1995. Página 9

Entre escritores tradicionales alemanes como MEZGER, WELZEL y MAURACH¹, encontramos puntos de vista similares sobre el juicio, independientemente de sus diferencias de vida, y cada uno desarrollo la mejor manera de hacerlo en la corte. Todas las opiniones sobre el delito y la indemnización se relacionan con la cuestión del castigo.

Entre los fiscales generales, tenemos a BUSTOS RAMÍREZ Y HORMAZABAL MALAREE, MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARAN y SERRANO-PIEDECASAS FERNANDEZ.²

BUSTOS RAMÍREZ y HORMAZABAL MALAREE³ señalan acertadamente que son delincuentes o delincuentes.

MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARAN⁴ conciben “esta definición no decide nada sobre la naturaleza de este delito, ni por que fue creado”.

SERRANO-PIEDECASAS FERNANDEZ⁵ sostiene “por la autoridad competente a los responsables de resolver el veredicto”.

VELASQUEZ VELASQUEZ⁶ destaca la naturaleza políticos.

3 BUSTOS RAMÍREZ, Juan y HORMAZABAL MALAREE, Hernán. “Mas cantidades adicionales de menos número”. Vol. 1. Editar Trotta. Madrid - España. 1997. Pagina. 44.

4 MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes. - “Código de código”. Parte General. Editor lo Blanch. Valencia-España. 1993. Página. 44.

5 SERRANO-PIEDECASAS FERNANDEZ, José Ramón. “El conocimiento de la verdad” Gráficos Horizonte. Perú 1999. Página. 49.

6 VELASQUEZ VELASQUEZ Fernando El acto de la verdad. Reparación General. Editorial Temis. Bogotá, 1994. Página. 93.

El condenado, al manifestar que “Esta es una expresión del Estado, una expresión de la autoridad del Gobierno que se traduce en una injerencia directa en el condenado negándole ciertos derechos legales (libertad, herencia, respeto, etc.). Está protegido por El objetivo de asegurar la protección útil de lo elementos tal como es. Históricamente, el castigo siempre incluye el uso de la fuerza, la coacción, que permita la existencia del derecho penal como la mejor la herramienta para cuidar a la sociedad”

La persona también da el propósito del juicio que refleja las cosas y actitudes que son publicadas por la enseñanza extranjeras.

HURTADO POZO⁷ enfatiza que “las acciones contra los perpetradores por violar sus derechos incluyen limitar o restringir sus derechos básicos”.

VILLA STEIN⁸ dice que “La tortura es el resultado de la violencia que ha llegado al estado a tomar medidas enérgicas contra los infractores de la ley”.

BRAMONT ARIAS y BRAMONT-ARIAS TORRES⁹ concibe como las sanciones “una tortura que implica la confiscación de bienes legales por parte de una autoridad competente”.

7 HURTADO POZO, José, Servicio completo, claddy Générale parte I Universitaires Edice, 1991. Página.15

8 VILLA STEIN, Javier, nueva ley, parte General. Editor San Marcos Lima -Perú. 1998. Página. 198

9 BRAMONT ARIAS, Luis A. y BRAMONT - ARIAS TORRES, Luis A. “Objetivos de Ley”. Editor San Marcos. Lima-Perú. 1995. Página.198

Otros autores nacionales (PEÑA CABRERA¹⁰ y VILLAVICENCIO TERREROS¹¹) optaron pronunciarse respecto el tema de la tortura en su labor profesional.

En conclusión, CORNEJO¹² es fiel a las ideas de su época y recuerda que el castigo para el delincuente es “el resultado del castigo de sus actos y el castigo directo por el daño hecho a la víctima”.

El Código Penal peruano concibe a la pena desde tres perspectivas: a) Según lo dispuesto por la ley y como resultado del derecho penal, se refiere al estado de derecho y significa “derecho interno o según el derecho internacional, no se le imputara delito debido a sus acciones o negligencia, lo cual no es un delito “En la Ley”.

Además, se trata en el primer párrafo del artículo 12° y puede incluirse en una serie de disposiciones que advierte que “Las sanciones se aplican a los perpetradores de mala conducta internacional” b) Ciudadanos del Estado como se impone al autor o al autor de un delito de incapacidad y control social según lo requiera la Ley. Por lo tanto, siempre que el montaje del dispositivo sea responsabilidad del organismo, la decisión es aprobación social.

10 PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General”. Tomo I. Segunda Edición. GRIJLEY. Lima – Perú. 1995. Página. 498

11 VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “Código Penal”. Cultural Cuzco. Lima – Perú.1992. Página.167

12 GUSTAVO CORNEJO, Ángel “Parte General de Derecho Penal”. Tomo Primero. Librería e Imprenta de Domingo Miranda – Perú. 1936. Página.125

jurisdiccionales. En ese sentido se pronuncia el artículo V del Título Preliminar cuyo texto sostiene que “Sólo los jueces calificados pueden imponer sanciones o medidas de seguridad y no pueden hacerlo sino en los casos previstos por la ley “; y, c) como sanción ante la afectación de importantes bienes legales a los delincuentes como las libertades civiles y los derechos civiles, políticos o económicos.

Los conceptos esgrimidos permiten arribar a la conclusión que la tortura es, y seguirá siendo, un acto de protección social a partir de su aplicación efectiva en la ley y orden judicial. Por lo tanto, el interés por la democracia y el fortalecimiento del derecho penal debe ser el poder de control público sobre el ejercicio de la justicia política y jurídica.

1.1.1.1.2. CARACTERÍSTICAS

MOLINA BLASQUEZ¹³, examinan la legislación española actual cuatro elementos claves que son relevantes para la sentencia “El veredicto 1° es lo que hace el sistema legal con respecto a un delito. Se puede imponer sanciones por errores o equivocaciones. La

pena 2° ausencia o restricciones a la libertad, restricciones a los derechos, etc. La ley debe establecer la regla del 3° y 4°. Finalmente, las decisiones deben ser tomadas por una autoridad independiente”.

Por otro lado, esta doctrina también establece un rasgo más desarrollado que distingue los juicios de las opiniones penales.

13 MOLINA BLÁSQUEZ María Concepción. “La Aplicación de la Pena”. Editor Bosch, Barcelona – España. 1996. Página. 15

PARTICULARES

En este sentido, se tienen en cuenta las penas ya que se entienden que las penas solo deben imponerse a los culpables a los culpables. Por lo tanto, nadie es responsable de los delitos cometidos por otros. La responsabilidad se entiende como personal ya que se aplica solo a aquellos que ha sido condenados por un delito desde el último juicio. Sin embargo, no se puede negar que el daño del perpetrador puede dañar a su familia y otros negocios, incluso si es un ser humano, pero tiene un significado social.

Las secuencias secundarias se ven en los efectos negativos que la aplicación de la ley puede tener en las familias criminales, son claros ejemplos de abuso de sustancias en niños y adolescente, trauma familiar y prostitución. Este es el resultado de juzgar los parientes. Por lo tanto, dado que la víctima es una directa relacionada con delito.

PROPORCIONADO

En relación con esta característica. De León Velasco y De Mata Vela plantean que la sentencia debe ser adecuada a la naturaleza y escala del delito, tomando en cuenta las características individuales del criminal, que el juez juzgo justa y razonablemente al momento de la sentencia.

La relación exacta que debe existir entre el veredicto y el delito es una función primordial del juez y debe ser objetiva en la ejecución del veredicto, en la medida que se aporten las pruebas durante el debate. Es ridículo pensar que una persona declarada culpable de robar una cadena de oro recibirá la sentencia más alta.

CASTIGADA

Con respeto a estos bienes, se estipula que las infracciones deben ser ejecutadas por la ley penal y que los internos no deben sufrir más de lo que establece la ley. Esta propiedad está relacionada con el estado de derecho porque no requiere que los jueces la usen. La oración de arriba. Por ley...

SIMPLIFICAR

Lo anterior se simplifica aún más en el sentido de que las sanciones deben imponerse en el mínimo prescrito por la ley. Esta característica lleva al hecho de que debe ser flexible cuando se trata del desafío de la relación legal. Como dijo Sebastián Soler de León Velasco y De Mata Vela, "La tortura siempre es descrita y ejecutada por seres humanos que creen que es posible equivocarse".

PRONTA Y QUISAS

La justicia sea inminente e inevitable. Informado por Mapelli Caffarena, Robespierre, en su discurso sobre los principios de la ética política, dijo muy claramente.

14 Mapelli Caffarena, Borja. Consecuencias Jurídicas del Delito Páginas 49 y50.

Una vez que logra la promoción de la Justicia a través de la inactividad, como resultado se pierde el poder de intimidar la justicia, se sigue culpando a la conciencia social y la delincuencia, este ejemplo se pierde en el tiempo y aun se sienten frustrado por ver un ejemplo que probablemente este pendiente. La gente eligió hacer justicia con sus propias manos.

De todo lo anterior, se puede enfatizar que la sentencia debe aplicarse lo antes posible, pues la ejecución de la justicia puede demorarse si el asunto está bajo la custodia del imputado.

DISCRIMINACION

Partiendo del principio constitucional de que todos los seres humanos tienen derechos, en dignidad e igualdad de derechos, la ley penal, como cualquier otra ley, se ajusta a las normas vigentes. Cuando se fabrica la evidencia correcta de un delito, el legislador no se lo hace específicamente a nadie, lo hace de manera intangibles, por lo que cuando alguien infringe la ley presenta la exigencia de que quienes cometen delitos sean especiales. Calor agradable.

Como señala Mapelli Caffarena: “El derecho penal, como cualquier ley, está sujeto a normas y reglamentos. El congresista ejemplifica la verdad. No puedo ver a una persona específica. Sin embargo. Los juicios se basan en personas, no en la verdad, y se basan en individuos específicos, no en personas del mundo físico, y deben excluirse. Por supuesto, las excepciones, entre ellas agregar un principio central al caso, no, se pueden hacer considerando característica especiales que no justifican el trato discriminatorio del delito.

1.1.1.1.3. CLASIFICACION

En la educación dividida, encontrará diferentes sistemas de clasificaciones de sanciones. SOLER¹⁵ divide las sanciones en mayores y accesorias. VELASQUEZ VELASQUEZ¹⁶ considera diversos criterios discriminatorios que indican la gravedad de la tortura, sus derechos o su aplicación. PEÑA CABRERA¹⁷ implica dicha discriminación y las sanciona de acuerdo con sus capacidades o la ley aplicable.

COBO-VIVES se refieren a indicadores como la fuerza de la oración y el estado funcional.

PRADO SALDARRIAGA¹⁸ distingue entre castigo de cuatro formas. Primero, se ve por su naturaleza, el grado de prohibición impuesto a los presos. En segundo lugar, está relacionado con las condiciones laborales. Las condiciones de trabajo se expresan como independencia o dependencia para su uso como sanción contra el creador o por incurrir en actividad delictiva. En tercer lugar, estimamos una fuerza mayor o menor, especialmente inferida de la ampliación de la figura. Y finalmente, evaluar sus implicaciones legales muestra que entiende, en principio, como fue presentado como sanciones insustituibles.

a) Por su naturaleza, se clasifican en declaraciones de control, declaraciones negligentes y criterios económicos. El primer prototipo es mi juicio personal

15 SOLER Sebastián. "Derecho Penal Argentino" Tomo II Tipografía Editor Argentina Buenos Aires, 1956. Página. 416

16 VELASQUEZ VELASQUEZ Fernando. Ob. Cit. Página. 598

17 PEÑA CABRERA Raúl. - Ob. Cit. Página. 499

18 COBO DEL ROSAL M. T.S VIVES ANTÓN. "Derecho Penal" Parte General Segunda Edición. Tirant lo Blanch. Valencia- España. 1987. Página. 619

La libertad temporal, la cadena perpetua y las detenciones de fin de semana se consideran otras reglas, como las españolas. Por el contrario, el segundo grupo está sujeto a suspensión, servicios públicos y sanción por expulsión o expulsión de migrantes. Y 3 de cada 3 son confiscaciones legales o confiscaciones en algunos casos.

b) Dependiendo de la naturaleza de la operación, la sentencia puede ser la primera en ser utilizada directamente como sanción penal, cuya aplicación está sujeta a la sentencia original. Por supuesto, en derecho penal, es común notar que, si una sentencia en particular es ley, puede ser el primer y segundo ejemplo. Esto generalmente ocurre en decisiones no elegibles, pero los eventos actuales significan limitar la aplicación de sanciones adicionales. Como señala BUSTOS RAMIREZ¹⁹, tienen una “mal actitud ante el desarrollo del problema”. En el Perú, esta práctica se manifestó de manera muy limitada durante la implementación del Código Penal de 1991. Solo se decidió derogar la imposición de la prohibición de civiles que estaba consagrada en el Código Penal de 1924.

c) Sentencias mayores como severas, moderadas y ligero. En este caso los términos de castigo severo o leve están relacionados con indicadores numéricos. El Código de Conducta español de 1995 aborda esta distinción, especialmente considerando la duración de la sentencia. De hecho, si la pena de prisión es superior a los tres años, es un castigo severo, y si no supera ese límite se considera muy débil. La ley impone lazos simples.

19 BUSTOS RAMÍREZ, Juan. - Cit. Página 170

Semanalmente si el fin de semana no supera las 6 veces. Sin embargo, según la legislación penal ibérica, la tortura para privar el conductor del derecho a conducir puede ser severa, indulgente o penosa, según la duración de la parada. El sistema tradicional de diferenciación de delitos,

El sistema tradicional de diferenciación de delitos, con títulos universitarios y homólogos que conducen a la tecnología Sifen para el castigo, justifica el desarrollo de tales castigos. Estos generalmente esta excluidos de la mayoría de las leyes penales modernas.

d) También debe demostrarse que los ordenamientos jurídicos pueden combinarse o sustituirse por sanciones como las impuestas por delitos específicos. En el primer caso, los miembros de la junta consideran sanciones por tratar delitos que involucran dos o más sentencias. Es objeto de los artículos 194.296 y 427 del Código Penal. Y en la segunda oración, la decisión seleccionada contiene dos o más oraciones mayores, como los artículos 114, 149 y 304.

Solo tortura alternativa seleccionada de conformidad con la ley aplicable.

1.1.1.4. TEORIAS

El presente numeral tiene por finalidad la exposición de las principales corrientes que a lo largo del desarrollo y evolución del Derecho Penal han significado los modelos de explicación de la intervención punitiva del Estado, esto es, de la aplicación de la pena. La pena, es un mal en sí mismo. No podemos negar que la presencia del Derecho penal ante la aparición de un conflicto no genera el otorgamiento de beneficios para el autor del hecho, sino

todo lo contrario. Una cuestión totalmente distinta es que con la intervención penal se pretenda satisfacer necesidades de venganza de la víctima, o exigencias de justicia expresadas por la sociedad o por el Derecho, o se pretenda resarcir el daño causado, todo ello es, precisamente, las explicaciones, léase justificaciones, que el propio sistema de justicia penal ha tenido que ir dotado a su intervención para pretender eliminar o disminuir la negatividad de su presencia.

Como se verá a continuación, las corrientes explicativas de la pena se han orientado en diversos sentidos en la búsqueda de esa justificación, se ha puesto el acento en la persona, luego en la sociedad, así como en el Estado mismo; no obstante, a pesar de esta diversidad de orientaciones, en este trabajo nos ceñimos a la clasificación de las teorías de la pena mayoritariamente aceptada por la doctrina, y, fundamentalmente, aquellas teorías que en la actualidad son la expresión de lo venido a la “expansión penal”²⁰.

Asimismo, deseamos advertir que las fundamentaciones de la pena explicadas desde un plano conceptual no pueden confrontarse violentamente con la actuación en términos prácticos del sistema, la ejecución de la pena responde a una discusión distinta que no es posible abordar en este trabajo. Esta exposición se inicia con una revisión de las corrientes doctrinales tradicionales (históricas) de la fundamentación de la pena, revisión que nos sirve para el análisis de las corrientes actuales, pues partimos de la premisa que para poder entender el presente se ha de estudiar el pasado. Seguidamente, nos ocupamos de tres de las posiciones actuales de la fundamentación de la pena: el modelo de la unión dialéctica de ROXIN, la perspectiva del

20 SILVA SANCHEZ, J. “La duración de la ley penal” Rostro de la política criminal en la sociedad postindustrial Editorial Civitas. Madrid- España. 1999. Pagina.18.

análisis económico del Derecho Penal y la corriente funcionalista- normativista puesta de relieve por JAKOBS y sus discípulos de la Escuela de Bonn.

1.1.1.1.5. TEORIAS ABSOLUTAS DE LA PENA

1.1.1.1.5.1. TEORIAS DE LA EXPIACION

La expiación como modelo de justificación del sistema penal entendida como reconciliación del autor del delito consigo mismo y con la sociedad, no es defendida doctrinalmente hoy en día.

La idea de expiación de la pena es observada en cuanto significa que ella ocurre en las profundidades más profundas de la soberanía humana y depende del estado mental del individuo, que no se puede aplicar a través de la pena.²¹

1.1.1.1.5.2. TEORIAS DE LA RETRIBUCION

La retribución no encuentra en la conceptualización de una finalidad socialmente útil, sino la era un mal merecido que equilibre.²² Se el castigo en sí mismo se ve como un fin labor axiológica intrínseca, se trata de un deber metajurídico

²¹ LESCH, H "Actividad" Traducción de Sánchez – Vera, J. Dykinson Madrid – España. 1999. Página 8

²² sobre ello ROXIN, C. "Código de código General" Tomo I. Traducción de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y de Vicente Remesal Editorial Civitas Madrid- España. 1997. Páginas. 81 y 82

que tiene en sí mismo su fundamento. ²³ dos son los mayores exponentes de esta postura. Hasta la década de los años 60 dominó en la doctrina alemana la teoría de la retribución, tal como creía deducirse de las teorías esgrimidas por los dos filósofos mencionados, ello, en opinión de ROXIN, obedeció a la necesidad de reaccionar frente a los planteamientos biológico - racistas de la dictadura nacionalsocialista, por lo que el pensamiento jurídico penal de ese país se orientó a restablecer la justicia con el objeto de que Alemania se renovara como Estado de derecho y tuviera nuevamente valor vivir en ese Estado.²⁴

La concepción Kantiana de la pena, apoyada en una fundamentación ética, parte de la idea de que la imposición de la pena judicial no ha de estar en relación a la procuración de un el bienestar debería aplicarse tanto a los delincuentes como a la sociedad civil cada vez que se haya delinquido, ello debido, fundamentalmente, a la imposibilidad de que el hombre sea usado como medio de las intenciones de los demás, esto es, instrumentalizado, ni mezclado entre los objetos del Derecho de cosas, ya que se destruye la calidad de persona que le asiste.

Si bien KANT asigna un fin específico a la pena, que en su pensamiento no es otro que alcanzar la justicia, la misma que se plasma en el restablecimiento del orden, la magnitud de la pena ha de determinarse a través del derecho de resarcimiento - el ius talionis, lo que significa que si hurtas te hurtas a ti mismo, si matas te matas a ti mismo, es en esa magnitud que

²³ en este caso, la comprobación de FERRAJOLI, L. "La ley y la razón". Traducida, perfecto Andrés Ibáñez y Editor Trotta. Madrid – España. 1995. Página 253.

²⁴ en este caso, ROXIN, C. "Política de delincuencia y orden correcta". Bustos, J. y Hormazábal, H. PPU. Barcelona – España. 1992. Página 11.

ha de determinarse el quantum de la pena.

Según la jurisprudencia de Hegel, a la que se le da el fundamento del derecho más que de la ética, su contenido exige la renovación de los acuerdos especiales “generales y de Voluntad” penal contenidos en el ordenamiento jurídico. Acuerdo de violación de la ley.²⁵ Rechazo de la opinión pública criminal (sistema legal), el castigo significa el rechazo de la inundación.²⁶ Desde este punto de vista, la tristeza se equilibra como una respuesta al pasado, no al final.

El punto de partida oficialista de la pena en HEGEL radica en que concibe la persecución penal no como un asunto privado sino estatal en ausencia de jueces y leyes sociales, el castigo no es suficiente, porque siempre toma la forma de venganza e implica un acto de voluntad subjetiva²⁷

La característica principal de la teoría de la tortura es el hecho de que los ciudadanos tiene la máxima garantía y prestan la máxima atención a la filosofía política de la dignidad humana.²⁸

25 MIR PUIG, Santiago. “introducción a las bases” Editor Bosch Barcelona – España1982. Página 62.

26 HEGEL, G. “Grundlinien des Philosophel des Rechts”. Frankfurt. 1970. Páginas. 185 y 187, citado por MIR PUIG, Santiago “Introducción a las bases”. Ob. Cit. Página 62.

27 WACH, A “Struktur des Strafprozesses”. Sonderabdruck der Festgabe der Leipziger Juristenfakultat fur Dr. Karl Binding. 1916. Pág. 6, citado por LESCH, H. “La función de pena”. Ob. Cit. Página 19.

28 en este sentido, MIR PUIG, Santiago. “Introducción a las bases”. Ob. Cit. Páginas 63, con más referencias bibliográficas.

La retribución no ha sido mayormente acogida por la doctrina como una función o fin de la pena, más bien ha servido para su fundamento o para elaborar su concepto²⁸. No obstante, un sector de la doctrina les atribuye alguna función a las teorías absolutas, la de realización de la Justicia, ya sea religiosa, moral o jurídica³⁰. Además, exige como un límite garantista para el ciudadano la proporción con el delito a que conduce absoluta la pena, esto es, la sanción guarde cierta proporcionalidad con el hecho punible.³¹

Como ya se advirtió, las teorías absolutas de la pena no han encontrado mayor eco en la doctrina, debido a que en las sociedades actuales la realización de la Justicia absoluta no es tarea del Estado, como tampoco lo es la defensa de una moral, ética o religión determinada. Por otro lado, la teoría de la retribución no brinda a la ejecución penal ningún contenido positivo, de ahí que no fuera nunca regulada legalmente.³²

1.1.1.1.6. TEORIAS RELATIVAS DE LA PENA

El derecho de familia de una sentencia no tiene nada que ver con el origen de la sentencia en sí, pero ¿Qué pasa con la sentencia? ³³

29 MIR PUIG Santiago "Introducción a las bases ". Ob. Cit. Página.63.

30 MIR PUIG Santiago. "Derecho parte General". Cuarta Edición. PPU. Barcelona - España. 1996. Página 47.

31 MIR PUIG. S. "Derecho Parte General". Ob. Cit. Página 48, matizando en el sentido de que el límite de la proporcionalidad de la pena no ha de fundamentar a ésta, sino más bien debe limitarla.

32 así, ROXIN, C "Política Criminal y Estructura del Delito ". Ob. Cit. Páginas 12 y 3. Alternativo de un acto criminal de 1966, elaborado por 14 profesores del Derecho penal, entre ellos ROXIN, prescindió completamente de la retribución y orientó la tarea de la pena sólo como protección de la generalidad y de la integración social del penado.

No se pone el acento en postulados de Justicia, sino en la sociedad. ³⁴Mientras las justificaciones de la teoría retribucionista son quien peccatum, miran al pasado las teorías relativas de la pena son nepeccetur, miran al futuro³⁵. En el marco general de las teorías relativas de la pena se tiene que esta ejerce unos efectos de la violencia (prevención general), modificación (prevención positiva específica) e inofensivos para el autor (prevención de malignidad). ³⁶

Se afirma unánimemente por los seguidores de las retribuciones, en medida en que constituye una reacción respecto de lo que su real reposa en el pasado (culpabilidad), mientras su fundamento final (aquello que se persigue) se encuentra referido al futuro, ³⁷ La prevención mira al futuro, ya no al pasado. Desde esta perspectiva, la denominación de teorías relativas porque, a diferencia de la justicia absoluta, la necesidad de prevención está íntimamente relacionada con la naturaleza. ³⁸

Bajo relativas, la pena se engloba a la negativa, general positiva – integradora y a la prevención especial tanto en su vertiente positiva como negativa.

³³ en este sentido, BUSTOS, J. "Parte penal General". Tercera Edición. Editorial Ariel. Barcelona- España. 1989. Página. 23.

³⁴ MIR PUIG, Santiago. - "Introducción a las bases". Ob. Cit. Página. 65.

³⁵ en este sentido, FERRAJOLI, LL. "Derecho y Razón ". Ob. Cit. Página. 253

³⁶ LESCH. H. "La función ". Ob. Cit. Página. 21

³⁷ LESCH, H. "La función de la pena ". Ob. Cit. Página. 21, con referencias bibliográficas a los seguidores de las teorías relativas de la pena.

³⁸ MIR PUIG. Santiago. "Introducción a las bases". Ob. Cit. Página. 65.

1.1.1.1.6.1. PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA

Pone no tanto acento en pena misma sino en el hecho que está conminado con un mal. La doctrina mayoritariamente ubica a FEUERBACH como el principal exponente de la prevención general negativa³⁹. En obra FEUERBACH la prevención general no es pena, sino amenaza penal mediante leyes penales – coacción psicológica⁴⁰, sin embargo, ha sido formulada como teoría de la pena.

La limitación de la libertad de un ser racional sólo puede darse para la seguridad y protección del que impone la pena, por lo que el mal, en definitiva, se causa para otorgar efectividad a de delinquir.⁴¹

Desde esta perspectiva, se ha de dar el convencimiento de que la infracción a la ley irá acompañada de un mal mayor a la abstención de llevar a cabo los impulsos hacia el delito, por lo que se hace necesario, de forma conjunta, una ley que amenace con dicho mal y que de darse el delito se ejecute el mal amenazado. Como se verá posteriormente, esta idea ha sido desarrollada por la teoría del Derecho penal desde perspectiva de coste - beneficio del delito. La ley contiene la amenaza y la aplicación de la ley hace que la amenaza sea una realidad. En otras palabras, la imposición de una sanción puede constituir realmente una amenaza. Desde esta perspectiva,

39 FERRAJOLI, L. "Derecho y Razón" Ob. Cit. Página 277, con referencias a otros autores.

40 LESCH, H. "La función de la pena". Ob. Cit. Página 23

41 KOHLRAUSCH, E. "Sollen und Konnen Grundlagen der strafrechliche Zurechnung". Guterbock - Festgabe. Berlín. 1910. Página17 citado por LESGH, H. "La función de la pena". Ob. Cit. Página 24, nota 127.

La pena en una sociedad organizada no puede tener otra finalidad que el mantenimiento de esa vida común organizada, lo cual sólo se puede lograr cumpliendo la pena un a función de coacción psicológica. 42

El liberalismo penal ha introducido la idea de que el cumplimiento de los fines preventivos ha de verificarse en el momento conminación.

Como sostiene SILVA SANCHEZ, se admitiría la existencia de dialogo inteligente entre la norma y la audiencia. Su propósito es evitar que estos últimos se involucren en conductas anti normativas y convertir momentos en simples pruebas de advertencia efectuadas.43

Ahora bien, se crítica⁴⁴ a esta postura fundamentalmente desde dos perspectivas. La primera, observa el hecho de que la comisión de un delito que no tuvo en cuenta la amenaza, significa que la amenaza no ha dado resultado, que no se ha alcanzado la disuasión de la acción, por lo que dicha amenaza resulta estéril respecto del autor. Luego, se puede hablar de prevención, pues por definición tiene que preceder al delito y no, en cambio sucederle; de lo que se colige que la prevención no puede dirigirse contra infracciones del ordenamiento jurídico ya realizadas, sino con relación a la futura efectividad real de la amenaza respecto de la

42 en este sentido, comenta BUSTOS la necesidad de coacción psicológica expresada por HEGEL, Cfr. BUSTOS, J "Derecho Parte General". Ob. cit. Página.24.

43 SILVA SANCHEZ, J. "al Derecho penal contemporáneo". Bosch. Barcelona – España. 1992 página 212.

44 críticas planteadas ya en la obra de LUDEN, H. "Handbuch des teutschen gemeinen und particularem Strafrechtes". Tomo 2. Primera Parte. Jena. 1842 (Reed. Goldbach 1995). Pag.133, citado por LESCH, H. "La función de la pena". Ob. Cit. Página 26, nota 132, allí se puede ver también a los autores críticos más recientes.

Intimidación de otros. Y si ello es así, el autor del hecho se mezcla entre los objetos del derecho de cosas. La Segunda crítica cuestiona la idea de coacción psicológica en el planeamiento de FEUERBACH, ya que deja de lado el perjuicio social que acarrea el delito al poner el acento en la medición de la ventaja potencial del delincuente y trata de contrarrestar esta ventaja a través de la imposición de un mal. Como sostiene acertadamente LESCH⁴⁵, si los delitos pudieran suponer un cálculo, un balance en el sentido de FEUERBACH, los tipos penales deberían ser formulados no atendiendo a los bienes jurídicos en juego ni a la importancia del delito, sino a la intensidad de los impulsos hacia el delito, luego se puede generar, si se antepone al daño social la Intensidad de los impulsos hacia el delito.

Las consecuencias prácticas de la asunción de la teoría de la prevención general negativa muestran, por el contrario, que no todos los delitos reaccionan al cálculo de la inteligencia. Todos los cálculos no deben centrarse en la amenaza de tortura, sino en la amenaza de detección, la posibilidad real de evitar la tortura o el castigo. Por otro lado, incluso puede castigar a personas inocentes por ser un ejemplo para los demás.

Lo que en definitiva pone de relieve la prevención general negativa es preventivo de la pena más bien radica en la certeza y prontitud de su aplicación, dejando de lado al individuo que se le aplica la pena, para quien ésta

45 en ese sentido, LESCH, H. "La función de la pena". Ob. Cit. Página 26.

46 JAKOBS, G. "Derecho Penal General". Traducción 2da. Edición alemana por Cuello Contreras y Serrano Gonzales de Murillo. Marcial Pons. Madrid – España. 1997. Página. 27.

resulta puro castigo, puro mal.⁴⁷ Se observa, además, una marcada visión idealista del destinatario de las normas ajena a la realidad social, pues se elude la discusión acerca de si lo que realmente previene es la pena o la norma. ⁴⁸

1.1.1.1.6.2. PRINCIPIOS DE LIBERTAD

La prevención eficaz del delito a los principios de inclusión civil tiene como objetivo prevenir futuros delitos a través de los impactos que se pueden lograr aumentando el aprendizaje de los métodos de enseñanza. Es social y se basa en ti mismo, no en el miedo. Conciencia a partir de este sistema de ideas, el acto de juzga se basa en el llamado movimiento de aceptación de⁴⁹ mejoras o principios de sentido común⁵⁰ “es posible hablar de principios o preocupaciones definidos en su conjunto integradora, pues existen varias vertientes de la misma cuyo factor común son los elementos ético- sociales⁵¹.

Se le asigna la misión de reforzar conciencia jurídica de la comunidad y su disposición para

47 BUSTOS. J. “Derecho Parte General “. Ob. Cit. Páginas 25 y 26

48 en este sentido, SILVA SANCHEZ, J. “Aproximación al derecho contemporáneo”. Ob. Cit. Página 214.

49 DURKHEIM, E. “La División del Trabajo Social”. Trad. De C.D. Posada Daniel Jorro. Madrid – España. 1928. Pág. 214.

50 JKAKOBS, G. Culpabilidad y prevención. In: JAKOBS, G “Estudios de Derecho Penal “. Trad. De Peñaranda. E., Suárez, C., M. Editorial Civitas S.A., Madrid – España. 1997. Páginas. 734 -99-Pagina. 97

51 en este sentido, SAILVA SANCHEZ, J. “Aproximación al derecho contemporáneo”. Ob. Cit. Página 229.

Cumplir las normas⁵², dicha misión se proyecta sobre el fuero interno de los ciudadanos⁵³; no obstante, este objetivo requiere de la aplicación de la pena, esto es, de su declaración simbólica de que las normas penales siguen vigentes para la colectividad.⁵⁴ De ello se sostiene que la principios de libertad integradora es más de la prevención general positiva integradora es más que una teoría de la conminación abstracta, es doctrina impuesta.⁵⁵ resulta peligroso que en aras de la prevención general positiva se pretenda la ampliación de la injerencia del Derecho penal a la esfera de la actitud interna del ciudadano. ⁵⁶ ahora bien, no logra superarse la crítica acerca de qué forma se lograría la motivación, si no es mediante la intimidación de la aplicación de la pena a un sujeto en concreto. En efecto, si una sociedad requiere de la motivación o del aprendizaje que acarrea consigo la imposición de la pena para neutralizar los instintos hacia el delito de sus miembros, por qué, entonces, no se hace responder precisamente a esa sociedad. ⁵⁷

Asimismo, a la prevención general positiva le son oponibles las mismas observaciones críticas planteadas a la prevención general negativa, en cuanto deja de lado los daños sociales originados por el delito, situación, por ejemplo, que se evidencia cuando una legislación penal sanciona con una pena elevada un delito contra el patrimonio como el caso del hurto,

52 HASSEMER, W. "Fundamentos del Derecho". Trad. De Muñoz Conde y Arroyo Zapatero. Barcelona España. 1984. Página 392.

53 HASSEMER, W. "Fundamentos del Derecho ". Ob. Cit. Página 393.

54 BARATTA, A. Integración – prevención: una nueva fundamentación de la pena desde la teoría sistémica. CPC. 1984. Páginas 533-551 Pág. 545.

55 en este sentido, SILVA SANCHEZ, J. "Aproximación al Derecho contemporáneo". Ob. Cit. Página 232.

56 MIR PUIG, Santiago "Derecho parte General". Ob. Cit. Página 51.

57 sobre esta crítica, véase: SESSAR, K. "Die Resozialisierung der strafenden Gesellschaft". ZStW 81, 1969. Página 372.

sin importar la cuantía del perjuicio económico, y sanciona un fraude económico con una pena muy inferior, a partir del hecho de que el segundo delito no es muy frecuente por lo que no habría un peligro de contagio entre los miembros de la sociedad, mientras en el caso del hurto habría una mayor propensión a su realización. Luego el autor del hecho no es tratado como sujeto sino como objeto, pues se le convierte en un “instrumento de un mecanismo de motivación”⁵⁸.

Dos observaciones acertadas contra la prevención general positiva son recogidas por SCHUNEMANN⁵⁹, una de ellas proviene de la filosofía moral y ataca a la legitimidad de la pena, la otra, de base sociológica, pone en tela de juicio la con respecto al impacto de la justicia comunitaria, se ha observado que la integración con la teoría de la prevención utiliza las premisas de la teoría del enjuiciamiento.

58 KOHLER, M. “Der Begriff der Strafe”. Heidelberg. 1986. Pagina.40.

59 SCHUNEMANN, B, Sobre la crítica a la teoría de la prevención general positiva. In. SILVA SANCHEZ, J. (Ed.) “Política Criminal y nuevo Derecho. Libro Homenaje a Claus Roxin”. Bosch. Barcelona. 1997. Páginas. 89-100. Página. 91.

60 la crítica se formula principalmente a la postura de JAKOBS, véase las observaciones a la teoría funcionalista de la pena.

61 SCHUNEMANN, B. crítica Principios de libertad. Ob. cit página.92.

conforme con el principio de justicia⁶²; luego se parte de una presunción acerca de que la pena es acorde con el sentimiento de justicia existente en la colectividad, esto es, que es socialmente aceptada, sin tener una comprobación fáctica de la realidad social.

Se afirma que la prevención general positiva se muestra como una doctrina de corte autoritario, en la medida en que prevalece el sistema sobre las necesidades y valores del individuo.⁶³ Por ello, se ha de observar, desde una perspectiva garantista, que la no instrumentalización del individuo en aras de una prevención general debe verificarse a través de la protección del autor desde el Derecho penal frente a la reacción estatal por el delito y, en segundo lugar, frente a reacciones informales de la sociedad.⁶⁴ Con lo que la fundamentación del sistema penal no puede ser planteada en términos absolutos, sólo a una mejor organización del sistema para la felicidad de las personas.⁶⁵ Ahora bien, predicar que la prevención general positiva tiene un contenido utilitarista en cuanto hallaría su fundamento en la necesidad “preventiva”, en cuanto función social, significaría desconocer que una institución estatal como la administración de justicia penal, tan costosa y cara y con tanta incidencia en la vida social, precisa de una legitimación precisamente por su necesidad y utilidad social.⁶⁶

62 *ibidem*.

63 BARATTA, A. Integración – prevención. Ob. Cit. Página.550.

64 SILVA SANCHEZ, J. “Aproximación al Derecho contemporáneo “. Ob. Cit.

65 en este sentido, BUSTOS, J. Política criminal y Estado. In: Revista Peruana de Ciencias N° 5. Enero – Junio. 1995. Páginas. Págs. 129 – 139. Pagina. 134.

66 en este sentido, Cfr. ACHENBACH, H. Imputación individual, responsabilidad, culpabilidad. In: SCHUNEMAMM, R (Comp.) “El sistema moderno del derecho penal:

Una tesis que persigue la superación de las observaciones dirigidas contra la prevención general positiva es la expuesta por MIR PUIG⁶⁷, quien intenta encontrar límites a la mera intimidación en el hecho de que la prevención general ha de orientarse en marco social y democrático de Derecho, siendo precisamente los límites aquellos principios que orientan esta forma de Estado.

Desde este orden de ideas, sostiene MIR PUIG, el estado de derecho, la justicia social y los derechos democráticos deben cumplir muchas funciones. Como estado social, debe ser legalizado como un sistema efectivo para proteger a los ciudadanos. Como ley democrática, la prevención del delito debe cumplir con ciertas condiciones, como el estado de derecho y la necesidad de intervención social, dignidad humana, igualdad de participación del ciudadano.⁶⁸ De ahí que se trate de una “prevención limitada”, la misma que también se verifica a Trávez de las normas primarias, al prohibir los delitos persiguen la motivación del ciudadano para que no delinca.⁶⁹

Sin perjuicio de que se tome partido o no por la posición preventiva general positiva de la pena, la pena desarrolla la labor de búsqueda de una toma de conciencia acerca el respeto de los valores consagrados en el Derecho penal de una sociedad determinada, por ello ha de concurrir otros principios garantizadores limitadores del afán preventivo que eviten

Cuestiones fundamentales “. Traducción de Jesús Silva Sánchez. Tecnos Madrid – España. 1991, Págs. 134-146 Pág.

67 MIR PUIG, Santiago. “Derecho parte General”. Ob. Cit. Página. 65.

68 MIR PUIG, Santiago. “Derecho parte General”. Ob. Cit. Páginas. 65 y 74.

69 MIR PUIG, Santiago. “Derecho parte General”. Ob. Cit. Página. 65.

la instrumentalización del individuo en aras de la sociedad.

1.1.1.1.6.3. PRINCIPIO ESPECIAL DE PROHIBICIÓN.

El mayor representante la teoría del **Principio especial de prohibición** es FRANK von LISZT, cuya obra “Programa de Marburgo” (1882) – denominado ciertamente *Der Zweckgedanke Strafrecht*⁷⁰- se encuentra enmarcada en el apogeo del naturalismo dentro de las ciencias penales. Desde la perspectiva de las ciencias naturales, la sociedad es vista en términos técnicos – causalistas, por lo que la regularidad del comportamiento humano basada en las leyes de la naturaleza permite que modificándose su entorno, sus costumbres y su educación, el hombre pueda ser mejorado⁷¹. Para von LISZT la corrección y la inocuización.⁷²

Como un antecedente LISZT, se encuentra CARRARA, quien también es uno de los representantes de esta corriente, su pensamiento se orienta bajo la premisa que no hay que castigar, sino corregir⁷³, este autor habla del principio de la enmienda que tendría dos formas, una totalmente subjetiva e interior, otra objetiva y exterior, la primera significa llevar al condenado a rectificarse de las convicciones religiosas o políticas que le impulsaron a delinquir; la segunda con lleva el castigo del condenado con la esperanza de que en el futuro

⁷⁰ publicado en “Zeitschrift fur die gesamte Strafrechtswissenschaft”. 1883 páginas. 1y s.s.

⁷¹ LESCH, H. “La función de la pena”. Ob.cit. Página. 31.

⁷² VON LISZT, F. “Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge” Reimpresi, Berlín. 1970. Página.164.

⁷³ CARRARA, F. “Derecho Penal”, Obra compilada. Traducción de Enrique Figueroa Alfonzo. Harla. México D.F. 1993. Pagina. 67.

uniforme sus propias acciones externas al precepto de la ley.⁷⁴

La finalidad de la prevención especial se orienta según las tres categorías de delincuentes. Así se tiene al delincuente ocasional, para quien la apena ha de servir de inhibición frente a futuros delitos; el delincuente corregible, sobre el que debe buscarse corrección y resocialización; y el delincuente habitual incorregible, sobre el que se ha de buscar la inocuización⁷⁵.

La corriente prevencionista especial en la década de los años 60 y 70 tuvo su apogeo en Alemania desde la perspectiva de la “resocialización”⁷⁶, orientada a la corrección de quien no se ha adaptado a la sociedad. La pena ha de servir como escarmiento o como camino para la readaptación social (resocialización) del delincuente, luego del **Principio especial de prohibición** en principio, no podía funcionar en el momento de una orden penal, sino en el momento de la ejecución.⁷⁷

Se observa que la idea de corrección operaría respecto de los jóvenes en el derecho penal de jóvenes, pero respecto de personas adultas, toda vez que difícilmente puede predicarse una “corrección” de personas adultas, por lo que quedaría respecto de ellas pura intimidación.⁷⁸

74 CARRARA, F. “Derecho Penal”. Ob. Cit. Páginas 70 y 71.

75 VON LISZT, F. “Strafrechtliche Aufsätze und Vorträge”. Ob. Cit. Página 164.

76 idea de prevención especial fue uno de los principales sustentos del Proyecto Alternativo Alemán, destacan las medidas socio terapéuticas, sobre ello véase: SCHNEMANN, B. Sobre **Principio especial de prohibición**. Ob. Cit. Página 90.

77 MIR PUIG, Santiago. - “Introducción a las bases penal”. Ob.cit. Página 68. Como este tipo de prevención no se dirige a la generalidad de los ciudadanos, sino a individuos ya determinados, se le denomina también “prevención individual”, Cfr. MIR PUIG, Santiago. - “Derecho parte General”. Ob. Cit. Página.53.

78 LESCH, H. “La función de la pena” Ob. Cit. Página 33.

Respecto de la prevención especial cabe hablar también de una prevención especial negativa, en cuando está orientada a la propia seguridad de la sociedad como un cometido legítimo del Estado, esto es, una protección y defensa de los miembros de la sociedad frente a peligros causados por determinados sujetos. Esta perspectiva parte de la inocuidad para indicar que la finalidad de la pena es eliminar o neutralizar al reo ⁷⁹. Ahora bien, esta tarea es misión propia de la política por lo que resultaría absolutamente ajena a los fines del Derecho penal, su inclusión en éste significa un quiebre de su propio sistema ⁸⁰. En efecto, las medidas de prevención ante futuros peligros se orientan prospectivamente y no se apoyan en el hecho penal ni en algún daño efectivamente causado, lo cual colisiona con el principio del hecho y el principio de culpabilidad.

Se admite también la existencia de una prevención especial positiva orientada a la “resocialización” como fundamento y fin de la pena. Desde una perspectiva política, se cuestiona la legitimidad con que actúa el Estado para amoldar coactivamente a un sector de la sociedad a los principios y creencias de la mayoría en la medida que atenta contra la concepción liberal del hombre en cuanto ser libre y responsable, siendo sometido, por el contrario, al derecho de cosas y al control estatal en la regulación de la vida del hombre, mayor será la disminución de su propia responsabilidad que conduciría a su sustitución por una responsabilidad colectivo – estatal.⁸¹

⁷⁹ en este sentido, VELASQUEZ, F. “Derecho parte General”. 3ra. Editor Temis. Bogotá. 1997. Página117.

⁸⁰ LESCH, H. “La función de la pena”. Ob.cit. Página 34.

⁸¹ LESCH, H. “la función de la pena”. Ob.cit. Página.35. Asimismo, véase Jakobs, “Derecho parte general”. Ob.cit. Página 18, quien de plano señala que tal

Las críticas a la prevención especial positiva también provienen de un nivel práctico. Se le crítica de utópica, debido a que no existen los medios necesarios para su efectivización o no se han trazado verdaderos criterios de resocialización de los delincuentes, allá par que la sociedad no está preparada para la idea de resocialización. Por otro lado, se observa que en una sociedad en crisis difícilmente el preso podrá estar en mejores condiciones que el más pobre de los ciudadanos libres que vive en la miseria, la sociedad no puede permitir que las condiciones de la cárcel sean superiores que las condiciones de vida de un trabajador que ha respetado las normas, que quien ha quebrantado las normas sea mejor tratado que quien las respeta. Ello pone en evidencia, además, el hecho contradictorio de que se pretenda preparar al reo para la vida en libertad si precisamente se la priva de ella.⁸²

También la prevención especial positiva presenta reparos respecto del principio de culpabilidad, pues determinados delitos deberían quedar impunes en la medida en que hayan sucedido sólo una vez y se trata de un autor que se encuentra efectivamente socializado; mientras que alguien que ha cometido un delito mínimo podría ser objeto de una gran intervención si existe un síntoma de una perturbación de la personalidad; desde esta perspectiva, quien comete delitos de bagatela asiduamente debería ser privado de su libertad

Concepción la pena elimina la posibilidad una concepción del hombre apoyada en la "libertad de organización" y "responsabilidad por las consecuencias", propia de un derecho penal liberal en el sentido Hegeliano.

82 Schmidauer, E. "Vom Sinn der Strafe". Gottingenj, 1963 Página 54. En el mismo sentido, BOTTKE, W. los recuerdos de hoy sobre la depresión. Silva Sánchez, j (Ed)criminal y nuevo crimen. Libro de Claus Roxin en venta. "Bosch". Barcelona. 41-71. Página 55, quien pone en tela de juicio lo adecuado de una educación desde la falta de libertad, para un uso de la libertad respetuoso de la norma.

durante largo tiempo y recibir un tratamiento terapéutico; es evidente que el principio de culpabilidad no armoniza con el concepto de resocialización.⁸³

Asimismo, cabe formular a la prevención especial la misma observación planteada a toda corriente preventiva, en la medida en que proyecta y orientada a la prevención cuando ya se ha producido el hecho delictivo, lo cual no es una efectiva prevención; luego, admitir la intervención del Derecho penal antes de la realización del comportamiento lesiona frontalmente el principio del hecho, por lo que queda en un mero enunciado la prevención especial en cuanto pretende mediante la resocialización; una verdadera y especial debería de orientarse en punidad a conductas que se desarrollan en una fase anterior a la descripción de los tipos penales (que no son recogidas por el Derecho penal), tales como drogadicción, desempleo, vagancia, suponiendo ya una intromisión del Estado en la vida de privada,⁸⁴ lo contrario conduciría a un Derecho penal de autor que admita la intromisión del Estado sobre determinadas formas de vida.

Por último, cabe destacarse la perspectiva resocializadora diferenciada de la prevención especial⁸⁵, orientada de modo general, al reconocer que tiene real de protección y sociedad y, de modo particular, en sostener

83 LESCH, H. "LA FUNCIÓN DE LA PENA". Ob. Cit. Página 37. Asimismo, véase JAKOBS, G. "Derecho parte general". Ob. Cit. Página 19.

84 LESCH, H. "La función de la pena". Ob. Cit. Página 38

85 la doctrina de la resocialización constituye una variante de la prevención especial, por lo que no cabe identificarlas como si se tratara de términos sinónimos Cfr. Al respecto, SILVA SANCHEZ, J. "Aproximación al Derecho contemporáneo." Ob. Cit. Página 26.

que el sistema disciplinario debe contar con los medios necesarios para lograrla integridad del condenado.⁸⁶ La corriente resocializadora predica la protección de la sociedad a través de su incidencia en el sujeto que ya ha delinquido, tratando de evitar que éste pueda cometer más delitos en el futuro. La orientación principal de la corriente resocializadora es evitar la intimidación individual del delincuente, contra la dignidad de la persona, procurando ponerle a su alcance medios le capaciten para una vida futura en libertad en la sociedad.⁸⁷

La postura resocializadora ha sido observada por cuanto prescinde de toda proporcionalidad con el hecho cometido al momento de la sanción, tanto si se verifica en una condena excesivamente leve o una condena excesivamente grave⁸⁸; se mantiene la misma observación formulada contra la prevención especial en el sentido que resultaría imposible una resocialización en condiciones de falta de libertad, y, por último, se cuestiona la ilegitimidad de la intervención en cuanto la consiste en una injerencia en la esfera individual.⁸⁹ Las dos últimas son las observaciones más aceptadas por la doctrina, pues se cuestiona el propio hecho de pretender integrarlo en una sociedad que en sí es

86 SILVA SANCHEZ, J. "Aproximación al Derecho contemporáneo". Ob. Cit. Página 26.

87 SILVA SANCHEZ, J. "Aproximación al Derecho contemporáneo". Ob. Cit, Página28.

88 se ha advertido también que un Derecho penal de tratamiento sólo podrá comprender una pequeña parte de la criminalidad, resultando inadecuada para la masa de autores, ya sea porque sus hechos no son lo suficientemente graves o bien sea porque no están necesitados de ayudas terapéuticas o son rehusadas. En este sentido, ROXIN, C. "Política y Estructura del Delito". Ob. Cit. página 29

89 un desarrollo de estas observaciones se encuentra en SILVA SANCHEZ, J. "aproximación al Derecho contemporáneo". Ob. Cit. Página 29

criminógena, con lo que la resocialización habría empezar por la sociedad y no por el individuo; se cuestiona, asimismo, su carácter antiliberal pues, la intervención ha de dirigirse no sólo del comportamiento, sino también a la actitud interna, perspectiva que colisiona con el reconocimiento de la autonomía de la personalidad.⁹⁰

Acertadamente observa ROXIN, la inadmisibilidad de imponer coactivamente un tratamiento a una persona con capacidad de responsabilidad, ningún enfermo necesita ser tratado en contra de su voluntad, por lo que todas las medidas de resocialización sólo pueden tener éxito cuando el condenado por propia decisión coopera con ellas. Cfr. ROXIN C. "Política Criminal y Estructura del Delito". Ob.cit. página 23.

A pesar de las objeciones planteadas, mientras todavía sea necesaria la libertad por cuestiones de prevención general, la resocialización del delincuente seguirá ocupando un destacado espacio en la fundamentación de la legitimación de la intervención penal.⁹¹ Una superación de la problemática actual de la resocialización operaría desde la perspectiva de aceptar que el tratamiento resocializador no ha de ser impuesto al condenado, sino que sea producto de un proceso de comunicación entre él y el Estado, en el marco de un proceso de interacción no impuesto y que refleje la búsqueda de alternativas a la conducción

90 SILVA SANCHEZ J. "Aproximación al contemporáneo". Ob. Cit. Página 31

91 A pesar que las estadísticas muestren las dificultades de alcanzar el objetivo resocializador, difícilmente puede negarse una tarea de readaptación del interno, aunque ya no sea como fundamentación central de la propia intervención penal, pero claro está siempre que armonice irrestricto del sujeto delincuente. Al respecto, véase SILVA SANCHEZ, J. "Aproximación al contemporáneo". Ob. Cit. Página 32

criminales acordes con la participación en las relaciones sociales de vida ⁹²; de tal suerte que la resocialización también se encuentre al servicio de la comunidad y se oriente a estabilizar la fidelidad la norma con mucha mayor proyección que un Derecho penal eminentemente represivo que aumenta el número de los asociales.⁹³

A las teorías relativas en su conjunto se le pueden objetar las siguientes consideraciones.

Las teorías preventivas ven en el delito un presupuesto necesario de la pena, más no un fundamento de ella, el fundamento estaría, mas no de un fundamento de ella, el fundamento estaría apoyado en la idea de peligro manifiesto por la comisión de un delito, pero no en amenazante futura. Ahora bien, como pretende la teoría relativa la punición de un hecho que no es fundamento de la pena, sino que precisamente muestra el verdadero fundamento de loa a pena que es la inseguridad de la sociedad.⁹⁴ Con acierto se ha destacado el incremento de una sensación social de inseguridad en los últimos años, expresada, en parte, en la aparición de “nuevos riesgos”, pero mayormente debido a las dificultades de adaptación de la población a sociedades en continua aceleración y a la aparición de la llamada “ sociedad de la información” junto a la “ sociedad

92 CALLIES, PAG. “Theorie der Strafe im demokratischen und sozialen Reschtsstaat. Frankfurt. 1974.Página 158 y 160.

93 en este sentido, ROXIN C. “Criminal y Estructura del Delito”. Ob. Cit. Página 21, la resocialización es necesariamente una integración en el sistema social establecido (página 22)

94 en este sentido, Cfr. LESCH, H. “La función de la pena”. Ob. Cit Página 43, recogiendo las ideas de BINDING, K. Das Problem der Strafe in der heutigen Wissenschaft.” Ze3itschift fur das Privat - und offentliche Rech der Gegenwart”. IV. 1877. Página.420

de riesgos”⁹⁵ por lo que la seguridad se convierte en una pretensión social a la que se supone que el Estado y, en concreto, el Derecho penal deben dar una efectiva respuesta.⁹⁶

1.1.1.1.7. TEORIAS DE LA UNION

A un nivel individual son objeto. Estas teorías resultan insuficientes para superar las críticas aisladas que reciben, ya que por el contrario arriban a una enorme inconsciencia al pretender compatibilizar lo que por naturaleza es incompatible.

Con una pretensión superadora dentro de estas teorías se erige la teorías se erige la unión dialéctica, la misma que se orienta a rescatar los aspectos positivos de cada una de las teorías de la pena, de tal suerte que queden fuera los puntos débiles a través de un sistema de “complementación y limitación”.⁹⁷ ROXIN admite que en los juicios son solo protección, ya que las leyes penales no tienen base a menos que protejan los derechos de las personas y los sistemas sociales que les sirven. ⁹⁸ desde este orden de ideas los fines de la pena lo constituyen los diferentes aspectos de la prevención general y especial.⁹⁹ El Trabajo ROXIN centre la problemática.

95 SILVA SANCHEZ, J. “La expansión del Derecho penal”. Ob. Cit. Página 24. Sociedad de la información caracterizada por la revolución de los medios de comunicación ocurrida en los últimos años (Página 27).

96 SILVA SANCHEZ, J. “La expansión del Derecho”. Ob. Cit. Página 29

97 ROXIN C. “Derecho parte General”. Ob. Cit. Página 95

98 ROXIN C “Derecho parte General”. Ob cit. Página 95

99 ibidem.

de la pena en las fases centrales de conminación medición a y la ejecución momentos que no pueden ser abordados desde la misma perspectiva, si no que cada uno de ellos requiere de una valorización diferente, en ello radica la valoración dialéctica de esta postura, por lo que cada momento presupone al anterior.

Así en el momento de la conminación legal se pone el acento en conductas bienes jurídicos o que sean opuestas a los fines públicos de prestación, ambos son presupuestos de la existencia en comunidad y de la organización del Estado social. De ello deriva ROXIN que la función de la pena en el momento se ha de verificar la prevención general, ya que la conminación de los tipos penales es anterior al delito, por lo que resultan absolutamente ajenas la retribución y la prevención especial. Ahora bien, los límites de esa prevención general, al momento de la tipificación de conductas viene limitada criterios y de prestaciones públicas imprescindibles.

En cuanto al momento tiene que sirve de complemento la conminación típica, luego el juez sirve de confirmación de la seriedad de la amenaza abstracta dada en la ley.¹⁰⁰ Como límite de la medición de la pena el juez ha de tener presente la culpabilidad del autor, a ella ha de reducirse la prevención general expresada en la conminación penal, con ello se pretende eliminar las posibilidades de instrumentalización del sujeto, la función de la pena al momento de la imposición la confirmación hasta el límite máximo

100 ROXIN, C. "Derecho Penal. Parte General. Ob. Cit. Página 97.

de la culpabilidad.¹⁹¹

Respecto ha de servir a los dos momentos anteriores desde la perspectiva de la prevención especial, lo cual supone que la pena impuesta por la autoridad judicial en atención a criterios de prevención general limitados por las exigencias de culpabilidad, deberá ejecutarse a la resocialización del delincuente.¹⁰²

De ROXIN¹⁰³, se utiliza el correctivo del principio, de culpabilidad, propio de las teorías de la retribución, para pretender introducir un límite a los fines de la pena y, de esta forma, darle viabilidad al planteamiento de la unión dialéctica.

No obstante, subsisten la diferencia entre las bases de la protección y la gravedad del delito porque la noción preconcebida de delito no se ajusta a la noción de prevención¹⁰⁴. Cuando se trata del uso del delito como límite para fines delictivos, es su función original como fuente de tortura para convertirse en un mero criterio delimitador que no puede ser explicado funcionalmente.¹⁰⁵

101 ROXIN, C. "Derecho parte General". Ob. Cit. Página 100.

102 MIR PUIG, Santiago. - "Introducción a las bases penal". Ob. Cit. Página 78.

103 ROXIN C. "Derecho parte General". Ob. Cit. Página 100

104 crítica formulada por LESCH, H. "La función de la pena". Ob. Cit. Página 42.

105 ibidem.

1.1.1.1.8. DECISIÓN JUDICIAL

Aparte de las cuestiones educativas tradicionales y contemporáneas, el “que” o “que” del veredicto no socava el pensamiento del juez. Por lo tanto, se prestó poca atención a la función del veredicto en la literatura temprana sobre el código de 1924, pero las características e innovaciones contenidas en el veredicto deben aclararse a este respecto. También influyó en el desarrollo de la innovación en ese momento. Por ejemplo.

CORNEJO¹⁰⁶ se limitó a comprender las prácticas de tortura y protección social en prisión. HAGUE¹⁰⁷, por su parte, sostiene que debe realizar una función de vacunación específica. Otros autores como ALARCON¹⁰⁸ y ESPINOZA¹⁰⁹ omitieron comentarios sobre este tema.

Este poco de presión también ha llegado a los escritores modernos. En el caso de BRAMONT ARIAS¹¹⁰, la pena fue la retribución, pero su función a nivel individual (protección especial) fue prevenir futuros delitos.

HURTADO POZO¹¹¹, siguiendo a ROSS, sostenía que en los

106 gustavo cornejo, Ángel Ob.cit. Pág.125

107 LUIS HAGUE Juan. - “Hacia un Nuevo Concepto de la Responsabilidad Criminal y de la Pena”. Imprenta T. Scheuch. Lima-Perú. 1934. Página 87

108 ALARCON R. Jorge La Política Criminal en el Perú. Tipóg. Gutemberg, Arequipa - Perú. 1924. Página 8.

109 ESPINOZA, Eloi. - “Las Nuevas Orientaciones Penales del Código Penal Peruano de 1924, en Boletín de Criminología. N° 1,1929. Página. 14

110 BRAMONT ARIAS, Luis. - “Código Penal Anotado” Editor El Ferrocarril. Lima- Perú. 1966. Página 80

111 HURTADO POZO, José. - “Manual de Derecho Penal” Página 48

el debate confunde el final con la afirmación de la sentencia, y hay muchas razones para la sentencia, y en su punto de vista, la política criminal puede ser más apropiada para influir. En cuanto a la afirmación del fallo, reconoció la necesidad de la culpa como irreparable. Es decir, acepta el motivo de la venganza.

Como parte de eso, la PEÑA CABRERA¹¹² emplea dos principios contradictorios. En primer lugar, según el pacto. El castigo parece tener un impacto significado en la estructura salarial. Luego, en otro, reviso la razón de BUSTOS RAMIREZ¹¹³ (el veredicto es la lógica política jurídica” solo puede cumplir su única función.

Finalmente, VILLAVICENCIO TERREROS¹¹⁴ afirma que la Constitución de 1979 se aplica a todas las formas de tortura, excepto a las represalias expresas.

Todo lo anterior puede enfatizar que no existía un amplio debate sobre el funcionamiento del sistema penitenciario en el momento en que se promulgó la ley de 1924 en este país. En este caso, los juristas nacionales se han ajustado de diferentes formas para incluir condiciones similares a la llamada “teoría unificada”.

Bueno, el sistema legal lo ha aclarado y obviamente juzgamos mucho trabajo.

112 PEÑA CABRERA Raúl “Tratado de derecho”, Tercera Edición. Sagitario Lima Perú. 1987. Páginas. 356 357

113 BUSTOS RAMIREZ Juan “Manual de Derecho”. Ariel, Barcelona España. 1984. Página. 39.

114 VILLAVICENCIO TERREROS Felipe “Lecciones de Derecho” Cultural Cuzco Lima Perú 1990 Páginas. 41 y 42.

entran las cosas obvias del jugador de la venganza. Estos son los casos de los códigos del 1823 y 1924.

1.1.1.1.9. JUSTICIA Y LA REFORMA DE JUSTICIA

La división de principios y conflictos que existen dentro del derecho penal nacional en materia de justicia penal Maofrtua. Por otra parte, aunque este último fue meticulosamente retirado para dedicar su equipo a la acción o la tortura, algunas acciones se consideran oportunas para definir las en la ley. Por cierto, las opciones predominantes en el derecho extranjero en ese momento (CP Bolivia 1973, artículo 25, CP Cuba 1987, artículo 27, CP Colombia 1980, art. 12, alternativas españolas alternativas, 1982, artículo 3)

En los presupuestos de 1985 (artículo 7) y 1986 (artículo 7), los legisladores decidieron en un procedimiento similar al artículo 12 de la Constitución colombiana de 1980 (“Sentencia es represalia, amparo, amparo y reintegro”)

Es decir, comienza una cláusula que parece estar inspirada en el dialecto ROXIN¹¹⁵. En esta disposición, la tortura funciona tanto con disuasión general como con castigo, o con precauciones especiales.

¹¹⁵ ROXIN Claus. “Sentido y Limites” Artículo publicado en “Problemas Básicos del derecho” Reus. Madrid España. 1976. Página 20

Según el artículo VIII del Título transitorio del documento de 1986, “El castigo es protección, preservación, venganza y acción social.” comentario de VELASQUEZ VELASQUEZ¹¹⁶ dichos legisladores peruanos la decisión es de “opinión mixta” o teoría sindical”. Abogados colombianos el arreglo del Artículo VIII fue muy exitoso.

La ley 1989, que también menciona explícitamente la aplicación de penas en el artículo 1, establece “El Código Penal busca prevenir el delito y la delincuencia como un medio para proteger a la sociedad. Definitivamente exige lesiones o riesgos por parte de la agencia de aplicación de la ley. Legal y violaciones criminales”.

Las cifras en cuestión están tomadas del artículo III del Código de Procedimiento Penal, que fue introducido en 1982 en los tribunales españoles y comunista como una enmienda a las Ley de Servicio Publico Oficial en 1980.

Este evento político es interesante porque el trabajo mencionado anteriormente es el trabajo de varios juristas hispanos reconocidos, el profe. MIRPUIG¹¹⁷ Prof. MUÑOZ CONDE. El primero es mejorar el clima laboral de la tortura que responsa plenamente a las demandas del derecho social y democrático y el propio MIRPUIG considera que esta es una importante medida preventiva. Para ser justos, el paso 3 de la Ley 82 es un acto de delito político.

116 VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando “Las Normas del Proyecto de Código Penal Peruano de 1986, en Anuario de Derecho Penal, 1988”. Página 37

117MIR PUIG Santiago “Función de la Pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho”. Edición II. Editor Bosch. Barcelona España. 1982. Página 29

y el principio del embarazo mencionado anteriormente. Aparte de eso, el propio estudio de caso¹¹⁸ muestra que este artículo es una puerta de entrada al sistema comunitario de justicia penal y la democracia.”

Según el autor mencionado anteriormente, “un idealismo en toda regla no es buscar los secretos de los autores potenciales, sino verificar las normas educando al público en general para garantizar la calidad del material. Cambiado la tortura no es para evitar que los criminales cometer delitos, pero para todos los ciudadanos cuyo propósito es establecer la fe y la cultura.

Esta idea significa resolver el conflicto entre las exigencias de la prevención y la tortura y lograr los objetivos necesarios para la autodefensa. Por lo tanto, para garantizar la calidad de su código, debe seguir el nuevo código de precauciones generales y tomar las medidas adecuadas en caso de que se produzca una infracción de la ley”.

En el esquema MIR PUIG, es cierto que el esquema es similar al de JALLKOBBS o HASSEMER y fue ampliamente anunciado por MERKEL en el siglo pasado, pero su desarrollo educativo es más equitativo, democrático y perfecto para el MIR PUIG. El juicio debe desempeñar un papel importante para garantizar y fortalecer el estado de derecho y la integridad de los ciudadanos. Sin embargo, la aplicación de sanciones nacionales no puede separarse de la legitimidad constitucional. Sonido, necesidades, atributos físicos, humanos, equilibrio, etc. Ignorar esta limitación indica el uso de la tortura como herramienta

118 proyecto 1982 Exposición de Motivos, en Cuadernos de política Criminal N°18, 1982. Pagina.611

amparo contra los hechos de la disputa inmobiliaria y el contenido no depende de la hipoteca. Las disposiciones del Código de conducta no permiten el incumplimiento de la ley y el orden sin represalias (la función de este derecho legal protegido es la cuestión de la relación entre el acuerdo MIR¹¹⁹ y el acuerdo BUSTOS¹²⁰. Ahora para un país ser más democrático y lícito que autoritario, debe respetar el establecimiento de límites que lo aseguren. Prevención con fines de lucro se hace bajo la autoridad del ciudadano.

La constitución y el programa de defensa general del profesor de Barcelona van mucho más allá de las críticas al trabajo de MUÑOZ CONDE en JAKOBS¹²¹. Además, a nivel legal, BUSTOS RAMIREZ¹²² reconoce que MIR PUIG ha logrado adoptar una defensa fática de derecho penal basada en la idea de transferencia más que nadie. Pero independientemente de los beneficios y la coherencia de sus palabras

119 MIR PUIG, Santiago "Función de la pena y Teoría del Delito en el Estado Social y Democrático de Derecho". Ob. Cit. Página 40

120 BUSTOS RAMIREZ Juan "Manual de Derecho Español". Ob. Cit. Página 39

121 MUÑOZ CONDE Francisco "Derecho y Control Social". Fundación Universitaria de Jerez. 1985. Página 26

122 BUSTOS RAMIREZ Juan "Bases Críticas de un Nuevo Derecho". Editor Temis. Bogotá – Colombia. 1982, Páginas 178 y 179

Patrocinado por la operación peruana en 1989, MIR PUIG merece una investigación y consideración a fondo de la experiencia criminal en el estado. En este sentido, no debemos olvidar que, en nuestro país la 79 constitución coloca al ser humano por encima de la clase social. En este sentido, el artículo 1 establece claramente que “la humanidad es el objetivo último de la sociedad y la nación”. Todos tienen derecho a respetar y proteger”.

Al respecto RUBIO y BERNALES¹²³ critican la conciencia de quienes exageran la naturaleza de este reglamento. En cambio, le brinda el privilegio de pertenecer a una persona a la vez, lo que garantiza que todo lo que posee no es solo una persona, sino el cuidador de la sociedad en su conjunto, en sus sistemas sociales y no sociales. Partidos políticos, etc.

Quizás el modelo constitucional de esta situación encaje en el proyecto de modelo de trabajo de 1989, pero en realidad no lo es, por lo que el sistema elegido es contrario a la naturaleza humana de la constitución. No puedo negar eso. Por lo tanto, estas sentencias no son las mismas que las diseñadas para promover la sociedad. Esta división es más prominente cuando se examina el tamaño de artículo 234 de la constitución de 1979, en el segundo párrafo según el cual el sistema penitenciario tiene como objetivo reeducar, rehabilitar y reunir a los presos. Bajo la ley penal.

123 RUBIO M. y BERNALES E “Constitución y Sociedad Política”. Editor Lima –Perú. 1985. Página 35.

Quizás un modelo de la Constitución con estas características sería adecuado a la naturaleza del trabajo que realiza la ley de 1989, pero no lo es, por lo que el sistema elegido es contrario a la naturaleza humana de la Constitución. No hay duda de que. Por tanto, los juicios que se enfrentan al cultivar los problemas que conducen al desarrollo de la sociedad no son los mismos, esta discrepancia es evidente incluso cuando se considera el artículo 234, párrafo 2 de la constitución de 1979, y el sistema penitenciario, como su finalidad ¹²⁵ (actividad educativa), reeduca, corrige y reintegra a los delincuentes en todos los países de acuerdo con sus obligaciones. Está haciendo. Ley de infracción.

Cuando nuestros parlamentarios notaron esta contradicción, voto para enmendar el artículo 1 del nuevo programa en julio 1990. El nuevo texto sugirió lo siguiente. Para humanos y la comunidad recuerde que el castigo debe involucrar lesiones o riesgos legales a la propiedad y delitos de libertad condicional, debe ser protegido y el héroe también es culpable.

Contra toda una nueva ley confirmo el delito en enero de 1991, cuando se anunció que la reforma del penal peruano había decidido brindar una mejor labor de prevención en general.

124 BUSTOS RAMIREZ Juan "Bases Críticas de un Nuevo Derecho" Ob. Cit. Página 179

125 proyecto del Código Penal de Julio de 1990: Art. 1°.

Afortunadamente, fue incluido en los dos primeros temas relacionados con la tortura. El primer paso es simplemente repensar la importancia de la protección de los textos en los textos de la década de 1990. El Código penal 2000 regula de hecho la referencias al texto del artículo 4. La crisis laboral es absoluta y desastrosa. El Plan de Tortura de enero de 1991 era una empresa compleja que resumía las medidas cautelares generales, la protección especial y hasta las normas limpias de venganza.

Tras el anuncio que hicimos durante el caos, está el hecho de que el texto de finales de abril de 1991 abolió la represalia por los artículos 1-9 de las enmiendas constitucionales. La nueva constitución afirma la regla de que la tortura es “un acto de venganza, protección y reunificación”.

Por tanto, la legislación actual presupone opciones disciplinarias que incluyen, integran y aceptan la prevención como un todo. El primer tema, historias IV, VII y VIII, luego llena el significado de las historias I y IX con culpa, debilidad y exigencias de coherencia. Por lo tanto, nuestro sucesor está parcialmente de acuerdo con el método de discutir la integración de ROXIN y la propuesta presentada por VILLAVICENCIO TERREROS.

Sin embargo, los hechos y vivencias de las últimas décadas siguen revelados tras las ideas que se pueden esconder detrás de la introducción de Título I IX en el Código Penal de 1991

en nuestro sistema judicial, siempre cumplen la misma función. En resumen, es un sistema de opresión, tortura y caída del dominio humano. Por tanto, en nuestro entorno, los veredictos siguen siendo pequeños obsequios o recordatorios. Y se trata de un intento de dotar de castigo una función especial de prevención o reintegración, aunque existen disposiciones explícitas contenidas en el artículo primero del Código Procesal Penal. Pero preguntémosnos qué tipo de buena obra se castiga con 35 años de prisión perpetua o la pena. Alternativamente, se han introducido muchos cambios en el derecho penal que amenazan a “los delincuentes y las víctimas potenciales” en general al intensificar la tortura y evitar el beneficio de todos los delitos y sus procedimientos. Es fácil ver que el objetivo es el mismo o culpable.

No asuma que esto sigue siendo cierto en consecuencia, reconocemos la creencia de que disposiciones como la I y IX del Título del Proyecto del Código de 1991 contiene más contenido de hipocresía que de buena voluntad. Además, en un país como el nuestro el castigo solo puede cumplir la función deseada en el sistema de gestión de una organización (Policía, servicio público, poder judicial, Inpe) y respetar la independencia que la ley pueda declarar. Esto último es evidente al considerar las fallas que surgen al aplicar alternativas a la detención de corta duración y utilizar los principios del debido proceso.

Por lo tanto, se señaló anteriormente, ZAFFARONI es la “regla clara” para tal dispositivo.

El dolor peruano ha conservado históricamente sus características funcionales y fue permanentemente excluido de ciertas formas de protección el siempre.

esto creo un clima de mayor temor y ansiedad para los ciudadanos sobrevivientes. En última instancia, esto se ha convertido en una respuesta a la violencia y el estado y sus políticas descuidan cada vez más los derechos de los ciudadanos al desarrollo sostenible.

1.1.1.1.10. SISTEMA DE PENAS – COD. PENAL 1991.

El sistema 1989-1990 considera solo tres tipos de sanciones privación de libertad, restricción de derechos, multas (artículo 33). Hay 3 tipos de restricciones a los derechos: sanción es por atender al público, restricciones a las celebraciones e inhabilitación (artículo 35).

Todas las organizaciones que diferencian las evaluaciones del empleo se inspiran en el Código Penal brasileño de 1984 (artículos 32 y 43)

Siguiendo el código penal de un estatuto de 1986 (artículo 49), la ley de 1989-1990 invalidaba la orden de desalojo. Esta actitud es correcta siempre que se diga que la acción viola las disposiciones de la Carta de los Derechos Humanos de los Estados Unidos. El resultado, tecnología artículo 22.5 de acuerdo de San José establece que “ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su nacionalidad o negado.”

Libertad por poco tiempo. El proyecto 1989 – 1990 fue muy creativo y fue más allá de los proyectos de sus predecesores por fe

conversión y sentencias condicionales, medidas también están incluidas en el borrador de 1986 (Proyecto de abril de 1986, Art. 64° y 72° a 75°), las recomendaciones 89-90 tienen nuevas opciones como el almacenamiento seguro. Romper sanciones (artículos 65° y 71°). Estas medidas finales incluyen las diseñadas a partir del proyecto Sifen de 1983 (Art. 74°) y el código Fotigal de 1982 (Art. 75.1).

Sin embargo, surgen tres disposiciones legales principales relevantes para las leyes laborales de 1989-1990. Primero, el apoyo a un nuevo sistema para reducir la detención por decisiones tomadas (Art.52°). una innovación importante es que cuando está detenido por más de un año, el juez está facultado para considerar una detención de dos días en una audiencia de sentencia.

En segundo lugar, el trabajo en cuestión cubre el crimen la diversidad cultural y las necesidades de las víctimas como áreas para orientar la idoneidad de los jueces y veredictos (Art. 50°). Sin duda, estos lineamientos permiten que una tasa de criminalidad sea adecuada a las características particulares de la obra lado, es apropiada y apropiada en el contexto de una baja económica que muchos de nosotros hemos enfrentado en ese momento. Y esto es lo que señala ZAFFARONI ¹²⁶. “Insultar al mismo hombre fuerte que tiene el entorno adecuado, etc.

126 RAUL ZAFFARONI Eugenio “Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Informe Final del Instituto Interamericano de Derechos Humanos”. Editorial De palma. Bue3nos Aires-Argentina. 1986, Páginas. 59 y 61.

hallan estar en una difícil situación de pobreza viola el principio de igualdad. Esto no significa tratar a todos por igual, sin tratar a las personas de la misma manera por igual. Las comunidades que causan pobreza, no las de los particulares que no pueden brindar asistencia, deben cargar con la culpa que deben recibir los que sufren de pobreza. Este es un fenómeno conocido como conspiración en los últimos años, pero su antecesor ha vuelto a la mentalidad del culpable del golpe francés y el veredicto de Magnot. no se puede olvidar de la delincuencia común es una forma de introducir una justicia menor en el ámbito de las estadísticas de la delincuencia. Por tanto, en materia de derechos humanos es muy importante introducir este camino. Al hacerlo la culpa puede basarse en un hecho no simplemente en un mito que oculta el privilegio.

Finalmente, el consejo laboral de 1989-1990 eliminó las disposiciones de la ley de 1924 relacionadas con la reorganización del carácter tradicional no partidistas que prevalencia en las constituciones de 1984,1985 y 1986. Contrariamente a la constitución, no asesoramos a visualizar de la misma manera.

En general, el Código de Procedimiento Penal de 1989-1990 es la opción correcta para mejorar los antecedentes penales, especialmente a nivel de base. Por eso como PEREYRA DOS SANTOS comentó sobre la tortura de la Ley Brasileña que influyó en la Ley Peruana, debemos agradecer todo lo que es el descubrimiento de esta nueva Ley Penal. Elogia nuestro compromiso de prevenir daños.

Entorno caótico de la prisión.

Sin embargo, cuando se promulgó el código penal en abril de 1991, gran parte de lo que se estaba haciendo como proyecto entre 1989 y 1990 fue revisado y propuesto. Con respecto al sistema de multas, los legisladores han reintroducido las penas de expulsión en las penas sin más explicación, incluida la expulsión de extranjeros. Ambas sanciones se organizaron bajo el nombre de "Libertad de castigo limitada" (artículo 30).

En resumen, el código penal actual incluye una lista de sanciones modernas, así como una reducción en el número de penas de prisión y la introducción de nuevas sanciones penales que pueden limitar el uso de la vivienda.

Así comparando con el código penal de 1924, el nuevo sistema penal es un paso importante en nuestra ley. Sin embargo, se hicieron cambios al código original de 1991, que cambiaron significativamente la estructura y característica de la lista de sanciones analizamos cada sanción en detalle, detallamos los cambios más relevantes en este ámbito

El arte de la forma. En el código penal 28, las sanciones que se aplican a los autores o participantes de agravio son:

- PROTECCION DE LA INFORMACION PERSONAL
- RESTRICCIONES DE LIBERTAD
- RESTRICCIONES DE DERECHOS

1.1.1.2. LAS PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS

1.1.1.2.1. CONCEPTO Y DENOMINACION

AVALOS RODRIGUEZ ¹²⁷ concibe a las denominadas las restricciones de castigo de derechos tienen un impacto directo en la libertad de movimientos y propiedad de las personas condenadas por muchos otros tipos de políticos profesionales, especialmente familias.

PRADO SALDARRIAGA concibe considera que la sanción restrictiva de la ley es “las sanciones punitivas (que) restringen el ejercicio de ciertos derechos económicos, políticos y civiles, así como el pleno disfrute de tiempo libre.

El uso de esta secta de limitación punitiva de derechos “pueden ser criticados. Por otro lado, el derecho penal lo usa en su sentido más limitado que literal. Al otorgar a otras sanciones por aceptar esta denominación y expulsión que restringe la libertad de movimiento ¹²⁸. El derecho penal, por otro lado, se usa un sentido más amplio de lo que literalmente significa. Debido a que no existe restricciones simples a las sanciones penales que se considera restricciones a los derechos, alguna ya existe privada.

¹²⁷ AVALOS RODRIGUEZ, Carlos. - “Servicio comunitario y días libres limitados bajo la ley penal peruana”, artículo publicado en la revista peruana de doctrina y jurisprudencia penal. Editor-Instituto Peruano de Ciencias. Ciudad de lima en Perú 2002 Página. 47.

¹²⁸ “Sanción de la inhabilitación en el derecho penal español, MIR PUIG, Santiago. página. 730 (Nº. margen. 1) .

Sección 1 artículo 36 pérdida de trabajo, cargos o comités proporcionados por los reclusos independientemente de lo anterior.

Las razones para continuar usando un grupo “Resumen de derechos” se menciona directamente por las denominaciones utilizadas por el código. Basado en la sentencia de la sección III Titulo III de su primer Libro y cómo podemos ver, la secta llena de sanciones penales mencionadas en el artículo 31 de la Tortura actual. Dificultades insuperables para encontrar texto vigente.

PEÑA CABRERA ¹²⁹ criticó el uso del término “Limitar la tortura de los derechos” en sus enseñanzas nacionales, “además de no cumplir con los requisitos, otras sanciones con otras formas de tortura en las cárceles. Y debería llamarse(sic)”. La posición ocupada por VILLAVICENCIO TERREROS ¹³⁰ respalda la declaración de la oficina Brasileña de Asuntos penales COSTAS JUNIOR y las sanciones por prestaciones de servicios públicos y restricciones de vacaciones no tienen nada que ver con las restricciones de derechos.

Las restricciones del servicio público y las restricciones de vacaciones se basan en el hecho de que, como veremos en el futuro es un horror decir que estas sanciones no tienen nada que ver con restricciones de derechos por ejemplo disfrutar del tiempo limitado. Cabe señalar que el valor propuesto de la “sentencia alternativa” no consigue con los criterios establecidos en la sentencia de 1991.

¹²⁹ PEÑA CABRERA Raúl Tratado de Derecho penal, parte general, 3ª ed. Lima, Grijley, 1997, página 615.

¹³⁰ VILLAVICENCIO TERREROS Felipe Código Penal comentado, 3ª ed. Lima, Grijley, 2001, página 163.

en última instancia, las sanciones penales dependen de la propiedad o los derechos involucrados.

Mientras tanto, los organismos policiales, como varios organismos policiales, deben considerar sanciones alternativas al encarcelamiento y restricciones a la aplicación de la ley para satisfacer las necesidades del público en general y limitar las celebraciones (según lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución y el derecho penal). ¹³¹ para diálogos religiosos el juicio será nuevo.

Para reforzar este punto, la sesión “Resumen de Sentencias Correctas”, publicada por el asistente en el artículo 31 de las sentencias de 1991, es la parte III del Título 3, Tomo I. El código de Procedimiento Judicial es el artículo 440 (Parte III, toma yo, infracciones “Poner límites y multas”, disposición original). Definitivamente usa este segundo

¹³¹ desde un punto de vista importante, NAVARRO ALTAUS señala lo siguiente. “el título usado en el nombre no es muy efectivo para describir el contenido diseñado como parte de las sanciones más amplias de derechos civiles, los legisladores están sujetos a estas sanciones. Tengan en cuenta que existen diferencias significativas entre los derechos legales de ser la primera se interpreta como el significado de la palabra juicio. La libertad debe ser ejercida o evitada por todos los seres humanos. Es un don natural los derechos son el sentido más estricto, solo los medios previos por la ley para hacerlos cumplir. Por tanto, las restricciones de la libertad mediante sentencia es también un medio para prevenir o restringir el ejercicio de derechos”.

NAVARRO ALTAJUS MARTIN C.P. Perú 1991 Sistema Penal del Anuario 97/98 del Código Penal Lima 1999 páginas 87-98.

En la medida que se acepten la validez técnica de las palabras de este autor, se deben demostrar que en la enseñanza y leyes, cuando el legislador se prefiere al encarcelamiento o restricciones de la libertad se presentan como verdad sin argumentar no sanciones que prohíben o restringen el derecho a la libertad de circulación y si no es una declaración de todas y otras libertades, declaraciones y limitaciones de las sanciones a los derechos, porque se puede confundir con las penas, otro beneficios restricciones control o libertad.

denominación de tipo de consecuencias jurídicas y normativas para la práctica.

1.1.1.2.2 RESTRICCIONES A LOS DERECHOS DE EFECTIVO EN TRANSFERENCIAS. VEREDICTO DE 1991

El Código Penal en su artículo 31 define tres categorías de sanciones que limitan los derechos. Es la prestación de servicios al público, restricciones de vacaciones y descalificación.

TERREROS “ esta sentencia es una novedad en nuestro derecho penal “ ¹³², la sentencia no elegible que es un modelo histórico de la sentencia que resume ¹³³ derechos, ya están en la ley penal de 1924 y por supuesto también se promulgó en el Código Penal de 1863, la sanciones son para servir a la comunidad y limitar las vacaciones y según se informa, están incluidas en la legislación penal nacional como resultado de las reformas de la legislación penal de Brasil de 1963 a 1984.

PEÑA CABRERA ¹³⁴ declaró a principio de 1927 que incluir sanciones por limitar los derechos (servicio de la ciudad, restringir las vacaciones, negar la elegibilidad) era en la mejor manera de crear una brecha en el texto de la tortura. Sin embargo, sería deseable incluso si esta afirmación será cierta (excepto para negar las clasificaciones como algo nuevo sino fuera la más inventada).

132 VILLAVICENCIO TERREROS Código Penal comentado, página. 163.

133 PEDRO SALDARRIAGA Víctor. Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú, Lima, Gaceta Jurídica, 20000 página 62.

134 PEÑA CABRERA Raúl. “Tratado de Derecho Penal”. Página 562.

Lo cierto es que han pasado más de 10 años desde la promulgación del código penal en 1991,¹³⁵ pero las aplicaciones nacionales aún no reportan estadísticas y no se pueden aplicar. Bueno, es un mal hábito lograr una meta. Política-crimen seguido de las inclusiones de investigadores en la libreta de direcciones nacional

El responsable de esta situación es nuestro país y todavía estamos decidiendo si usar las sanciones de manera efectiva para servir al público, limita las vacaciones como un arma real y combatir el crimen de manera efectiva. No especificando. Sin embargo, para aquellos de nosotros que de alguna manera estamos interesados (al final se aplica a todos los miembros de la organización como propietarios legales y que padecen enfermedades. No requiere la fuerza de acción las medidas adoptadas por el Estado, junto con la implementación de las medidas adecuadas para asegurar que las sanciones mencionadas se apliquen de manera efectiva y se cumplan los objetivos de los delitos políticos resultantes. Insertar estas sanciones en nuestro sistema con la Ley de 1991.

En términos de enseñanzas, la adherencia a sentencias que resumen los derechos es parte del pequeño beneficio que ofrecen los escritores locales en relación con los resultados de los tribunales penales.

¹³⁵ de cualquier manera, tengo suerte de ser multado por servir a la comunidad. Se muestra la evolución estadística de la implementación de esta declaración aplicada por primera vez (1994, 34 casos), seguidas de períodos de integración explícitas para detectar disminuciones (1995 y 1996, 117 casos respectivamente), "Figueroa Navarro Aldo", Evolución de sistema penal en el contexto de la politización del derecho penal, anuario de derecho penal 97/98. Lima 1999 página 289.

1.1.1.2.3. PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD

1.1.1.2.3.1. REGULACION NORMATIVA

Las sanciones por servicios públicos están reguladas en el artículo 34 del Código Penal de la siguiente manera. “Las decisiones de servicio público requieren que los presos trabajen de forma gratuita en instalaciones de salud, hospitales, escuelas y orfanatos, y otras instituciones o servicios públicos similares “. Asigne la mayor cantidad de acción posible al condenado y debe tomar 10 horas a la semana de sábado a domingo para no interferir con la jornada laboral normal. La sentencia se amplió de 10 a 156 por semana y servicio “.

1.1.1.2.3.2. CONCEPTO

GARCIA VALDEZ¹³⁶ señala que “(...) la comunidad no es otra cosa especial del trabajo correccional de prestaciones de servicio.

1.1.1.2.3.3. ANTECEDENTES

Las medidas alternativas a la prisión que tienen como epicentro al trabajo tenemos la figura del

136 GARCIA VALDEZ Carlos Alternativas Legales a la Privación de la Libertad Clásica, en Psicología Social y Sistema Penal. Alianza Editorial Madrid – España. 1986. Página 354

Community Service¹³⁷ (de origen), el trabajo libre¹³⁸ y el trabajo educativo¹³⁹ (del país socialista)¹⁴⁰

Dado que el más aceptado de los tres factores anteriores es el componente de servicio comunitario, solo se revisará este último a la luz de la continuación de este estudio. ¹⁴¹

Desde la introducción de los “servicios públicos” en el Reino Unido, el sistema de justicia penal y el Código de procedimiento penal de 1972. Muchos países han introducido gradualmente sanciones que incluyen el trabajo en beneficio del público, que representa la mayoría.

¹³⁷ las sanciones voluntarias, que incluyen la realización de tareas que benefician a la sociedad, se aplican a los delitos graves moderada en lo que las multas parecen ser demasiado leves y son la forma más severa de privación de libertad por tribunales, en lugar de encarcelamiento.

¹³⁸ se trata de un pago en beneficio del estado y otras instituciones públicas cuya finalidad es un preso condenado a fin de obtener los medios necesarios para pagar una multa.

¹³⁸ las sanciones de autogobierno pueden estar sujetas a su propio trabajo, pero se reducirá una parte de su salario.

¹⁴⁰ en este sentido, alternativas al encarcelamiento, análisis crítico y perspectivas de futuro de la realidad en España y Centroamérica, Madrid 200 página 342. También sobre este tema, García varudex enfatizó que la medida reparadora adoptada por los países socialistas no es una forma adecuada de sanción en lugar de la Privación de la Libertad, donde se requiere trabajo para corregirla, en régimen socialista de convivencia generalmente administrados por el sistema (Hungría, Bulgaria), inseparable pero recorta los salarios de Checoslovaquia, Bulgaria, Albania, Hungría si se pueden hacer el trabajo de reparación y nada más es una multa disfrazada(Roberto Betancourt Cesar. Investigación criminal un homenaje al profesor Luis Alberto Bramont Arias editado por san Marcos. Lima 2003 página 6).

¹⁴¹ así, el informe conjunto de la secretaría de las Naciones Unidas, presentando en 1960 ante la segunda Conferencia de las Naciones Unidas de la Prevención y Sanción del delito (celebrada en Londres), se estableció como una alternativa al castigo penal o servicio al Estado un establecimiento público o semipúblico.

Modelo ingles¹⁴².

Su introducción en Gran Bretaña, como en muchos estados, fue principalmente por razones económicas ¹⁴³ desde el principio, pero fue aceptada y dirigida a trabajar en el interés público. Se dice que la tortura ocurrirá inevitablemente. En esencia, es una alternativa importante a la prisión con el propósito de rehabilitar a los delincuentes y, lo que es más importante, dado que, a diferencia de las cárceles, no presentan un riesgo social penal.

Tamarit Sumara afirma que estas sanciones se impusieron en el siglo XIX en algunos estados alemanes, y principalmente en el círculo anglosajón en el Código Penal noruego de 1902 de ¹⁴⁴, pero fue la ley inglesa a la que se controló que ella también desarrolló. Y, mejor aún, proporcionar beneficios a la comunidad, bajo el título "Orden de servicios a la comunidad", está consagrado en el Código Penal de 1972 sobre la base del informe Wooton ¹⁴⁵ presentado.

142 SANZ MULAS, Alternativas a la pena privativa de libertad, página 342.

143 SANZ MULAS, Alternativas a la pena privativa de libertad, página 343

144 Tamarit Sumalla, José María. "Sanciones por privación de derechos en comentario al nuevo Código Penal. Quintello Olivares Gonzalo (director) Aranzadi, 1996, página 359

145 al respecto, Young introdujo nuevas opciones y sobre todo al servicio de la sociedad, encontró que el propósito de las sanciones eran utilizar prisión reducir. Al respecto, el autor se plantea 2 preguntas: ¿Qué motiva el deseo de reducir la asistencia a prisión y en segundo lugar Por qué necesitamos nuevas opciones para lograr este objetivo? Los motivos de la primera pregunta para reducir la asistencia a la prisión los autores plantearon 4 hipótesis. Rehabilitación humanitaria e ineficaz en las cárceles (discusión oficial) hacinamiento en las cárceles y razones financieras (la evidencia en la prisión supera las alternativas y la probable adopción en los servicios sociales existentes).

De las razones anteriores los autores argumentan que los motivos económicos son los más determinantes y que en relación con la 2da pregunta, es necesario encontrar nuevas opciones para reducir el uso de la prisión

Esta ley ahora se considera una ley independiente que se aplica en el caso de delitos menores que son multados levemente y previenen delitos graves cometidos por los tribunales. Como las sanciones más estrictas.

Posteriormente, una resolución del Parlamento Europeo del 9 de marzo de 1976 impuso sanciones a la prestación de servicios al público, y los legisladores de los Estados miembros propusieron incluirlos en lugar de la pena de prisión ¹⁴⁶. Desde entonces, en Europa y en diferentes partes del mundo, han incorporado esta figura a su ordenamiento jurídico. Por lo tanto, están Francia, Italia, Reino Unido, Portugal, España, Países Bajos, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Luxemburgo, Australia, Canadá, Estados Unidos, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Perú y Paraguay (más recientemente 1997).

El derecho penal francés prevé el “trabajo obligatorio” como alternativa a los delitos que conllevan una pena de dos meses a cinco años de prisión. Las sanciones son pactadas y de interés público,

Problemas de aplicación de la ley (multas cuando la aplicación de la ley y el uso de la prisión son difíciles debido a una reducción significativa en la confianza en la efectividad de las correcciones para garantizar el cumplimiento y la libertad condicional), y todos en algunos casos, se creen que es inadecuados para absolver el aumento de crimen a fines de la década de 1950 los servicios a la sociedad son con los delincuentes y aquellos que voluntariamente dedican su tiempo atender las necesidades de la sociedad. A través de la relación, promovimos el hecho de que podemos fortalecer el vínculo entre individuo y la sociedad. (Citado por Cid Moliné José Ob. Cit, páginas 95 y 96)

¹⁴⁶ Sanz Mulas adoptado este número en su ordenamiento jurídico en la mayoría de los estados por razones económicas, principalmente para limitar el gasto. (Sands Muras Nieves, Cuenta cita página 343).

Crea una comunidad o comunidad. Es importante señalar que muchos servicios están relacionados con el medio ambiente.

Como parte de esto, Italia promulgó “normas sobre prisiones y restricciones a la libertad”, incluido el “trabajo por el bienestar público”, en la ley de 26 de julio de 1975. Cabe destacar que la prueba de bienestar y la audiencia El bienestar público es una opción que conlleva una pena de menos de tres años de prisión, siempre que la pena ya esté en vigor.

En Portugal, la prestación de servicios a la comunidad está diseñada como una alternativa a la detención de acuerdo con la ley penal. Esta frase se utiliza como sustituto de corto (menos de 3 meses). El trabajo realizado en los procesos públicos también puede ser modificado por el derecho privado, que según el juez es de interés público.

En cuanto a la imposición de penas a personas en varios países europeos, Asúa Batarrita señala que, en cualquier caso, el denominador común suele estar provocado por delitos menores o moderados en relación con la prisión. Al mismo tiempo, se consideró inadecuado para cumplir con las disposiciones impuestas o suspender una sentencia. Esto se debe a que esta aplicación está destinada a personas que se portan mal y necesitan tratamiento al nivel de problemas de salud mental y delincuencia.

esta violencia.¹⁴⁷.

En Perú, nuestro Código penal prevé una sanción en el artículo 34 que establece la sociedad como un castigo autónomo.

Este artículo contiene el siguiente texto para explicar por qué: “Debemos considerar una nueva forma de sanción contra los delincuentes que no represente una amenaza grave para el orden público y la cooperación en seguridad debido a los costos de construcción y mantenimiento de las cárceles”. Para acceder a estas oportunidades a través de circunstancias económicas, otros imponen penas especiales que no son de prisión. Adicional, defender a los presos en el sistema social (reducir el riesgo de daño social), beneficiarse de los servicios o actividades que realiza el preso (brindar beneficios sociales), causar delincuencia Reducción o moderación (conservación) del medio ambiente (según la situación), enfoque sobre el control de los criminales llamado descanso (entienda la razón) ¹⁴⁸

Los legisladores coinciden en que la legislación laboral y la política penal son ahora delitos en beneficio de la comunidad, tal como lo consagra la ley de 1991 bajo el título “servicio público”. No he olvidado la importancia del ser

147 ¿Está mal excluir automáticamente a los drogadictos y alcohólicos del castigo por el servicio comunitario?

148 Navarro Altaus, Martín. “1991 CP Sistema Penal Peruano” del director del código penal. Un nuevo sistema penal de sanciones, José frutado Pozo (director), publicado por Grijley en Lima 1999 página 88

Nuestro sistema penal consideraba el uso de la actividad delictiva como una sanción anterior a 1991. El Código Penal de 1924 previsto en el artículo 24 establece que, a solicitud de un delincuente, la pena de prisión por la asignación de determinados puestos de trabajo en un gobierno u organismo público es dependiente sobre el costo diario de trabajo por día en prisión. Sin embargo, las sanciones no se aplican en las políticas públicas “por falta de recursos y sistemas necesarios”.

Pero lo primero que puede hacer es asegurarse de que haya diferencias significativas, especialmente en la naturaleza del problema. En otras palabras, las sanciones sustituidas por el artículo 24 de la Ley Maurtua deben considerarse el mayor castigo, la comunidad. Servicio.

1.1.1.2.3.4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Un tema polémico en la doctrina constituye la cuestión si la presente pena contraviene el mandato en el artículo 23 la Carta Política del Estado, cuyo texto dice “Nadie está obligado a trabajo sin retribución sin su libre consentimiento.”

149

Las enseñanzas de Sifen establecían que los requisitos de legalidad de un delito por el bien público eran aprobados por una persona condenada. De lo contrario, viola las disposiciones constitucionales que prohíben el empleo.

149 PRADO SALADARRIAGA, las consecuencias jurídicas del delito en el Perú, página 69

forzados¹⁵⁰.

Para CID MOLINE¹⁵¹. La exigencia del consentimiento del recluso se convierte en un trato que se considera “inhumano o degradante” por elección facultativa que la legislación laboral aplica en beneficio del público. No será aceptado

En educación nacional, ZUÑIGA RODRIGUEZ ¹⁵² cuestiona la posibilidad de que la limitación de la pena para los asuntos públicos sea inconstitucional

PEÑA CABRERA ¹⁵³ afirmó: “Hay un fuerte sentido de la acción disciplinaria contra los servicios públicos al incluir los “salarios impagos” y la ley. En esta opinión, es difícil decir que trabajar en sociedad es una forma de formación y no trabajar con normalidad. El lugar de trabajo es una organización independiente que elimina todo tipo de actividad.

150 entre otros, LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo, en COBO DEL ROSAL, M. (DIR). Comentario al Código Penal, volumen III, Pagina. 616; Boldo pasa mar, consecuencias jurídicas de los delitos del nuevo Código Penal español, página 34; SERRANO PASCUAL, forma alternativa de prisión según el Código penal español, página 264; DE LAMO, multas y medidas de seguridad por nuevos códigos, página 157.

151 CID MOLINÉ, José, “trabajando por el bien de la sociedad”, en CID MOLINE/ LARRAURI PIOJAN (coordinadas. Penas Alternativas a la prisión, páginas 106. En lugar de, SANZMULAS, prisión en el mismo sentido. SANZMULAS, Alternativas a prisión en el sentido de la página 106.

152 ZUÑIGA RODRIGUEZ, Laura, “nuevo Código Penal peruano”, en Anuario de Derecho penal y Ciencias penales, Madrid, 1991, página 521.

153 PEÑA CABRERA, tratado de Derecho penal, página 616. En el mismo termino, ANGELES GONZALES/FRISANCHO APARICIO, Código Penal, páginas 281-282.

Se produce abuso de trabajo. Ni siquiera es una cuestión de coerción, ya que hay un aspecto que distingue claramente a la comunidad a la hora de atenderla. El número de presos se considera una tarea o realizar. No interfirió con el trabajo normal del prisionero.

En nuestra opinión, el reclamo de la profesora PEÑA CABRERA no es suficiente. Para el trabajo gratuito, la prestación de servicios a la comunidad se impone como sanción, no porque no existan instituciones que apoyen el trabajo útil, sino que se puede ignorar que las víctimas son condena “forzada”. Aplicaciones que utilizan materiales del trabajo, sin compensación por su parte.

En el caso del “trabajo forzoso”, en el trabajo se realiza teniendo en cuenta la inteligencia de la persona sancionada, por lo que resulta confuso decir que no es forzado. No interfiere con las actividades normales de los presos ¹⁵⁴. La enseñanza de los actores modernos establece claramente que “trabajo forzoso” significa negarse a aceptar el consentimiento del autor trabajadores que también utiliza la palabra “forzado” en relación con el defensor del pueblo o el contrato de exclusión laboral

¹⁵⁴ por el contrario, MAPELLI CAFFARENA señala lo siguiente. “Desde nuestro punto de vista, hay dos tipos de trabajos forzosos. El primero es de personalidad dolorosa, y el segundo se realiza en las mismas condiciones y garantías que el trabajo libre” (Mapelli Caffarena Borja) TERRADILLOS BASOCO JUAN, los jurídicos de derecho, Madrid, Civitas 1996, página177. Pero tengan en cuenta que, por definición, una personalidad desagradable es inherente a las sanciones penales.

No importa si el condenado es lo suficientemente competente para llevar a cabo las tareas que se han encomendado, si sus obligaciones normales están intactas o si se enfrentan a trabajos forzados.

El preso tiene experiencia en la realización de trabajos forzados o su día no se ve perjudicado y no es importante decidir si estamos ante un trabajo forzado. No se debe seguir la Constitución del Código Penal para el servicio público en el ordenamiento jurídico nacional en la posibilidad de negar que estas sanciones constituyen una limitación del derecho al trabajo sin remuneración o sin consentimiento. En el apartado anterior se aclaró que la tortura analizada se refería a la violación del párrafo 4 del artículo 23 del Código Político del Estado. La constitución establece el estado de derecho y la posibilidad de permitir sanciones como restricciones legítimas a los derechos constitucionales ¹⁵⁵.

Por tanto, no creemos que el supuesto “acuerdo” pueda contribuir al sistema de sanciones que se investiga. El artículo 23 de la Constitución de 1993 establece el derecho a trabajar sin el consentimiento de un criminal si el Código Penal de 1991 prevé la detención como sanciones adicionales, un proceso contra el acusado. Las sanciones por servir a la comunidad adoptan la forma de un delito.

¹⁵⁵ Navarro Altaus afirma en el mismo sentido que “esta divulgación es ficticia se requería consentimiento el testamento de un convicto es más una canción de la legislatura de un club alternativo de prisión que cuelga al convicto. Cuesta creer que haya gente que prefiera estar en la cárcel que trabajar para la sociedad, el sistema penal de PC Perú en 1991, página 91).

Las protestas de que la ciudadanía no está trabajando no significa violar el derecho constitucional que no funciona libremente o sin compensación ya que se puede superar de muchas formas. A nuestro juicio, se desprende claramente de la última disposición cuarta de la Constitución de 1993. “Las leyes sobre libertades y libertades consagradas en la Constitución están en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y las convenciones internacionales. De las disposiciones que prevén la prohibición de coacción o restricción de la práctica de la esclavitud (artículos 8,3, letra a), y autorización para actuar como sanciones penales, para personas con experiencia (artículos 8,3, letra b).

Además, el Acuerdo no lo hace. 29 la OIT relativa al trabajo obligatorio incluye “cualquier acto o servicio requerido por una persona sobre la base de una decisión” de manera obligatoria. Está diseñado de tal manera que no ninguna (Art. 2 (2) literal ©). ¹⁵⁶

¹⁵⁶ en el mismo sentido PRADO SALDARRIAGA, las consecuencias legales del crimen peruano, pagina 72. Sin embargo, el autor enfatiza que el servicio comunitario es incompatible con el convenio de la OIT y prevé fundamento normativo en los artículos 2 y 2, es decir, el artículo 29, que establece que no se produce trabajo forzoso. Cabe señalar que el artículo se cita 2. No incluye: “Todas las tareas o servicios que formen parte de las obligaciones ciudadanas en general de los ciudadanos de un estado plenamente autónomo” es en nuestra opinión una cita falsa.

RENART GARCIA ¹⁵⁷ “fue muy cuestionado”. “No sé qué la pretensión de ser obligado a actuar en virtud del artículo 8 de la Convención Internacional sobre Derechos Humanos y Política en 1996, en cualquier caso, signifique pena de prisión”. Por el trabajo que se realizado. En el sistema penal se no debe equipararse con la prestación de servicios al público. En primer lugar, el trabajo proviene de estar bajo custodia. La razón principal es la inteligencia está ahí ¹⁵⁷.

No creo que el texto sea correcto, ya que el artículo 8 (3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de hecho, b, establece claramente “el cumplimiento de la Ley de Trabajo Forzoso impuesta por el tribunal de jurisdicción competente”. Usar el mismo termino que RENART GARCIA no significa el trabajo que comienza con la ejecución de la sentencia. En nuestra opinión, la teoría en cuestión se encuentra en países donde ciertos delitos son castigados con encarcelamiento y trabajo forzado (según lo dispuesto en CP 1924 que es una pena punitiva en vigor en el momento de la aprobación por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). También es posible imponer represalias obligatorias. Esto tiene sentido porque las sanciones se limitan a cuestiones.

No creemos que se pueda sostener en contra de nuestro razonamiento de Instrumentos Internacionales de

¹⁵⁷ RENART GARCIA “La pena de trabajo en beneficio de la comunidad desde una perspectiva comparada”, pagina 187.

Derechos Humanos cuando no existe un departamento que pueda tomar decisiones de forma obligatoria o por coacción. Estas herramientas coinciden plenamente en que sus derechos son limitados y no de calidad absoluta. Por lo tanto, por ejemplo, el artículo 29.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que su propósito es garantizar el respeto de los derechos y libertades de los demás y satisfacer las demandas de un orden moral, social fuerte en las sociedades democráticas.

Finalmente, está claro que la prohibición de la opresión, la inhumanidad o la humillación no puede decir nada sobre la constitución, pero no hay ninguna disposición sobre la prestación de servicios al público como delito. El diseño y aplicación de estas disposiciones judiciales especiales no implica una violación de ninguna de las disposiciones anteriores. Es aceptable continuar que el abuso, tanto inhumano o degradante, como CD MOLINE, solo puede argumentarse que el abusador ha aceptado el trato. Áreas que creemos que no podemos hacer específicamente si acuerdo anterior es.

1.1.1.2.3.5. EL PROPÓSITO DE LA DISCIPLINA ES BRINDAR SERVICIO A LA SOCIEDAD

Boldova Pasamar ¹⁵⁸ dijo que esta decisión al mismo tiempo evita algunos de los problemas de los juicios gratuitos y que la cooperación con el objetivo de separar a los perpetradores de la sociedad. Les aseguro que tengo la intención de participar en el interés público. Hacer lo mismo.

Asúa Barrita sostiene que el propósito de la disciplina comunitaria es facilitar el regreso del convicto, prevenir el encarcelamiento e involucrar a la comunidad en la aplicación de sanciones.

Mapelli Caffarena y Terradillos Basoco también creen que la decisión no solo evita que los delincuentes sean discriminados, sino que también fomenta la cooperación con otros a través de otras profesiones, especialmente el apoyo social en el lugar¹⁵⁹.

En nuestra opinión, el castigo por servir a la comunidad tiene un mecanismo de protección especial, entre otras cosas. Desde esta perspectiva, los convictos se unen a través del trabajo es una forma de corregirse.

Creemos que lo que se necesita es uno de los principales objetivos de la reunificación en la comunidad.

¹⁵⁸ Boldova Pasamar Miguel Ángel, Penas privativas de Derechos en Lecciones de Consecuencias Jurídicas del delito. Gracia Martín Luis (coordinador). Editorial Tirant lo blanch, Valencia, 1998 página 125

¹⁵⁹ Mapelli Caffarena, Borja y Terradillos Basoco Juan. Las consecuencias del delito. 3° edición. Editorial Civitas, Madrid, 1996, página 176

Dado que la persona condenada tiene derecho a realizar un trabajo que beneficie a su comunidad (y por lo tanto sin sacrificar su vida diaria), las decisiones para mejorar los servicios a la comunidad establecen una red de seguridad especial. Fomentar la cooperación y repensar el delito (especialmente si las tareas impuestas están directamente relacionadas con los derechos legales que el delincuente ha perdido) ¹⁶⁰. Mantovani dice que cuanto mayor es la “carga pesada”, más intensa es la tarea esperada. En otras palabras, el trabajo que realiza depende del tipo de delito que haya cometido. Por ejemplo, proporcione la siguiente información: Trabajamos en un hospital o atendemos causas negligentes de accidentes automovilísticos y delitos menores contra la integridad física.

Cada sentencia, incluidas las normas especiales de protección, se considera en la conducta como conducta comunitaria de la manera más adecuada, ya que los reclusos son libres para realizar labores sociales (siempre que no afecten negativamente a su vida diaria). Fortalecer su sentido de solidaridad y repensar su actividad criminal (incluso si la misión está directamente relacionada con el derecho a la justicia y el preso resulta herido) ¹⁶⁰. Es posible esperar un mejor desempeño, dijo Mantovani. Esto significa que necesitas resolver tu trabajo en relación al tipo de delito que has cometido. Por ejemplo, trabajar o cuidar de un hospital para alguien que haya causado un accidente automovilístico o una violación menor de la integridad física.

¹⁶⁰ Roberto Bitencourt, está de acuerdo. Se da cuenta de que está contribuyendo al desarrollo de la acción comunitaria forzada y obtiene la aprobación de la comunidad para su trabajo, por lo que encuentra útil la pena de muerte. En opinión del autor, estas circunstancias reflejan su injusticia, las sanciones que recibió, el trabajo que realizó, la aceptación de la comunidad y las medidas generalmente aceptadas de los valores comunitarios. Yo te guiare esta reflexión promueve el “propósito personal de la resocialización” elemento esencial de la superación humana. (Robert Bitencourt Cesar. Estudios de Criminología). Un homenaje al profesor Luis Alberto Bramont Arias. Junta Editorial de San Marcos. Lima 2003 página 17).

1.1.1.2.3.6. LA PENA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD COMO PENA LIMITATIVA DE DERECHOS.

Dados los derechos limitados en lugar de la decisión de servir a la comunidad, en nuestra opinión, esto es diferente y tiene diferentes cualidades ¹⁶¹. En este sentido, tenemos derecho a la libertad de movimiento y residencia dentro de los límites de cada estado. Como resultado, las personas condenados por servir a la comunidad, las personas condenadas por servir a la comunidad están limitadas en sus derechos de elección, en su entorno y cuando realizan ciertas actividades. Debe servir a su comunidad en el lugar, estructura y horario que determine la Administración Penitenciaria.

Asimismo, se afecta el derecho de toda persona a recibir una indemnización por el trabajo ¹⁶² realizado. Esta es la verdadera naturaleza del carácter de los personajes de brindar servicios a la comunidad.

Por otro lado, servir al público es una limitación del derecho a disfrutar del tiempo. En última instancia, la implementación de esta decisión crea una interferencia en sus beneficios que todos pueden obtener.

¹⁶¹ Huber, entiende que “la causa de las consecuencias del delito no es precisamente la provisión de trabajo, sino la pérdida del tiempo libre” (citando a Renato García Felipe. Desde una perspectiva comparada, anuario de Derecho Penal, Lima, 1999 página 184).

¹⁶² en este sentido, Tamarit Sumalla José María, que los sujetos han sido privados de su derecho a la remuneración y de manera más general, del “Derecho a vender su trabajo”. (Tamarit Sumalla José María. “Sobre las penas de inhabilitación”, comenario al nuevo Código Penal. Quintero olivares Gonzalo(director) editado por Aranzadi, 1996 página 359.)

Tiempo libre o tiempo libre que desee. En este sentido, desde Solá Dueñas-García Arán-Hormazábal Malaré, dicen que la formación en servicio a la comunidad requiere dedicar el tiempo libre al beneficio a la comunidad. Muestra
163

Boldova Pasamar, actualmente, dijo, “se restringen los derechos de esta persona condenada.

1.1.1.2.3.7. NATURALEZA JURIDICA.

En la doctrina penal, existe una gran incertidumbre sobre el derecho a ser sancionado para brindar empleo a la ciudadanía. Es imposible determinar una posición dominante en el universo. Algunos autores no quieren ofender al tema
164 y otros expresan que no pueden determinar si los derechos de los trabajadores están restringidos.

En el caso de Boldova PASAMAR, “no puedo explicar los derechos de los detenidos que fueron revocados. 165

163 Boldova Pasamar Miguel Ángel. Ob. Cit. página 126.

164 esta es la mayoría de opciones en nuestro país, cfr., PEÑA CABRERA, Convención sobre el Código Penal, páginas 615-616; BRAMONT ARIAS BRAMONT-ARIAS TORRES, con comentario de código, páginas 236-237; Villavicencio Terreros, Código Penal, nota al pie, páginas 166-167; NAVARRO ALTAUS, “Sistema Penitenciario Peruano del CP de 1991” páginas 90 a 94.

165 RENART GARCIA Felipe, “Sanciones laborales por el bien de la sociedad desde una perspectiva comparativa”, en Anuario de Derecho Penal 97/98 Lima 1999 página 184. Nota DIAZ GERARDO. Consecuencias legales del Código Penal, 4ª Edición Tecnos, 1996 página 82.

Por el contrario, son parte de la manifestación general de la humanidad y sus características de desarrollo ¹⁶⁶. Sin embargo, la mayoría son los que optaron por la oposición para determinar el derecho a las sanciones. Entre estos últimos, hay dos sugerencias destacadas ¹⁶⁷. Por un lado, sugiere que la víctima tiene derecho a pagar por el trabajo ¹⁶⁸. Por otro lado, quienes afirman que el tema es el derecho a la recreación¹⁶⁹ (aunque algunos escritores prefieren volver de vacaciones”¹⁷⁰).

A nuestro juicio, el problema doctrinal surge de la intención de juzgar una sola libertad que puede verse afectada y nada impide que la sanción limite varios derechos al mismo tiempo. Después de eso, como puede ver de inmediato.

166 BOLDOVA PASAMAR Miguel, en GRACIA MARTIN Luis (conjuntamente.). Consecuencias jurídicas de los delitos en el nuevo Derecho Penal Español, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996 página 133.

167 en 1997 pagina 155 acción el problema es menos grave, pero inaceptablemente simplificado. Además, de acuerdo con esta norma, por ejemplo, la descalificación incluye restricciones al derecho a no ser descalificado.

168 por tanto, TAMARIT SUMALLA José María, (consejero) de QUINTERO OLIVARES GONZALO Comentarios a la nueva ley Penal, Navarra, Aranzandi, 1996, página 360 MUÑOZ CONDE Francisco/GARCIA ARAN Mercedes, Derecho penal general, 4ª edición, Valencia, tirant lo blanch, 2000, página 587; SERRANO PASCUAL, forma importante de detención según el Código Penal español, página 263. Aunque no se indica explícitamente, esta parece ser la opción que PRADO SALDARRIAGA ha propuesto al espiar a Valdir sznick- servicios comunitarios equivalentes a multas o propiedad (PRADO SALDARRIAGA, consecuencias legales de los delitos en el Perú, pagina.71).

169 SANZ MULAS, Alternativas a la detención página.334

170 MOLINA BLAZQUEZ, Ma concepción, COBO DEL ROSAL Manuel (dir). Comentario de Derecho Penal, Madrid, Edersa, 2000, tomo III, página 637. Precisamente, aunque este autor no se aleja demasiado de sus artículos anteriores, cree que las sanciones en cuestión “afectarán el trabajo del condenado”. El hombre como uno de los signos de una tribu (aplicando la sentencia de MOLINA BLASQUEZ, Ma Concepción, Barcelona, Bosch, 1996, página 26).

Una vez resueltos los problemas potenciales relacionados con la identificación de derechos (preferiblemente derechos) que deberán limitar el alcance de la investigación.

Primero las leyes laborales restringían el derecho al disfrute. Esto está consagrado como un derecho fundamental en el artículo 2 párrafo 2 de la constitución del estado de 1993. Solo el artículo 34 del código penal generalmente exige que los servicios se presten los sábados y domingo para no interrumpir la jornada laboral de los presos, pero, sobre todo, para cometer este delito un preso necesita trabajar para involucrarse en actividades distintas a usted mismo. Educación ¹⁷¹ o servicios asignados para ganarse la vida. Estas sanciones limitan el derecho constitucional a las personas a utilizar su tiempo como mejor les parezca y las obligan a utilizar parte de su tiempo de vacaciones para trabajar en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, no solo se afecta el derecho al disfrute, sino que también se limita el derecho a trabajar libremente, tal y como establece el párrafo cuarto del artículo 23 de la constitución. Esto está de acuerdo con las disposiciones del servicio público como sanción penal y el derecho penal, por definición, si no cumple con las normas.

¹⁷¹ el Código Penal de 1991 no es apropiado porque el castigo por brindar servicios a la sociedad obstaculizar el tiempo que se puede invertir en educación primaria, secundaria, universitaria, técnica e incluso vocacional. Sin embargo esto se puede lograr sin ningún impedimento gracias al tercer párrafo del artículo 34.

La persona que proporciona la información no puede realizar el trabajo de consentimiento.

No sólo esto, el derecho al trabajo no remunerado, que también está reconocido en el artículo 23, párrafo 4 de la Constitución, también está limitado. Ahora al impago de la indemnización se refiere como “al menos, mientras sea contrario al sentido común que quien dañe el interés público tenga impuestas”. Y cuando el desempleo se convierte en uno de los peores desastres en 172 sociedades, estos factores solo ayudan a garantizar un acceso limitado a los derechos y la creación de empleo. El castigo por actuar no se limita a la comunidad.

1.1.1.2.3.8. LA PENA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD COMO PENA LIMITATIVA DE DERECHOS.

En cuanto a la limitación de derechos en la implementación de la decisión de servir a la comunidad, creemos que existen diferentes condiciones 173. En este sentido, en principio tenemos derecho a la libertad de circulación y residencia dentro de las fronteras de nuestros respectivos países. En resumen, los condenados por hacer asuntos públicos tienen derechos limitados para lugares,

172 RENAKT GARCIA “Castigo del trabajo en beneficio de la sociedad desde un punto de vista comparativo” pagina 188.

173 el efecto criminal exacto no es la provisión de trabajo sino la pérdida de tiempo libre (Citado por Renart García Felipe. “La multa de trabajar por el bien de la sociedad en comparación” en Anuario de Derecho Penal, Lima, 1999, pagina184).

condiciones y horarios en los que se realizan determinadas actividades laborales. Se le pidió que asistiera al lugar, al procedimiento y al horario establecido por la Comisión del Prisionero.

Del mismo modo, también se aplican los derechos de todas las personas que reciben una compensación por el trabajo realizado ¹⁷⁴. Esta limitación de derechos es particularmente importante con respecto a las sanciones por brindar servicios a la comunidad.

Por otro lado, imponemos sanciones a la sociedad y limitaciones el derecho de todos a disfrutar de las vacaciones que deseen. En definitiva, la aplicación de esta sentencia con lleva a cualquiera puede utilizar para su tiempo libre. Al respecto, De Sola Dueñas-García Arán- Hormazábal Malaré muestra que la decisión de servir a la comunidad es necesaria para dedicar su tiempo libre al beneficio de la comunidad.

Por otro lado, Boldava Pasamar ¹⁷⁵. Afirma “Los derechos que se obtienen de un condenado no se puede definir a menos que estos derechos sean parte o símbolo de los Derechos Humanos Universales y el desarrollo del libre albedrio. Limitados por la aplicación de la declaración.

¹⁷⁴ en este sentido, Tamarit Sumalla José María, sostiene que los sujetos están privados del derecho a recibir un salario generalmente “el derecho a vender mano de obra” (Tamarit Sumara José María “Castigo de inhabilitación”, Comentario al Nuevo Código Penal. Quintello Olivares Gonzalo (director) editado por Aranzadi, 1996 página 359.)

¹⁷⁵ Boldova Pasamar Miguel Ángel, Ob. Cit., pagina 126.

1.1.1.2.3.9. CLASES DE PENAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD.

La apena de prestación de servicios a la comunidad puede ser:

a) Autónoma ¹⁷⁶; **b)** sustitutiva¹⁷⁷; o **c)** una alternativa a la tortura

Por primera vez, la pena se impone al público de acuerdo con las disposiciones del código penal. En la mayoría de los casos, las violaciones de la ley en el servicio público se traducen como privación de libertad después de una orden judicial.

En la segunda frase, aparecen las frases de servicio a la comunidad en lugar de frases cortas o nuevas frases.

Finalmente, su una clara declaración legal permite al juez imponer esta pena privativa de libertad, la pena de servicio público puede sustituirla. En este caso, le corresponde al juez elegir uno de los fallos.

1.1.1.2.3.10. CARACTERISTICAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD

¹⁷⁶ el reino unido es uno de los pocos países del mundo que ve la tortura como una forma de tortura, un castigo directo. Otros países incluyen El Salvador, Nicaragua, Brasil y Perú. En la mayoría de los países.

¹⁷⁷ la prestación de servicios públicos es limitada como alternativa a otros servicios. Por tanto, España (prevista como castigo por tortura para detenciones de fin de semana), Alemania y Portugal (declarada sentencia de nuevas sentencias) Italia (designada como castigo alternativo por impago de la deuda.)

Entre las medidas disciplinarias más importantes para una comunidad se encuentran el derecho al trabajo, la mención de lugares idóneos para realizar las tareas, la limitación de penas y la jornada laboral días hábiles.

1.1.1.2.3.10.1. EL CONSENTIMIENTO DEL SENTENCIADO.

Este es un requisito importante, porque el trabajo en beneficio de la comunidad se realiza respetando los derechos de todos ¹⁷⁸. Así, tanto los principios como las doctrinas de la comparación toman la culpa del infractor como condición importante para la aplicación de una decisión al servicio del público. Esto es para excluir cualquier indicación de que esta decisión pueda violar las disposiciones de la Ley de Trabajo de la OIT¹⁷⁹.

¹⁷⁸ en este caso, consulte Fox News, Transmisión exterior. Cit, Pagina 187 países, según el claro texto de la Constitución, "ningún hombre puede ser obligado a proporcionar empleo sin su consentimiento". Todo el punto debe interpretarse literalmente, esto dificulta que el parlamento peruano reconozca la imposibilidad de permitir que los condenados sean sancionados imponiendo sanciones a la creación de empleo. Hogar de Navarro Alto Martin. Transmisión exterior. Resulto pagina 92, que además se adhiere a la cuestión de la política criminal, señala "En nuestro país, la verdad del asunto es que se requiere de una política criminal el consentimiento que exige la Constitución. De hecho, se ese es el primer principio de contradecir la noción de que esta sentencia requiere el consentimiento del condenado, solo se puede interpretar esta disposición, al final esta situación cobra sentido dentro de los límites del criminal, sin duda que el colaborador del perpetrador está obligado a tomar una decisión para triunfar. Implementar la prestación de servicios de forma vertical no es la mejor manera de intentar integrar los servicios o fortalecer su responsabilidad social".

¹⁷⁹ sin embargo, escritores como Borja Mapelli/Terradillos Basoco, argumentan, refiriéndose a la comparación entre el castigo y el trabajo forzoso al servicio de la sociedad: Ofrece los mismos términos y garantías que los autónomos. Como resultado, "restringen la aplicación de multas si continúan requiriendo consentimiento, lo que a menudo es irrazonable (cooperación en caso de un desastre social o mayor. Piénselo)" Mapelli Borja/Terradillos Basoco Juan. Las consecuencias legales de un delito. 3° edición, Editado por Civitas, Madrid, 1996, página 177.

Evite esta preocupación y tenga en cuenta que cada acción que realice tendrá un impacto significativo en la aplicación de la autonomía de falla. Parte de la Constitución es tan apropiada como fue diseñada para su procesamiento. Disposiciones relativas a su integridad y restricciones, según lo requiera la ley. Al mismo tiempo, cabe señalar que está claro que nadie ha optado por asumir la responsabilidad de las consecuencias de servir a la comunidad. Está claro que la relación entre derechos y autoridad es diferente los derechos humanos son más importantes que los derechos humanos en el lugar de trabajo.

1.1.1.2.3.10.2. BENEFICIOS DEL TRABAJO.

Los beneficios que los reclusos pueden ofrecer pueden asumir cualquier tipo de trabajo, incluido el que se merecen. Sin embargo, es importante recordar que todo el trabajo debe realizarse con respeto a la dignidad humana. Por lo tanto, el infractor no será responsable de ningún acto de humillación o notoriedad. Tampoco está permitido revelar su decisión en las instalaciones del servicio o en la forma en que actúa para demostrar su consentimiento y decisión. Nadie debe estar al tanto del veredicto, excepto aquellos que tiene acceso a la información anterior por el trabajo que se ha realizado (y por lo tanto el personal penitenciario). Las suposiciones solidas eliminarán el establecimiento de metas que hacen que parezca que se está buscando.

Los servicios prestados son:

una parte integral de la tortura para servir a la comunidad. Por lo tanto, esta decisión afecta su derecho a ser recompensado por el trabajo realizado. Obviamente, la constitución prohíbe el “trabajo no remunerado”, por lo que esta práctica sería inconstitucional con el castigo de crear puestos de trabajo para la gente ¹⁸⁰. Sin embargo, al solicitar esta decisión con el consentimiento del infractor, el recibo del beneficio se incluirá en la final. Además, bajo muchas leyes, los beneficios laborales no cubren los costos de ejecución (como boletos y mantenimiento).

Finalmente, en cuanto al derecho a la justicia social, apoyamos documentos que garantizan la integridad de las personas condenadas al servicio de la comunidad. Aplicando la igualdad con el asilo, donde solo se garantizan las libertades civiles, podemos argumentar en términos del derecho al trabajo para la sociedad, el derecho a la libertad y el bienestar de todos puedes hay que explicar que solo los derechos humanos pueden ser torturados ¹⁸¹

¹⁸⁰ en este caso, ver PEÑA CABRERA de Raúl. Acuerdo de derecho penal. Caso general. Volumen I. Grigilly Publishing 2° Editor de Grijley 1995, página 517 dice que las inconstitucionales “las sanciones ha sido criticadas por servir al público al no ser pagadas”. Hay que decir que esta opinión es que los servicios sociales son una forma de castigo y no funcionan en circunstancias normales. Además, las obrar no son rentables y rechazan cualquier forma de trabajo.

¹⁸¹ en este sentido, las disposiciones del derecho comparado se han cumplido y son válidas. Por tanto, el artículo 11 de la Constitución española establece que en su actuación los condenados por tortura en nombre de la sociedad reciben protección social y los principios del trabajo en cuanto a su salud y seguridad en el trabajo.

El servicio comunitario es la libertad de trabajo que se realiza en materia laboral. Lo mismo debe decirse del goce de los “derechos universales” (huelgas, sindicatos), pero en el ejercicio de estos derechos buscamos mejorar específicamente las condiciones laborales (pensemos, por ejemplo). Dependiendo de la higiene (en el hospital), si la huelga continua, use guantes y una mascarilla

1.1.1.2.3.10.3. CONSIDERE LAS CARÁCTERISTICAS DE LA PERSONA ENVIADA

El criterio que determina el beneficio máximo que puede incluirse en una sentencia no es la calidad del beneficio, sino las circunstancias individuales del condenado.

Por tanto, muchos ordenamientos jurídicos tienen en cuenta estas características técnicas, incluido el derecho penal peruano. 34° indica que “(...) se prestará el servicio” según la autoridad, según las calificaciones de (...) el preso.

Los obsequios deben entenderse como la calidad de lo que es el tema y si es apropiado para el proyecto. Esta cualidad puede ser natural u obtenida. Así, por ejemplo, ciertas habilidades desarrolladas a través del estudio, la practica o las condiciones de vida de la persona demandada por educación y/o creencias.

Los trabajadores y las empresas fueron castigados, pero gravemente heridos

es especialmente importante considerar el efecto del preso y el propósito. Es claro que las actividades que se realizan de manera óptima si las actividades que se realizan están directamente relacionadas con el tipo de trabajo o quehaceres del hogar que el interno realiza a diario.

Asimismo, la edad y la salud de los reclusos son fundamentales para el cumplimiento de cualquier tarea, y criterios como la humanidad y la ejecución de las penas les son especialmente favorables. No permita que los detenidos soporten más riesgo y sufrimiento porque no se tiene en cuenta las condiciones físicas y psicológicas de los detenidos.

Evaluar la proximidad de la casa del acusado al lugar final del deber oficial ayuda a los convictos a ahorrar tiempo en términos de economía (costos de transporte movilizadas) y en las instalaciones físicas en general

Es apropiado considerar los rasgos de personalidad de uno debido a los problemas individuales o sociales que los ofensores pueden enfrentar al seguir otros métodos. Esto asegura que la alternativa tenga elementos que ayudarán a la persona. Asegurar el apoyo en esta alternativa puede tomarse como un requisito global si también se asume que la alternativa carcelaria tiene un mayor riesgo de consecuencias.

Puedo hacerlo debería ser lo que limite el juicio final y ayude. Finalmente, el archivo de perfil

a tal efecto, fue condenado a tomar una decisión adecuada a sus propias circunstancias. Si no se presenta una demanda de este tipo, el infractor puede enfrentarse a sanciones severas, en algunos casos daños e incluso abuso de confianza ¹⁸². La idea es que la coacción tiene un efecto positivo en los presos socialmente pero no al revés

1.1.1.2.3.10.4 DONDE ES MAS FACIL DE RECOLECTAR

Por regla general, se debe determinar que el lugar donde el juez presta el servicio debe cumplir con el requisito básico fine sociales e interés público. Un contenido probado o insatisfactorio no es seguido por ningún grupo, pero al menos puede beneficiar a todos los ciudadanos del país. ¹⁸³

Feuerhelm ¹⁸⁴ intenta definir el término “beneficios para la sociedad”, pero el objetivo es incluir la asistencia pública o el apoyo social para los grupos más pobres, disidentes y marginados. Incluye otros dos tipos de funciones:

¹⁸² dijo que tenía una convicción de que recibió el juicio culpable, discutido en la investigación de escocia y ese propósito ha contribuido a la recepción de la comunidad. Así que interactuamos con: opciones usuarias, habilidades y requisitos de trabajo. Discusión y quejas se centran en los responsables de la ley (por ejemplo, la limpieza). Cid Mollo de Black José. Página 103

¹⁸³ para detenerse sin considerar la explotación del trabajo libre y la explotación negativa asociada con él, las organizaciones privadas se han ido en parte. (En honor al profesor Luis Alberto Buramonto Arias en estudios penales por Roberto Wittenkuru Cesar. Suplemento San Marcos – Lima 2003 página 16).

¹⁸⁴ Gómez Arroyo José Luis, http://noticias.juridicas.com/areas_virtual/Articulos/55-Derecho, mayo 2003. En “Buenos comentarios sobre empleo para el bien de la Sociedad”.

protección de medio ambiente, formación, salud pública, protección del medio ambiente, etc.

De Sola, García Arán y Hormazabal creen que el lugar adecuado para servir plenamente a la comunidad es una organización benéfica mal financiada y difícil de gestionar. Evidentemente como señala la autora los mejores lugares para ofrecer estos servicios son las viviendas para personas mayores con atención, el apoyo a las personas mayores y los lugares donde se puede ayudar a las personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que el mejor lugar para realizar este trabajo es una organización benéfica que ayude a personas que necesitan ayuda o apoyo. Hospitales, escuelas, orfanatos, albergues, etc. Son instituciones que tiene como objetivo beneficiar a la comunidad, es decir, lograr sus objetivos sociales, y nada tiene que ver con sus objetivos económicos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las acciones realizadas por los presos en los lugares especificados pueden tener muchos actos diferentes según la autoridad donde se encuentre el juez. Esto incluye limpieza, grabado, jardinería y contabilidad.

Tenga en cuenta que leyes similares hacen que los servicios relacionados con los pobres sean más comunes en los países europeos (Reino Unido; Escocia, Países Bajos, Dinamarca, etc.)

por ejemplo, diseño, remodelación, mantenimiento de jardines, ancianos o discapacitados). Por el contrario, en lugares como Nueva York, la tarea más común es no contactar a la persona que lo necesita (y por lo tanto reparar un edificio abandonado)

López Cabrero señala que el éxito de la aplicación del juicio a los servicios prestados a la sociedad depende esencialmente del despertar del interés de la sociedad. Proporciona trabajo a los condenados por un delito.

Discapacidad que conduce a la negativa a brindar la capacidad de cooperar en la acción humanitaria frente a los medios y prejuicios existentes sobre la ayuda humanitaria delincuentes¹⁸⁵.

Asúa Barrita, por lo tanto, sostiene que se necesita una campaña para dar a conocer detalles de interés y prácticas laborales en beneficio de la sociedad para evitar el rechazo de los centros comerciales y laborales. Sindicatos y ciudadanos comunes¹⁸⁶.

Se están analizando las sanciones en relación con la prestación e mano de obra gratuita a los condenados “instalaciones médicas, hospitales, escuelas, orfanatos, otros establecimientos similares o edificios públicos”.

185 Sanz Mulas, Nieves. Alternativas a la cárcel un análisis crítico de las realidades de España y Centroamérica y perspectivas de futuro. Editorial Colex, Madrid,2000.

186 Cid Moliné, José, Larrauri Pijoán Elena (coordinador). Castigo de reemplazo de prisión. Bosch, Barcelona, 1997.

La Dirección de Penas Limitativas de Derechos de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario deberá llevar un registro de las entidades receptoras de las personas que habrán de cumplir con la pena de prestación de servicios a la comunidad, coordinando con las entidades para asignar en ellas al sentenciado de acuerdo con sus aptitudes.

El D.S. N° 005-2000-JUS el artículo 10 prevé la posibilidad de que la autoridad acepte que la prestación de servicios se realice en una instalación no registrada si implica el trabajo en instalaciones de tratamiento hospitalario, escuelas, orfanatos, otras instalaciones similares o edificios públicos.

Esta norma nos enfrenta con la necesidad de determinar cuál es el lugar donde el sentenciado deberá cumplir la pena, tema que, por lo demás, resulta de trascendental importancia. En nuestro concepto, razones de prevención especial aconsejan que la prestación de servicios a la comunidad se ejecute de preferencia en el lugar del domicilio del sentenciado, pues en caso contrario se podrían generar cargas económicas difíciles de afrontar, enfermedad innecesaria, deterioro de la jornada laboral normal y otras consecuencias adversas (por ejemplo, en las relaciones familiares, enfermedad innecesaria, especialmente si no hay acceso a los servicios) en un área designada donde la persona condenada será atendida en la sociedad.

Limitativas de Derechos, sufrimiento al que tendría que adicionársele como mínimo los gastos de transportes, alimentación y hospedaje). El D.S. N° 005-2000-JUS acoge esta posición, aunque de manera restringida, en su artículo 16, al prescribir que para la asignación de la prestación de servicios se deberá tener en cuenta el lugar de domicilio del sentenciado, de modo que no perjudique su jornada normal de trabajo o estudio.

La posibilidad que la prestación de servicios a la comunidad se ejecute en lugares distintos de aquel en que tiene su domicilio el sentenciado, trabajando en entidades receptoras registradas, debe tenerse como una posibilidad excepcional, siempre y cuando no represente la imposición de cargas excesivas, para lo cual, sobre todo, se deberá tener en cuenta la distancia y las concretas posibilidades de trasladarse que tenga el condenado.

El D.S. N° 005-2000-JUS prescribe que la prestación de servicios en entidades no registradas deberá ejecutarse en las mismas condiciones que se han establecido en la sentencia y conforme a los requisitos establecidos en el Código Penal, Código de Ejecución Penal y en la Ley de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres.

Le corresponde a la Dirección de Penas Limitativas de Derechos velar porque la seriedad de la sanción en momento no se vea afectada por un pseudo cumplimiento (sin labor efectiva) de las jornadas de prestación de servicios a la comunidad en entidades no registradas. De un lado promoviendo intensamente la inscripción de entidades receptoras, para que sea en ellas donde se cumpla con el trabajo. De otro lado, realizando visitas de supervisión no

incluso, conviene establecer la posibilidad de imponer sanciones administrativas a los detenidos que oculten la no ejecución del detenido.

1.1.1.2.3.11. REALIDAD NACIONAL

Lamentablemente, la prestación de servicios comunitarios no ha avanzado mucho en la práctica judicial. Creo que las crisis en la que vivimos, la discriminación social de los condenados y la falta de empleo de quienes no han cometido delitos todavía arrojan una sombra oscura, sin embargo, apoyamos la introducción y retención de este tipo de sanciones. Porque pensamos que tenemos que intentar todo lo que podamos, lo que sobre todo significa límites de prisión. Además, esta posición legislativa sigue la Declaración ¹⁸⁷ del Consejo de Europa de 1976. Además, la posibilidad de castigar el delito, especialmente al servir a la sociedad. Y estoy contribuyendo al permitir que la sociedad se involucre en el voluntariado.

1.2. REGLAS.

Para completar el planteamiento teórico se consideraron los siguientes criterios:

¹⁸⁷ resolución N° 10 del Comité de Ministros del Consejo de Europa del 9 de marzo de 1976

1.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

Artículo 23 °. “Las diferentes formas de trabajo, especialmente las madres trabajadoras, se relacionan con las prioridades nacionales para la protección de menores y personas con discapacidad.

El Estado presta especial atención a las políticas que promueven el empleo efectivo y la formación profesional y fomentan y facilitan el progreso económico y social.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ignorar o menoscabar la dignidad de los trabajadores. ¹⁸⁸

Nadie está obligado a ofrecer un empleo gratuito sin remuneración no consentimiento “.

COMENTARIO:

La norma constitucional antes descrita, tiene como fundamento la densa del derecho al trabajo que también se encuentra reconocido por la Constitución. En este sentido, creo que hay dos aspectos del contenido central de la configuración anterior. Por otro lado, el acceso a la profesión es un derecho a no duplicarse salvo que exista una buena razón. El primer caso, el derecho al trabajo presupone que el Estado adopte políticas destinadas a brindar oportunidades de empleo a las personas. Hay que decir que el cumplimiento de este aspecto de los derechos constitucionales del Estado. La segunda parte de la ley se ocupa de los derechos de los trabajadores que se entiende que prohíben los despidos injustificados.

188. RAUL CHANAME Orb, (2006) “Comentario a la Constitución” (3ª edición) Lima: Julista Editor E.I.R.L. páginas 180-181, 184 – 186.

En este contexto, si se tiene entendido que es política de un estado facilitar a la población para que acceda de un puesto de trabajo, la razón de ello se justifica que gracias a ello las personas podrán solventar sus propias necesidades, toda vez que todo trabajo implica la obtención de una remuneración.

Sin embargo, por razones de política criminal, el estado dentro de las sanciones punibles a los condenados vía normas de desarrollo constitucional, la prestación de servicios a las sociedades entendidas como una forma de socializar a los infractores se consideró un castigo que limita los derechos.

1.2.2. CODIGO PENAL PERUANO ¹⁸⁹.

Artículo 28.- “La pena que se aplica en este Código es la privación de libertad. Restricciones a la libertad, restricciones a los derechos y multas.”

COMENTARIO:

Si bien el Código Penal peruano no define o no da un concepto claro sobre las penas, éste si hace una clasificación de estas, puede ser uno de los aspectos esenciales del texto de sanciones. Si, una de las mayores preocupaciones en el sistema de castigo adoptado. De hecho, esto refleja en gran medida la dirección de la política de derecho penal que ha inspirado a los cuerpos legales mencionados anteriormente.

Después de varios intentos fallidos, el Código Penal de 1991 fue objeto de una importante revisión de las multas, simplificado las categorías, identificando sus límites e imponiendo importantes restricciones a la aplicación de las multas

¹⁸⁹ “Código Civil modificado por 100 expertos principales”. Episodio 1.

el establecimiento de un sistema de privación de libertad, el establecimiento de alternativas a la prisión, la suspensión de la pena o la renuncia a la pena y otras novedades del sistema.

Artículo 31 ° “Las sanciones que limitan los derechos” son las siguientes: 1. Prestación de servicios comunitarios; 2. Limitación del número de vacaciones; 3. Inelegibilidad

Al término del periodo anterior, el usuario tiene derecho a adquirir la propiedad de los bienes, en este punto pague el valor residual correspondiente¹⁹⁰.

Artículo 34°: “Los presos de castigo por servicio comunitario están obligados a trabajar gratuitamente en instalaciones médicas, hospitales, escuelas, orfanatos, otras instalaciones similares u obras publicas”

COMENTARIOS:

En Perú, se necesitaron años para registrar finalmente obras de interés público en catálogos de sanciones. La declaración, emitida desde hace tiempo por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa y confirmada por su experiencia positiva, ha llevado a la implementación de diversas doctrinas en otros países como una forma de sanciones autónomas y generalizadas. Confirmado por la experiencia positiva, o como una alternativa. Independientemente de que una configuración particular pueda causar otros inconvenientes, la verdad ciertamente tiene sus ventajas. Entre ellos, destacan los siguientes puntos. Características de reproducción como expresión del principio notas especiales y

¹⁹⁰ CASTILLO FREYRE, Mario. El contrato de mutuo – El contrato de arrendamiento. Biblioteca para la lectura de derecho civil, Vol. Xix. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002,

Adaptar los principios generales de prevención para compensar los daños a la sociedad.

1.2.3. DECRETO N° 654 de la Ley de Ejecución Penal del Perú

Artículo 119.- “La sanción por servicio comunitario es que el convicto está obligado a trabajar gratuitamente en instituciones sociales, hospitales, escuelas, orfanatos y otros establecimientos similares u obras públicas.

A tal efecto, como ocurre con cualquier otro concepto, se busca definir su consentimiento.”

COMENTARIOS:

Jacobo López Barja de Quiroga, debe tener en cuenta lo que hace y lo que desea configurar en otras áreas en función de un nivel de límite bastante preciso. La cadena Moreno Catena define a este paso como una actividad supervisada ordenada por una autoridad para cumplir con el encabezado de la aplicación. Se entiende como el periodo de tiempo durante el cual una persona debe cumplir y reglamentos que lo permitan. La ley en cuestión es la fuente principal de sus tratados y convenciones y se ajusta a los principios constitucionales que protegen todos los derechos y obligaciones establecidos en el derecho internacional reciente

Teoría y jurisprudencia de la ejecución criminal en esta parte del mundo. En este sentido, debe entenderse que la función de la jurisdicción según estas definiciones no se limita a reclamar derechos reivindicándolos como un asentamiento. Para que una ley sea verdaderamente eficaz, en algunos casos su acción ejecutiva debe ajustarse plenamente a lo dispuesto en la sentencia. Habla del ejercicio explícito del poder contenido en la expresión “juicio, ejecución de jueces”.

Sin embargo, uno de los factores que explican el grave hacinamiento carcelario en nuestro país es la falta de criterios específicos, mecanismos predecibles y medidas específicas para el hacinamiento carcelario. Otros factores igualmente inminentes son la ausencia de un tribunal especial que supervise la ejecución de las sentencias y la desaparición de los jueces de primera instancia. En este sentido, mi humilde opinión es que las distancias legales, procesales y materiales, así como las cuestiones de hacinamiento, están directamente relacionadas con los administradores penitenciarios para lograr las metas nacionales mediante la prisión.

En este contexto como una forma de reducir la problemática de la sobrepoblación carcelaria, debe tener un mecanismo para manejar esta situación. Uno de ellos es aplicar medidas graves, atenuantes o alternativas de privación de libertad. Para ello, es necesario distinguir entre la situación del imputado y la del imputado. En este último caso, podemos ver que en esta situación el Poder Judicial debe promover un mayor uso de los mecanismos establecidos por el tipo de ley de aplicación, como el castigo por el el servicio a la sociedad para designar los servicios.

Artículo 120.- “Se toman en consideración la aptitud, ocupación u ocupación, edad y salud del interno.

La prestación de servicios se realiza mejor en el lugar de residencia del convicto”

COMENTARIO:

El Código Penal peruano reconoce el derecho de los imputados y condenados a muerte a convivir en un ambiente que cumpla con las condiciones de salud e higiene y se tratado de manera equivalente al de un grupo. Sin embargo, esta disposición no es más que una declaración de intenciones de que no crea consecuencias legales, es decir, sanciones o mecanismos de reparación. Por lo demás los estándares son demasiado superficiales, lo que deja espacio para juicios judiciales y administrativos como resultado.

En este sentido la norma legal antes glosada ha tomado en cuenta que la pena de prestación de servicios a la comunidad, necesariamente tiene que estar en relación con las aptitudes del condenado, así como sus cualidades y capacidades del mismo, de modo tal que no se imponga trabajos que sean imposibles de cumplir o que éstos sean incompatibles con el estado de salud del condenado.

1.2.4. DECRETO SUPREMO N° 015-2003-JUS-DEL CODIGO PENAL

Artículo 248.- Todas las actividades de libre interés público y propio para los fines especificados en el artículo 34 del Código Penal.

COMENTARIO:

La pena de prestación de servicios a la comunidad toma como fundamento principal a los Principios del Estado constitucional de Derecho, en este sentido en aplicación del principio de dignidad de la persona humana la norma establece en principio que el cumplimiento de esta pena está referida al cumplimiento de trabajos voluntarios y que además es intuito personae, pero principalmente dicho trabajo tiene que servir a los fines del Estado, vale decir es un trabajo productivo y de utilidad pública.

En los últimos años, las doctrinas nacionales e internacionales se han convertido en un debate constante para definir el carácter jurídico, así como las características de la etapa. Como se mencionó, la ejecución exclusiva poniendo en el contexto del Estado dejan en claro que se ejercerán a través del proceso penal, especialmente en los tribunales. Las jurisdicciones no terminan en la etapa de enunciação de este procedimiento esto se incluye depender de la ejecución judicial, o acción semanal para llevar a cabo la declaración de condena. Por lo tanto, declara una entrega sobre una rígida resolución judicial, momento en el que proceden las etapas finales del proceso penal.

Artículo 249.- Los trabajos comunitarios deberán realizarse sin las características que connoten el cumplimiento de una condena y se realizarán respetando la dignidad de la persona y en idénticas condiciones que las de un trabajador ordinario

COMENTARIO:

El presente artículo también recoge el principio de defensa de la dignidad de la persona humana, el sentido que el condenado al momento de cumplir la pena de prestación de servicios comunitarios,

no va encontrar ninguna distinción respecto a las demás personas que cumplen el mismo trabajo, de modo tal que las condiciones son las mismas, no permitiéndose ningún tipo de discriminación por su condición de condenado, los Tratados de Derechos Humanos con una estructura jerárquica constitucional están integrados en nuestro sistema constitucional (Tratados y Derechos Humanos de los Estados Unidos artículo 5 inciso 1 y 2, Trato de San José de Costa Rica), enfatizando la obligación de respetar a las personas. Se debe fomentar la dignidad y las políticas penitenciarias humanistas y centradas en el ser humano de los detenidos y garantizar que no se nieguen tratos duros, inhumanos o ejecuciones ofensivas, por parte de algunos agentes públicos o privados. Por favor participen si tienen tales características.

Artículo 250.- Si no hay suficiente agencia de servicio comunitario en el lugar donde la persona condenada sirve el patrón para servir a la comunidad, la oficina de tratamiento local enviará a la persona condenada. Su condena, en unidades no inscritas, por cumplir con las características estipuladas en el artículo 34 del Código Penal.

COMENTARIO:

Los intereses personales se ejercerán en condiciones similares a las previstas en las sentencias y bajo los requisitos establecidos en el Código Penal y las leyes N°27030 y 27935.

Como regla general, es necesario especificar el lugar a visitar para brindar servicios, los reclusos deben cumplir con el requisito esencial: metas sociales en beneficio de la sociedad.

colectivo determinado, sino que al menos potencialmente, puedan beneficiarse a todos los ciudadanos, resulta muchas veces que por razones diversas no existe entidades receptoras o las plazas son insuficientes, en este caso corresponde al INPE a través del área correspondiente establecer una entidad no registrada para efectos que el condenado cumpla dicha condena, claro este que dicha entidad deberá reunir ciertas características que garanticen el cumplimiento de la condena.

No debe perderse de vista que la aplicación del derecho penal no es simplemente una extensión del período del informe, sino que incluye un conjunto de derechos procesales y sustantivos que son independientes de los tratados en su caso durante el proceso de denuncia. Por lo tanto, es necesario propiciar una contradicción entre la existencia de una orden ejecutiva real y el de hecho a la pensión alimenticia en el propio proceso el campo de la jurisprudencia y doctrina nacional ha buscado definir las características autoritativas de las etapas de ejecución penal que subyace a la condena y extinción de las sentencias derivadas principalmente de las decisiones de las autoridades competentes. Por la ley, al menos en teoría el objeto y fin de determinadas sanciones impuestas son estrictos. Es decir, durante la ejecución de la sentencia del condenado, la prestación de beneficios o derechos tiene lugar durante el curso del caso.

1.2.5. LEY N° 27030: LEY DE SERVICIO COMUNITARIO Y APLICACIÓN DE SANCIONES POR RESTRICCIÓN DE DÍAS FESTIVOS

Artículo 1.- Esta ley incluye reglas para el servicio comunitarios y aplicación de recetas y multas en días libres.

Se impone por orden judicial en virtud de la ley penal

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, significa que el anfitrión, y todas las instituciones públicas privadas inscritas en el INPE, podrán exigir que los condenados reciban servicios gratuitos, multas comunitarias. Las actividades educativas y psicológicas destinadas a la rehabilitación de los reclusos son actividades específicamente relacionada con la prevención o tratamiento de conductas adictivas (Art. Modificado por Ley N° 27935)

Artículo 3.- El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo encargado de hacer cumplir la sentencia según se describe en esta ley. Para hacer esto, siga estos pasos:

- a) Trabaje solo los días festivos.
- b) Evaluar al director de la prisión.
- c) Designar una organización que brinde servicios o se encargue de apoyar la labor educativa.
- d) Supervisar la ejecución de las sanciones.

e) Informar al poder judicial y al ministerio público de la ejecución de la sentencia.

f) Mantener el registro de anfitriones de acuerdo con el apoyo a la capacitación y los planes de prestación de servicios.

Artículo 4.- Registro Estatal de los centros de detención.

Artículo 16.- Las oficinas del INPE se establecerán por etapas en la sede del poder judicial, donde los detenidos fueron evaluados para servicio comunitario, profilaxis o educación asignada o psicológico.

COMENTARIO:

En Perú la percepción de inseguridad está creciendo y requiere políticas que logren resultados adecuados, situándonos en un contexto actual forma parte de la agenda pública peruana es por ello que el objeto de esta ley es promover y otorgar mayor importancia a que se dé la ejecución de penas de servicios a la comunidad y limitación de días libres para que puedan aplicar a los casos de faltas.

Nuestro país enfrenta tales problemas con un aumento dramático de la delincuencia y la criminalidad y la falta de recursos económicos en el país, la ejecución de penas de prisión tiene poco efecto sobre la vulnerabilidad del sistema penitenciario en crisis. Entonces, para servir a la sociedad creemos que el castigo es una de las mejores opciones para aplicar o imponer a una persona que ha cometido el delito o que ha cometido una pena. Evita la estigmatización que las cárceles infringen a los presos o a la aplicación de Códigos de conducta en caso de la suspensión

Las sanciones a menudo se aplican de manera deficiente, y lo que genera caos de corrupción y procedimientos costosos.

La prestación de servicios a la sociedad se puede aplicar en interés de la reproducción saludable y el beneficio social de delincuentes no peligrosos. La agencia Nacional de Gestiones Penitenciarias es una agencia pública para la ejecución de sentencias dependientes del Departamento de Justicia tienen personalidad jurídica según el modo de construcción, es el presidente del Sistema Penitenciario Nacional, tiene autonomía económica y técnica y administrativa. El beneficiario es un preso para brindar servicios a la sociedad o revisar actividades mentales para rehabilitar al preso.

Por otro lado, resultó que una opción era limitar el derecho al servicio de la sociedad e imponer sanciones para limitar el número de vacaciones como alternativa a una detención. También hay delitos más graves que no solo se cometen, sino que también contribuye a la resociedad de los delincuentes, y sobre todo a brindar servicios beneficiosos al país donde no hay peligro en evitar la discriminación carcelera. Daños por delitos.

En relación con el plazo de prescripción establecido en el artículo 33 del Código Penal, el poder judicial y los estatutos para atender a la sociedad se establecen cuando se aplican como alternativa a la detención. Se ha establecido a la condición de equivalencia. El artículo 52 del Código Penal, es decir, los jueces pueden convertir hasta cuatro años de prisión a otro tipo de servicios prestados a la sociedad y limitar el número de recesos a una tasa de 7 días. Servicio comunitario durante el día y privación de libertad durante vacaciones limitadas.

1.3. LEGISLACION COMPARADA

1.3.1. CODIGO PENAL ESPAÑOL

Según el Artículo 49 del Código Penal Español, establece “No se podrá imponer ningún trabajo por el bien de la sociedad sin el consentimiento del condenado. Para reparar el daño causado o asistir a la víctima el condenado por más de 8 horas diarias, no debe ser, y las condiciones son:

COMENTARIO:

Las sanciones doctrinales, ampliamente exigidas y consistente por trabajar por el bien público, han sido objeto de sospecha entre los exparlamentarios españoles durante varios años. Inicialmente, eran básicamente indiferentes a la aplicación exitosa de la ley extranjera en la zona de Europa. Y sus leyes Estatutaria consideraba fallas obvias y una concisión extraordinaria en el campo del derecho. Como resultados, las multas (porque no incluye sanciones obligatorias dentro del marco de la ley orgánica) se vacían, aumentando la probabilidad de violaciones constitucionales. En el borrador de 1914, estas omisiones fueron parcialmente enmendadas al afirmar que los servicios públicos “requieran (los prisioneros) cooperar sin pagar para ciertas actividades de este servicio público). Yo lo hice no más de 8 horas (artículo 49). Mayor sensibilidad a los efectos del estigma de las hipotéticas penas de prisión públicas que definen a los legisladores españoles, que ya estaban recogidas en el código penal de 1924, etc.

Una alternativa al encarcelamiento por impago de una multa. Desde entonces, otros proyectos de Código Penal han incluido de forma sistemática esta ley penal hasta que finalmente las sanciones se apliquen en la actual legislación penal española.

Este reglamento, con confianza y con ganas de integrarse en el texto del nuevo Código Penal español 1995, fue promulgado en 1996 (así, la ley española este más alto nivel en el contexto europeo) y en beneficio de la sociedad en la que apareció. Se equivoca en la denegación de derechos y plantea dificultades innecesarias en la interpretación efectiva de la justicia.

¿Los legisladores mencionan la privación del tiempo libre, la imposibilidad de trabajar gratis por el bien de la sociedad y el derecho a trabajar solo donde y cuando quiera...? En cambio, somos tan pobres. La posición es improvisada y se suele atribuir al desconocimiento de la verdadera naturaleza jurídica de la sentencia en cuestión.

Los actos delictivos reservados en el ámbito jurídico o restringidos a los derechos fundamentales siempre se consideran actos inapropiados. La calidad del derecho penal progresista en consonancia con la actual orientación social y cultural no se ve obstaculizada por la simple incorporación normativa de las propuestas de los presos políticos. Para ser virtual, se aplican todos los estándares legales. Por ello, al menos en España, es una lástima que no se esperen las partidas presupuestarias necesarias para las organizaciones de emergencia de las redes de apoyo social con suficientes recursos económicos y humanos. En resumen, "las reformas de castigo de hoy se están discutiendo, no solo por las implicaciones de las restricciones al gasto social, sino también porque el gobierno enfrenta el desarrollo económico, por lo que rara vez preferimos este tipo de políticas sociales.

Además, España carece de una importante tradición de movimientos sindicales voluntarios al estilo británico. Esto dificulta la cooperación desinteresada de los grupos de interés mencionados en la Ley Penal. Las reiteradas afirmaciones de que como los trabajadores comunitarios imponen multas a medida que aumenta el desempleo dificultan la búsqueda de las áreas de actividad adecuadas, también contribuyen al impedimento para realizar estas actividades.

Afirmamos que entendemos la libertad y el caos porque desconocemos el hecho de que es expresarse fuera del mercado laboral solo a través de prestaciones sociales para desempleados. Todas las actividades tienen valor económico. Si, y por lo tanto pueden integrarse en una economía del mercado dominada por la oferta y la demanda. Partiendo de esta premisa, es probable que ninguna actividad deje de competir con el mundo del trabajo. Por tanto, es necesario adoptar criterios restrictivos y explicar el término "trabajo". "Beneficio" es sinónimo de una actividad, servicio, trabajo o función menos distorsionada. En este sentido, los legisladores españoles pudieron aclarar aún más la naturaleza del servicio y los órganos cooperativos desarrollados en relación con la ley que regula la objeción de conciencia al servicio militar y las prestaciones sociales alternativas.

Pero tarde o temprano el gobierno español parece darse cuenta de la urgencia de firmar un acuerdo para controlar el cumplimiento de estas sanciones.

A pesar del descontento inicial con la aplicación limitada, no se puede negar que poner esta alternativa en la lista de sanciones abre la puerta a la esperanza.

1.3.2. CODIGO PENAL DE BRASIL.

Artículo 46 del Código Penal de brasileño, dice: La prestación de servicios a la sociedad o al público se castiga pena de prisión de hasta seis. 1- La prestación de servicios a la sociedad o al ciudadano común atribuye misiones obligatorias a los presos emancipados. 2- se presume que son programas de prestación de servicios comunitarios u organizaciones benéficas nacionales. 3- Las misiones estimadas de la parte 1 se asignan de acuerdo con la función del detenido, y deben cumplirse a razón de una pena de 1 hora por día Trabajo. 4- Si la sentencia ha sido sustituida por más de un año, el recluso puede completar la sustitución penal en un plazo más breve /artículo 5, párrafo 5) y no en la mitad de la sentencia. Comentario: el Derecho penal brasileño ha avanzado mucho al respaldar principios inspirados en gran medida en el derecho portugués, con referencia al derecho español. Los artículos mencionados anteriormente representan desarrollos importantes que los legisladores y la sociedad jurídica en general deben tener en cuenta.

COMENTARIO:

La legislación brasileña, en materia de ejecución penal ha sufrido importantes avances basadas en el principio pro homine, la misma que ha tomado como punto de referencia la legislación española y principalmente la legislación portuguesa ,siendo así que actualmente han introducido sendas reformas en su código penal conforme puede advertirse en el precitado artículo, lo cual representa un importante avance que tiene que ser tomado en cuenta por parte de nuestros legisladores y la comunidad jurídica en general.

SEGUNDA PARTE

MARCO

METODOLÓGICO

PLAN DE INVESTIGACION

1.- EL ASUNTO

El asunto involucrado en la investigación del asunto es “una cuestión de ejercicio de derechos mientras se trabaja en el Poder Judicial de Lambayeque” (Ver anexo 3)

Ley, específicamente el artículo 34, que regula la prestación de servicios sociales, Código Penal Peruano (D.L N° 635)

1.1. Selección de la materia

Este tema fue seleccionado tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Entre las personas más influyentes en la sociedad.
- b) Para la aplicación efectiva de Derecho Penal.
- c) Es uno de los que más incide en la sociedad.
- d) Afecta Negativamente los preceptos legales.

El estado que incide adversamente sobre las disposiciones de la ley está participando en su proceso de resolución.

1.2. Antecedentes del Problema

1.2.1. ¿Cuándo se ha mencionado este problema?

a) En el mundo¹⁹¹

Está en prisión en lugar de existir otras opciones su enfoque es el trabajo. Entonces, los autónomos TIG¹⁹² (Reino Unido), son ¹⁹³ (Suiza) trabajos educativos ¹⁹⁴ (típico de los países socialistas)¹⁹⁵.

Así, se regulo la prestación de beneficios a la sociedad en materia de justicia penal bajo el nombre de ordenes de servicio comunitario”.

191. Saavedra Kahn Cristina del Carmen. “El Arrendamiento Financiero (Leasing) en la Gestión Financiero

192 sanción autónoma, consistente en “. Tesis, Lima-Perú, 2010, Paginas. 17-20.

193 consiste en el trabajo retribuido a favor del Estado y de los otros órganos públicos, y cuyo objetivo es que el condenado obtenga los medios necesarios para el pago de la pena de multa.

194 las sanciones voluntarias incluyen mantener a la entidad en el trabajo, pero deducir una parte de su salario.

195 en este sentido ver Sands Muras de Nieves. Alternativa al encarcelamiento. Un análisis crítico de las realidades y perspectivas de futuro de España y Centroamérica. Corex, Madrid, 2000, página 342. Al respecto, García Valdés también destaca que la labor correctiva adoptada por los países socialistas no es una alternativa adecuada de castigo a la privación de libertad. Es una coexistencia del socialismo y, a menudo, es inseparable del sistema de apoyo (Hungría, Bulgaria). Yo mismo puedo hacer trabajos de rehabilitación, pero si el salario es bajo (Checoslovaquia, Bulgaria, Albania, Hungría) no es más que una "sanción encubierta". (Roberto Bitencourt Cesar. Investigaciones Criminales, Libro respeto Profesor Luis Alberto Bramont Arias, editado San Marcos, Lima 2003, página 6).

196 no deberías hacer un pase de 196 bolas, José María. A juicio de la nueva ley penal, "Castigo de descuento". Quintero Olivares, Gonzalo (director). Aranzadi editorial, 1996, página 359.

Decreto ¹⁹⁷. Propuesto por el informe Wooton en 1972. Actualmente, esta es la sanción más estricta utilizada por los tribunales, ya que las multas son demasiado leves y la privación de libertad se considera una sanción independiente que se aplica a delitos moderados que son demasiado graves sanciones amistosas.

. En Europa

Una resolución del Consejo Europeo del 9 de marzo de 1976 recomendó que se impongan multas a la prestación de servicios a la sociedad y que los legisladores de los Estados miembros impongan multas en nombre de las cárceles¹⁹⁸.

Se introdujo en Europa y se incorporó al sistema legal de muchas partes del mundo. Así que Francia, Italia, Reino Unido, Portugal, España, Países Bajos, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Luxemburgo, Australia, Canadá, Estados Unidos, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Perú y Paraguay (lo más recientes) fueron 1997.

¹⁹⁷ en este sentido, Young enfatiza el deseo de reducir el uso de la prisión como razón fundamental para introducir nuevas opciones, incluidas las multas por prestar servicios a la sociedad. Respecto a la primera pregunta, el motivo de la reducción del uso penitenciario, el autor propone cuatro hipótesis. Hacinamiento en las cárceles y razones financieras (los costos de la prisión son más altos que otras opciones y pueden ser cubiertos por los servicios sociales existentes). De todas las razones anteriores, el autor considera que la motivación económica es la más determinante. Respecto a la segunda pregunta, la necesidad de nuevas alternativas para reducir el uso de la prisión, el autor sostiene que la alternativa británica clásica es (multa y probation) y aun problema la aplicación la suspensión de respeto de la rehabilitación esta considerable en todo caso. Acordamos que el castigo por prestar un servicio a la sociedad puede fortalecer la relación entre el individuo y la sociedad a través de la relación con quienes voluntariamente dedican a algunos de los criminales es hora de responder a las necesidades de la sociedad. Cid. Moliné, José. Ob. Cita, páginas 95 y 96).

¹⁹⁸ Sanz Mulas, dice que la mayoría de los países han incluido este número en sus sistemas legales, principalmente por razones económicas que limitan el gasto público en el sector de aplicación de la ley. (Sanz Mulas, Nieves, Ob.cit., página 343).

El Código penal francés define el servicio social como “un castigo alternativo para un delito punible con una pena de prisión de dos a cinco años. Esta pena puede imponerse en interés de una institución pública, institución pública o asociación, con el consentimiento de la persona interesada”. Es importante señalar que la mayoría de las obras son particularmente relevantes para el medio ambiente.

Por otro lado, Italia, por otro lado, en una ley del 26 de julio de 1975 “Normas sobre la limitación de la penitencia y la libertad” con “trabajo para servir a la sociedad” se ha promulgado. Cabe señalar que el examen de servicio comunitario es una alternativa a la prisión de hasta tres años y está condicionado al inicio de la ejecución de la pena de prisión.

En Portugal, la prestación de servicios comunitarios está regulada como alternativa al encarcelamiento en el Código Penal. Esta oración se usa para reemplazar oraciones cortas (menos de 3 meses). Los jueces en funciones autorizados pueden prosperar en el derecho público y en los órganos judiciales considerados de interés público.

Respecto a las disposiciones punitivas por los europeos, Asa Batarita enfatizo que en todos los casos existen características comunes para los delitos que suelen ser castigados con la pena privativa de la libertad. Es características de delitos graves o moderados. Cuando la renuncia a una sentencia condicional o diferida se considere inapropiada cuando se considere una pena excesiva. Cid Moliné también agrega que es una constante tan común que si aplicación no se aplica a personas con problemas graves.

alcohol o drogas personas con menos hábitos de trabajo y más necesidad de tratamiento, problemas mentales y altos niveles de delitos violentos.

b) En el Perú:

En Perú, nuestra ley penal castiga los servicios prestados a la sociedad. Como sentencia autónoma, el precursor del artículo 34 se remonta a la ley penal brasileña de 1984.

“Además de estas ventajas económicas, debemos vislumbrar nuevas formas de castigo para los delitos que no supongan una amenaza sustancial para la paz social y colectiva seguridad debido a los altos costos que se requieren para construir y mantener las cárceles”. Y otras cosas inherentes a las ejecuciones fuera de la prisión será añadido. Retención de los condenados en el sistema social (reducción del riesgo de desocialización), utilidad de los servicios y actividades realizadas por los condenados (reducción o incapacidad de las condiciones de delincuencia) generación (situación) (Precaución por) enfoque en el manejo de delincuentes que aún se encuentran en evolución (racionalización de metas)¹⁹⁹.

José Hurtado Pozo en su MANUAL DE DERECHO PENAL, Segunda Edición, Lima 1987, realizó un importante estudio sobre la Pena y su fundamento, en cuyo estudio señala:

¹⁹⁹ Navarro Altaus, Martín. “El sistema de penas en el CP peruano de 1991” en Anuario de Derecho penal. El sistema de penas del nuevo Código penal. José Hurtado Pozo (director). Editorial Grijley, Lima, 1999, página 88.

Al estudiar la función del castigo (o sistema de castigo) en la doctrina, tradicionalmente se han opuesto las dos corrientes (problemas criminales). Una persona designada en la teoría del castigo absoluto, para quien los tutores no tienen un propósito específico, sino que están sujetos a venganza y caducidad por los males que han ocurrido (Kant y Hegel lo designan como lo mejor de ellos).

La otra es la llamada teoría del castigo adaptativo. Sus defensores afirman que el propósito del castigo es evitar cometer un delito futuro bajo la amenaza de un tercero (precaución especial). Feuerbach y Franz von Liszt son nombrados representantes clásicos principales y actuales. La oposición de estos grandes grupos ha sido superada por los defensores de la llamada teoría uno, quienes argumentan que el duelo es represalia y que este objetivo debe alcanzarse que esta posición es dominante en la profesión de justicia penal en la actualidad.

c) En la Región

Como antecedentes directos se ha encontrado una tesis elaborada para la obtención del Título Profesional de Magister en Ciencias Penales de la Escuela de Post-Grado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, tesis de la Maestrante QUILCATE MESTANZA Ingrid Giuliana Titulada :“LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, periodos de los años 2001 al 2003”, 200 trabajo que tiene un estudio central respecto a la inaplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad por parte de

200 QUILCATE MESTANZA Ingrid Giuliana. “La pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en el Distrito Judicial de Lambayeque en el Período Compre3ndidos entre los años 2001 al 2003”. Tesis, Lambayeque-Perú, 2004, Pagina 152.

Los jueces penales en el Distrito Judicial de Lambayeque, dentro de una sentencia condenatoria, tesis que es un antecedente directo con la presente investigación puesto de que analizan la pena de prestación de servicios a la comunidad y su tratamiento respecto a su aplicación en la realidad social, además de que para llegar a ese estudio dicha tesis se agenciado de bases teóricas referentes al tema, como también a bases legales (la Constitución u otras normas) y otros aspectos, que van a servir de colaboración para el desarrollo de trabajo de investigación, pero dándole un estudio no solo desde el punto de vista jurídico. Sino también desde sus efectos en la práctica, como el tratamiento del cumplimiento de dichas penas de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Lambayeque.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Formulación Proposicional del Problema

La primera parte del problema consiste en que si bien existe una norma establecida, que es el artículo 34° del Código Penal Peruano, que regula la pena de prestación de servicios a la comunidad, dicho dispositivo legal presenta vacíos cuya consecuencia directa durante la aplicación es que la pena no sea cumplida afectando el proceso de resocialización del condenado, en tal sentido para solucionar el problema proponemos un proyecto de ley, modificando el Artículo 34 del Código Penal Peruano, en la que supla el vacío de la falta de fundamentación respecto a la pena de prestación de servicios a la comunidad, pues es justamente aquí donde se manifiesta el inadecuado cumplimiento de la norma, siendo así como se origina el **Empirismo Normativo**.

La segunda parte del problema consiste en que existe por parte de los responsables y Comunidad Jurídica, en cuanto no aplican debidamente diferentes planteamientos teóricos como son: primordialmente conceptos básicos, teorías y principios referidos al artículo 34° del Código Penal Peruano, que manifiesta textualmente lo siguiente: “La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas. Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas

semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días útiles semanales, computándosele la jornada correspondiente. Esta pena se extenderá de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales. La ley establecerá los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.” En la que⁴ podemos inferir que si bien existe una norma que establece la pena de prestación de servicios a la comunidad, la misma en la actualidad no se cumple conforme al espíritu de dicha norma debido a una deficiente interpretación y una mala aplicación en la realidad, originándose un **Empirismo Aplicativo**.

1.4. Formulación Interrogativa del Problema

, . El problema ha sido formulado interrogativamente mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema:

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos y legislación comparada respecto a la problemática de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el Distrito Judicial de Lambayeque?
- b) ¿son estos enfoques teóricos y comparativos bien conocidos y ampliamente aplicados?
- c) ¿Existen un empirismo normativo sobre la cuestión de la aplicación de sentencias al servicio de la sociedad Judicial Lambayeque?
- d) ¿Qué es un empirista normativo?
- e) ¿Cuál es la relación causal que explica este empirismo normativo?

Parte 2 del numero

- a) ¿Qué es una aproximación teórica al problema de las sentencias al servicio de la sociedad judicial de Lambayeque?
- b) ¿Son estos enfoques teóricos bien conocidos y ampliamente aplicados?

- c) ¿Tienen experiencia aplicable a ejecución punitivas en servicio comunitario en el distrito judicial de Lambayeque?
- d) ¿Se existen empirismos aplicativos ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esos Empirismos Aplicativos?

1.5. Base de la Investigación

Esta investigación tiene como objetivo analizar el arte. El Decreto Legislativo 635 Código Penal de Perú 34, aborda el tema de la ejecución de los servicios comunitarios en el distrito judicial de Lambayeque. Sin embargo, el esfuerzo de investigación no se limita a la breve explicación y desarrollo de los criterios mencionados anteriormente, sino que comienzan preguntando a la brecha en la existencia legal dentro del dispositivo para realizar una investigación importante de la organización.

Es importante resaltar desde ahora que el objetivo no es arribar a conclusiones, nuestra pretensión está satisfecha si comentan el presente estudio concluyendo el punto de partida de este problema.

El estudio permitirá además tener una visión sistemática de los derechos del condenado, haciendo énfasis a la forma de cumplimiento de la pena de Prestación de Servicios a la Sociedad regulado en el ordenamiento jurídico, siendo de utilidad no sólo para responsables, sino también para todas las personas, pues indicaremos los efectos jurídicos que generan tales situaciones jurídicas.

1.6. Limitaciones de la Encuesta

- a) La encuesta actual solo incluye estudio sobre el castigo por prestaciones de servicios comunitarios.
- b) La investigación investiga y analiza el impacto en la ejecución de los servicios prestados a la sociedad en el poder judicial de Lambayeque.

- c) Los investigadores han tenido un tiempo limitado para desarrollar esta investigación.

2. OBJETO DE LA ENCUESTA

2.1. Objetivo General:

Este tratado tiene como objetivo estudiar el tema de la ejecución de sentencias para las sociedades que prestan servicios.

El juez de Lambayeque, vinculando al marco integrado el enfoque teórico es el derecho normativo y comparado; tiene como objetivo determinar la causa de cada parte del problema a través de una investigación cuantitativa con el apoyo de la fuente. La ley N° 635, se convierte en la base para proponer una legislación que modifique o adicione a la ley N°34 del Código Penal Peruano, que trata el tema de la sanción por haber servido a la sociedad judicial de Lambayeque.

2.2. Objetivos Específicos:

Para lograr los objetivos generales anunciados en el párrafo anterior, se debe alcanzar objetivos específicos, tales como:

- a) Buscar, seleccionar y resumir enfoques teóricos directamente relacionados con el estudio del tema de la práctica del castigo en los servicios de la sociedad judicial de Lambayeque. Constitución Política del Perú, ley N°635, se han incorporado normas como la ley de aplicación del derecho penal y ley comparada como marco de referencia para las investigaciones normativas en el país
- b) Describir un estudio sobre el tema de la sanción por servicio comunitario en el distrito judicial de Lambayeque. Sesiones y variables como gerentes y despachos de abogados.
- c) Comparación cuantitativa de cada parte o variable de los problemas de implementación relacionados con el servicio a la sociedad utilizando fuentes.

En el ordenamiento jurídico de Lambayeque, se considera un estándar suficiente para comparar cada parte o variable del marco de referencia.

d) Identificar las causas de los Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos, que incide en el tema de ejecución de sentencias de servicio comunitario en el distrito judicial de Lambayeque.

e) Decreto N° 635, propone legislación para regular mejor y explicar los alcances del artículo 34 del Código Penal Peruano y trata el tema de la aplicación de multas en las sociedades. Editado judicial para advertir, contra el empirismo aplicado y el Empirismo normativo de Lambayeque.

3. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis Global

En el distrito judicial de Lambayeque, el tema de la ejecución criminal en la prestación de servicios a la comunidad está influenciado por el empirismo aplicado y el empirismo normativo, esto es causal y se explica por la falta de regulación y el artículo 34 del decreto 635, es lo que se lleva a una regulación inadecuada de los niveles de multa en el servicio a la sociedad. Esto es violado por los presos. La entidad responsable de administrar y hacer cumplir el juicio no contribuye a ciertos enfoques teóricos, especialmente creencias infundadas que conducen a un mal uso de ciertos conceptos básicos. Teoría y principios se utilizó un método comparativo no respetar las normas del ordenamiento jurídico nacional en particular la Constitución Política del Perú, la Ley N°635 de la Ley de Ejecución Penal y sus disposiciones.

3.2 Sub-hipótesis

- a) La experiencia aplicable es de interés para el responsable porque lo dispuesto en la Ley 635, en el artículo 34 debe aplicarse sin plenamente el enfoque teórico contenido en la norma

Fórmula : -X1; -Ar1;-B1;-B2

Arreglo 1 : -X, A, B,

- b) Multas por la prestación de servicios comunitarios por parte de los reclusos, según se describe en el artículo 34 de la Ley N° 635, emitida por la sociedad.
- c) La cuestión es que la sociedad jurídica se ha resuelto satisfactoriamente sin aplicar el enfoque teórico contenido en las disposiciones.

Fórmula : -X1;-A1;-B1:-B2;-B3

Arreglo 2 : -X, A, -B

- d) Se advierten Empirismos Normativos por parte de los responsables debido a que no aplican los
- e) planes teóricos contenidos en la norma, debiendo modificarse lo estipulado del Artículo 34 del Decreto Legislativo N°635, o aprovecharse de manera satisfactoria la Legislación Comparada.

Fórmula : -X2;-A2;-B2;-B3

Arreglo4 : -X, A;-B

4. VARIABLES

4.1. Identificación de las Variables

El estudio actual puede compararse teniendo en cuenta el punto de mirar de la prueba de subhipótesis. La encuesta actual importa datos de dominio con los siguientes valores:

A=Variables de la Realidad

A1= responsables

A2= Comunidad Jurídica

B= Variables del Marco Referencial

-B1=Planteamientos Teóricos

-B2=Normas

-B3=Legislación Comparada

-X=Variables del Problema:

-X1=Empirismos Aplicativos

-X2=Empirismos Normativos

4.2. Definición de Variables

A1 responsables

Pertenecen al dominio de esta variable. Por lo general, todos los datos tienen atributos que explican su significado, otras acciones (planificación, organización y ejecución) que deban tomarse para lograr el objetivo ²⁰¹, personas realizan tareas específicas para realizar su objetivo ²⁰².

A2= Comunidad Jurídica

Compartido por abogados y profesores universitarios que investigan la práctica del castigo por servicio comunitario en violación de la jurisdicción de la sociedad jurídica de Lambayeque. Todos los datos pertenecen al área de esta variable.

B1 Planteamientos Teóricos

La forma correcta de esta área, toda la información en un formato general “funciones Generales, como **palabras de palabras**” **compruebe el básico a partir del caso particular.**²⁰³; **referido a lo básico sobre las bases que sustenta lo fundamentado.** ²⁰⁴

201 CHIAVENATO, Idalberto, ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, 5ta. Edición, Colombia, 2000, Página 89

202 REAL ACADEMIS ESPAÑOLA DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 22VA EDICION.

203 KOONTZ, Harold y WEINRICH, Heinz. ADMINISTRACION UNA PERSPECTIVA GLOBAL, 11ava edición, Mc Graw Hill, México, 1998, Página 246

204 diccionario de la Universidad de Oviedo. Internet. <http://diccionarios.el mundo.es/diccionarios>

B2 = Normas

La norma pertenece al reino de las variables y todo dato común tiene las características de claridad. “una regla o regla legales un programa de planificación o acción aplicada a la convivencia social en un momento y lugar específico”.²⁰⁵

B3= Legislación comparada

Todos los datos generales se pueden utilizar para aclarar la naturaleza de la “ciencia con el propósito de estudio de similitudes y diferencias” pertenece al ámbito de esta variable. Entre el sistema legal de shikoku ²⁰⁶ se refiere la ley “según la definición de la academia de idiomas”, el departamento u órganos legales en el que administra el Estado o entidad definida. Las leyes en el sentido más amplio se entiende como un conjunto de normas administrativa para el país y las personas afectadas. Este privilegio está especificado por el privilegio asignado. Por tanto, en estos sentidos generales, la ley nacional se establece dentro del sistema constitucional no solo por los estándares establecido por los órganos legislativos (cámara de representantes y senado) sino también por las disposiciones. (leyes, órdenes y resoluciones) las autoridades administrativas en todos los niveles tienen autoridad específica. Sin embargo, la ley en el sentido más estricto y científico están representada únicamente por su departamento o cuerpo legales decir la ley que proviene del poder legislativo talvez lo haga.

205 TORRES VASQUEZ, Aníbal, Introducción al Derecho. Segunda edición. Editorial Temis S.A. Ideosa Lima- Perú. Página, 190.

206 OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 23° Ed. Buenos Aires. Heliasta, 1996. Página 317.

Todo esto significa que un país tiene instituciones, constitucionales y en un estado de derecho, cuyos poderes tienen funciones distintas y bien definidas “si te refieres a la comparación, eso es una acción) la acción y el efecto de la comparación similitud de ideas. ”²⁰⁷; jurisprudencia, es decir, significa la ciencia del derecho, y se refiere” la interpretación práctica del derecho y se aplica a los casos referidos sujetos a su autoridad” ²⁰⁸.

X1= Empirismos Aplicativos

Según se aplica el empirismo cae dentro del rango de esta variable. Todos los datos comparten los mismos atributos que se aplican si los investigadores encontraron si se deben aplicar un enfoque teórico bien conocido. Como parte de la práctica concreta, no lo conocían e identificaron los diferentes tipos de problemas con cobertura inadecuada o incompleta ²⁰⁹.

X2= Empirismos Normativos

Todos los datos actuales tienen atributos que dejan claro cuándo: “definimos este tipo de cuestiones cuando ciertas reglas de la casa dominan la realidad. ¿se actualizan las personas jurídicas o empresas no incluidas en la declaración? “²¹⁰.

207 directamente con el grupo Editorial Marino N°190 considera relevante el planeamiento teórico diccionario de enciclopedia ilustrada. Versión 1990.

208 OSSORIO, Manual. Trasmisión exterior. Cita Página 552

209 CABALLERO ROMERO, Alejandro E., “Métodos de descubrimiento científico. Diseños con hip” “tesis explicativas 2, Editorial Udegraf SA, Primera Edición, Lima Octubre, 2000, Página 184

210 CABALLERO, Alejandro, ESTUDIO DE MEJ TODOS CIENTIFICOS DISEÑO CON METODOLOGIA, Editorial Udegraf SA, Primera Edición, Lima, octubre 2000, Página 189.

4.3. Clasificación de las variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la Relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A=de la Realidad A1=responsables A2=Comunidad Jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta No cantidad	— T Ex	— M Ex	— Ex	— P Ex	— N Ex
B=Del Marco Referencial B1=Planteamientos teóricos B2= Normas B3=Legislación comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Discreta No cantidad	TA — T Ap	MA — M Ap	A — Ap	PA — P Ap	NA — N Ap
X= Del Problema X1=Empirismos Aplicativos X2=Empirismos Normativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	— — —	— — —	— — —	— — —	— — —

Leyenda:

T = Totalmente

Ex = Exitoso

M = Muy

A = Aplicables

P = Poco

C = Cumplidos

N = Nada

Ap = Aprovechables

5. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN

5.1. Universo

La cobertura de esta encuesta incluye el rango de todas las variables identificadas en la sección 4.1. para el total de todos los datos. Responsabilidad, sociedad jurídica, enfoque teórico, aplicación de la legislación normativa comparada, empirismo, contenido específico sobre las variables del empirismo normativo.

5.2. Selección de las Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes

La elección de un descriptor, un informante o una fuente puede aplicarse o basarse en los siguientes elementos para recuperar datos en esta área teniendo en cuenta las variables de intersección en las ecuaciones hipotéticas: bajo en esta investigación

- a) **Método de investigación documental;** se utiliza como medio de recopilación de datos: archivos de textos y resúmenes.
- b) **Libros y documentos;** fuente de organizaciones utilizados para recuperar datos de dominio variable; estándares para enfoques teóricos y métodos comparativos.

5.3. Muestra

Solo una persona proporcionará información de muestras para la encuesta incluidas inspecciones de la región de Chiclayo, condenadas abogados y profesores universitarios. Es decir, la encuesta se aplica a un promedio de 134 personas. Depende de los criterios de elección.

Considere a todos los abogados que cumplen con los siguientes criterios de investigación. Me dedico a investigación de derecho penal en mi trabajo, tengo experiencia en el desempeño de funciones, y tengo hombres y mujeres. Según los criterios excluyentes.

En principio, cualquier abogado que no cumpla con todos los criterios de selección anteriores serán descalificado. Además, como docente inculto, la universidad señor de Sipán no se dedica al derecho penal, no trabaja en Chiclayo, ni trabaja en una universidad estatal.

La investigación de nuestros informantes:

Jueces Unipersonales. -

Esto incluye un juez penal en la jurisdicción de Chiclayo. Los jueces tienen un poder de determinar las sanciones por prestar servicios a la sociedad. Se obtuvo de la imagen institucional de la Corte Suprema. Como resultado, la ciudad de Chiclayo dio a la luz a 9 jueces por persona.

- Fiscales. -

En caso de Fiscales, incluiremos a los fiscales provinciales titulares y adjuntos de las Fiscalías Corporativas Penales de Chiclayo, ya que éstos son titulares de la acción penal. Todo necesita ser investigado se obtuvo de la imagen institucional de la Corte Suprema, entonces de quince (15) fiscales provinciales titulares y adjuntos de las

Fiscalías Corporativas Penales de Chiclayo, debiendo encuestarse a todos.

- Condenados. -

En caso de los condenados, incluiremos a los condenados a la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad, ya que éstos cumplen directamente el mandato judicial. Fue obtenido en la Gerencia del INPE-Chiclayo; dando como resultado una cantidad de veinte (20) condenados en la jurisdicción de Chiclayo; debiendo encuestarse a todos.

- Docentes de derecho Penal. -

Una muestra obtenida de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, brindándonos información sobre ello la Dirección de escuela de la facultad de derecho de la misma universidad, siendo una cantidad de seis (6) docentes, debiendo encuestar a todos.

- Abogados. -

Fue obtenido en el Colegio de abogados de Lambayeque, dando como resultado una cantidad de Seis mil (6000) abogados en la ciudad de Chiclayo, y en la aplicación de la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra:

N = Población Total

Pq = Proporción máxima que puede afectar a la muestra, 0.25

Z = 1.96 que significa el 95% de confianza de nuestro estudio.

e = Margen de error 0.05

$$n = \frac{Z^2(N)(p)(q)}{Z^2(p)(q) + e^2(N - 1)}$$

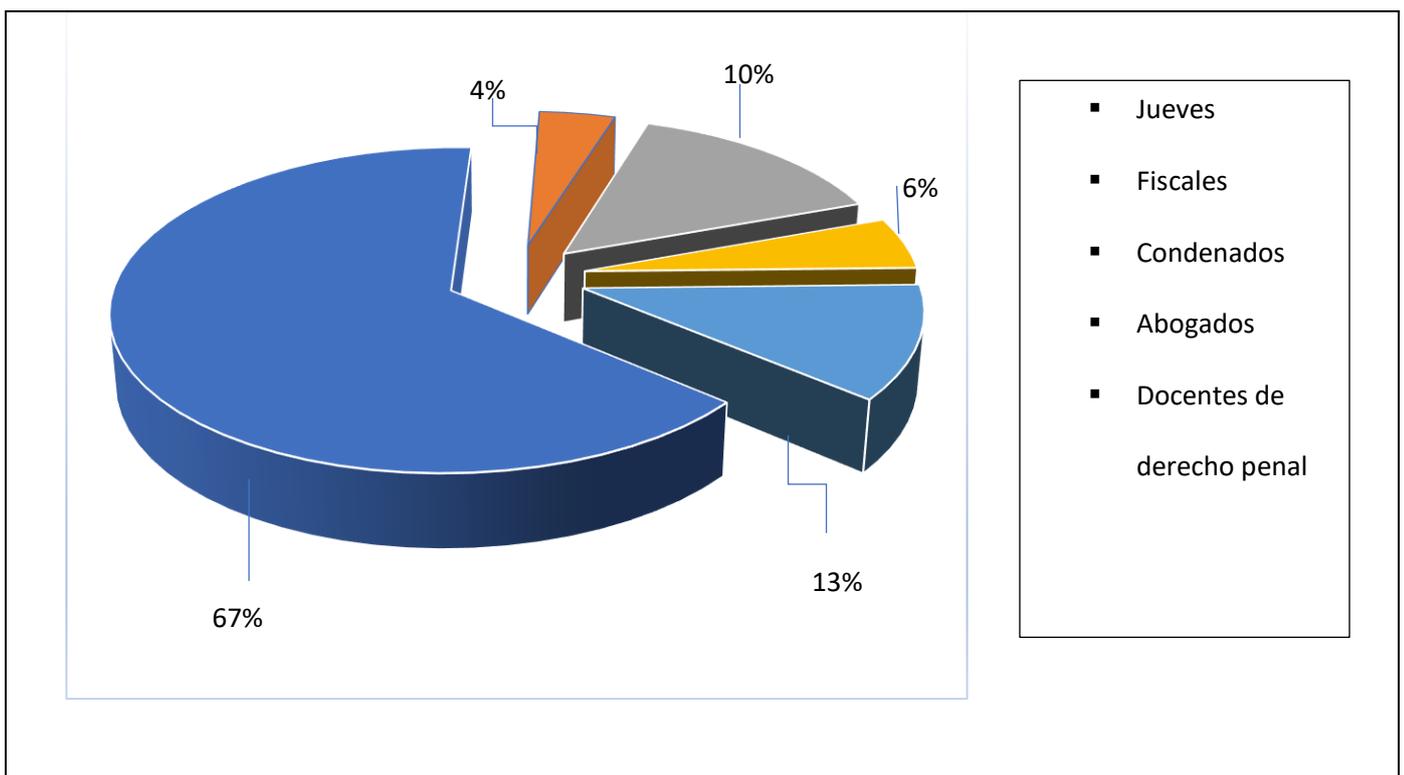
$$n = 99.785081$$

Resulta un total de: 100 abogados que se encuentran.

5.3.1. Figuras de los datos sobre la población de informantes

FIGURA N° 01

Porcentaje de Informantes Según la Ocupación.



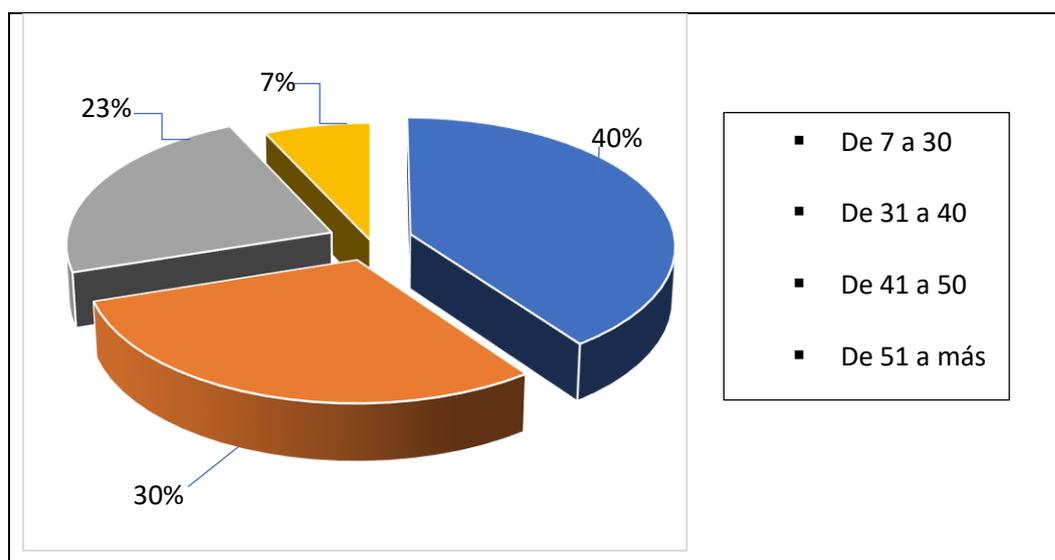
Fuente Propia Investigación

Descripción:

A.- Del instrumento aplicado, se podido ver que con respecto a la ocupación de los encuestados (Responsables y Sociedad Jurídica), un 10% son Jueces, un 6 % Fiscales, un 13% son Condenados, un 67% son Abogados y un 4% son Maestros de Derecho Penal.

FIGURA N° 02

Porcentaje de Informantes conforme la Edad.



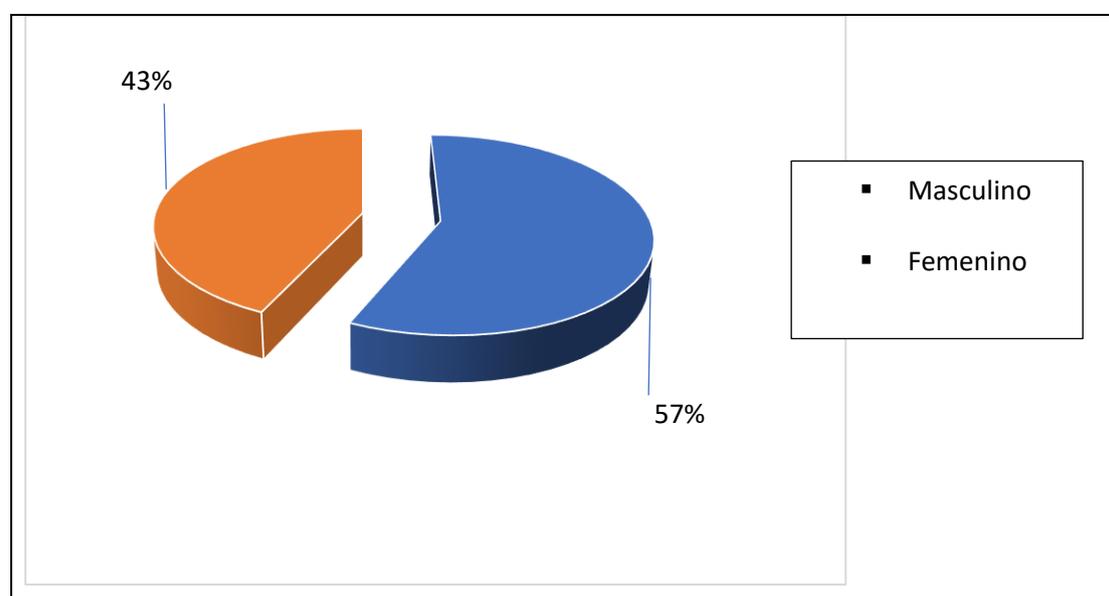
Fuente: Propia indagación

Descripción:

A.- Del instrumento aplicado, se puede valorar que con en relación a la edad de los encuestados (Responsables y Sociedad Jurídica); un 40% poseen entre 7 a 30 años, un 30% tiene 31 a 40 años; un 23% poseen 41 a 50 años y un 7% poseen entre 51 a más años.

FIGURA N° 03

Porcentaje de Informantes conforme el Sexo.



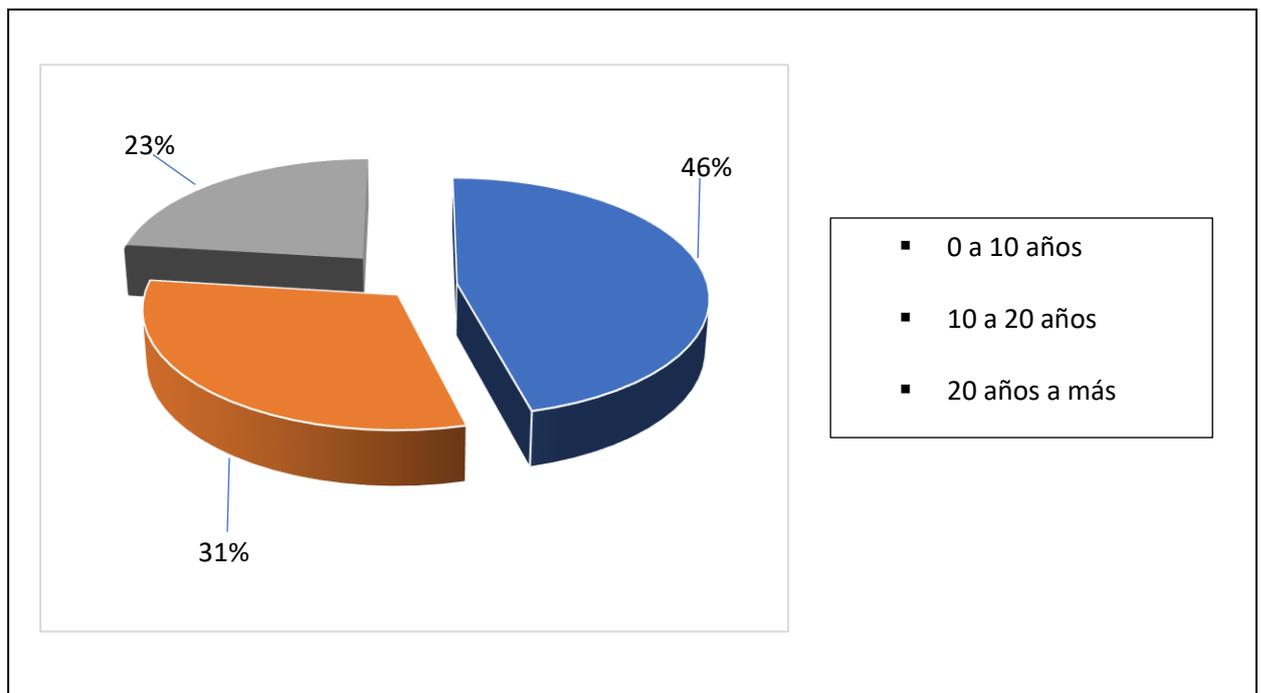
Fuente: Propia indagación

Descripción:

A.- Del instrumento aplicado, se puede valorar que con respecto al sexo de los encuestados (Responsables y Sociedad Jurídica) un 57% son del género masculino y un 43% son de género femenino.

FIGURA N° 04

Porcentaje de Informantes Según años de Vivencia en la Tarea Desempeñada.



Fuente: Propia indagación

Descripción:

A.- Del instrumento aplicado, se ha podido que con en relación a los años de vivencia gremial de los encuestados (Responsables y Sociedad Jurídica); un 45% poseen entre 0 a 10 años de vivencia gremial, un 31% poseen entre 10 a 20 años de vivencia gremial, un 31 poseen entre 10 a 20 años de vivencia gremial y un 23% tienen entre 20 a más años de vivencia.

5.4. Forma de procedimiento de los datos

Los datos fueron conseguidos por medio la aplicación de las técnicas y aparatos anteriormente asignados, recurriendo a los informantes o fuentes además ya designados; van a ser incorporados o ingresados al programa Informático: y con él se harán una vez que menos, los cruces que piensan las subhipótesis; y, con precisiones porcentuales, ordenamiento de superior a menor, y cronológico, van a ser presentados como informaciones a modo de cuadros, gráficos, etcétera.

5.5. Forma de Análisis de las Informaciones

Con en relación a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etcétera. Se formularán apreciaciones objetivas.

Las apreciaciones que corresponden a informaciones del dominio de cambiantes que fueron cruzadas en una determinan da subhipótesis, van a ser como premisas para contrastar dicha sub-hipótesis.

El resultado de la contrastación de cada subhipótesis (que podría ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (esa mencionar que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones, paralelamente, se utilizarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la conjetura universal, (que además podría ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la averiguación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la iniciativa de solución al problema nuevo que entrego inicialmente de la averiguación.

TERCERA PARTE

RESULTADOS

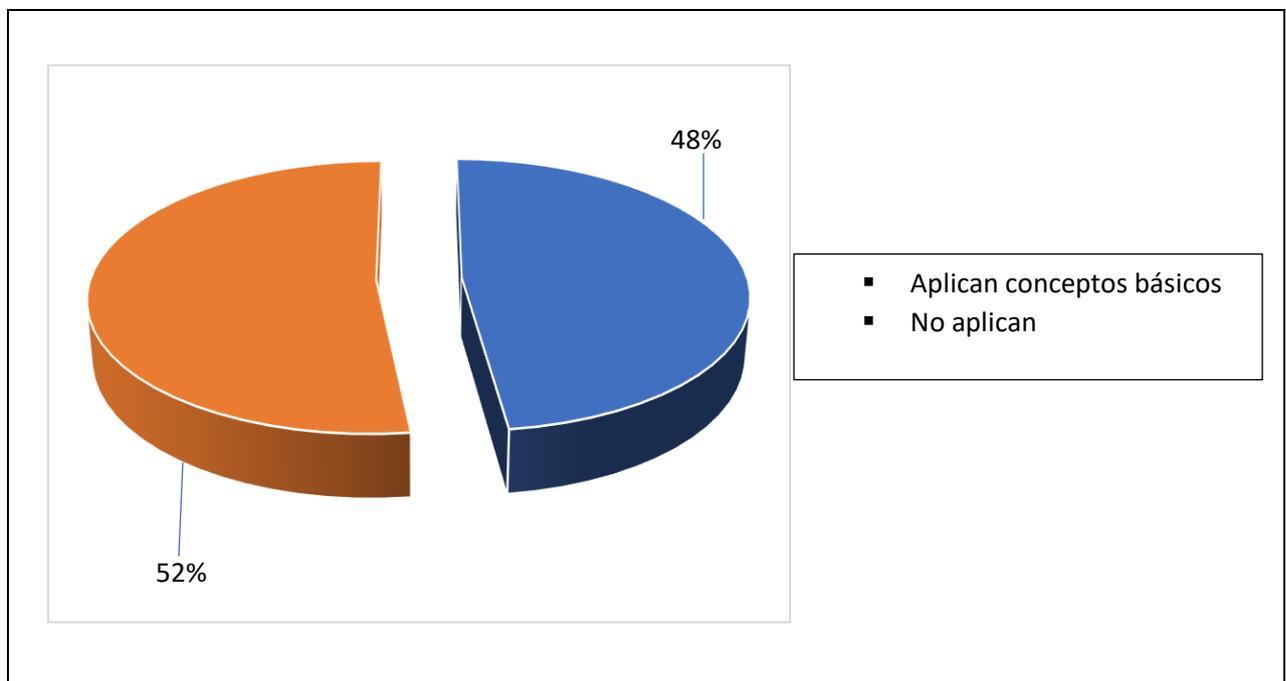
TERCERA PARTE: RESULTADOS

(CAPITULO III): SITUACION PRESENTE DE LA PROBLEMÁTICA DE EJECUCION DE PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

3.1. SITUACION PRESENTE DE LA PRESENTE DE LA PROBLEMÁTICA DE EJECUCION DE PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

3.1.1. Porcentajes de Aplicación de conceptos básicos por los responsables en la presente de la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque

FIGURA N° 05



Fuente: Propia indagación

Descripción:

A. El principio porcentual de los responsables de cuestiones de ejecución penal por brindar servicios a la sociedad en distrito judicial de Lambayeque no adopta conceptos básicos es 52%.

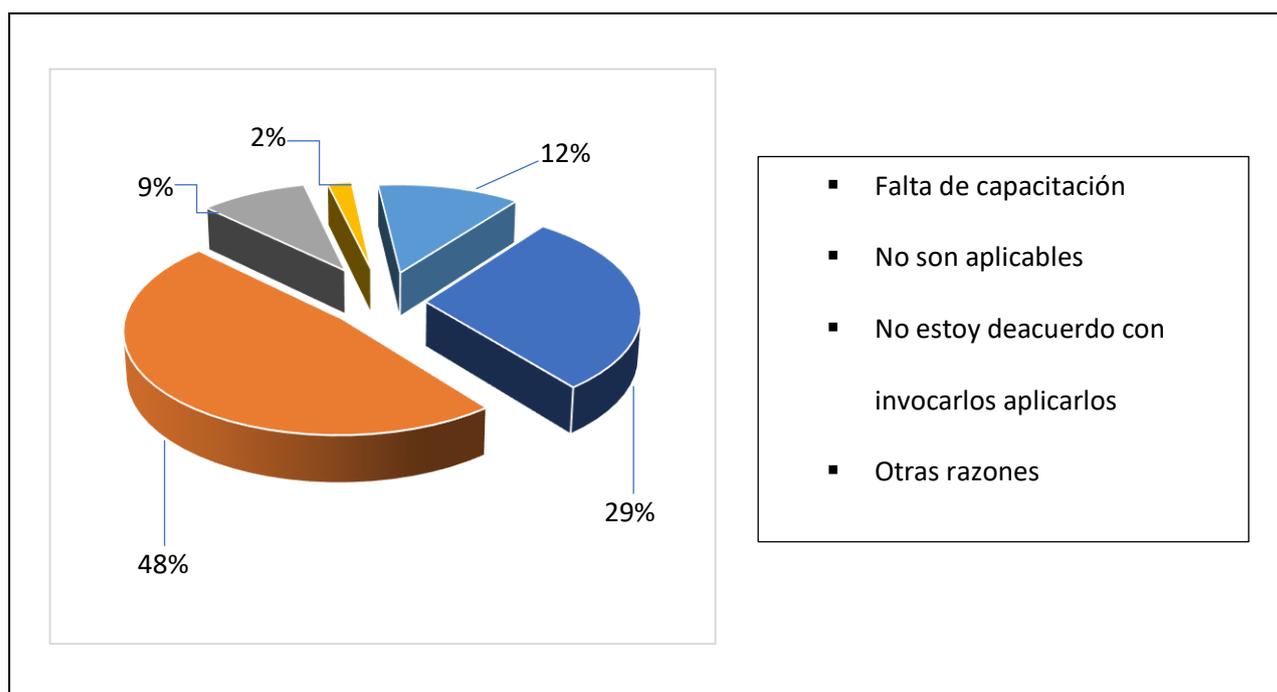
B.- El porcentaje de persona responsables de temas de ejecución de sentencias que atienden a la a sociedad en la jurisdicción de Lambayeque, en promedio. Es el 48%.

La prioridad personal de cada concepto es:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	19	33%
Pena Limitativa de Derechos	10	17
La prestación de servicios a la comunidad	15	26%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	7	12 %
Resocialización del Condenado	7	12%

3.1.2. La razón por la cual el responsable no implementa los conceptos básicos no mencionados en la pregunta anterior es por la sentencia sobre la ejecución del servicio en la comunidad del distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N ° 06



Fuente: Propia indagación

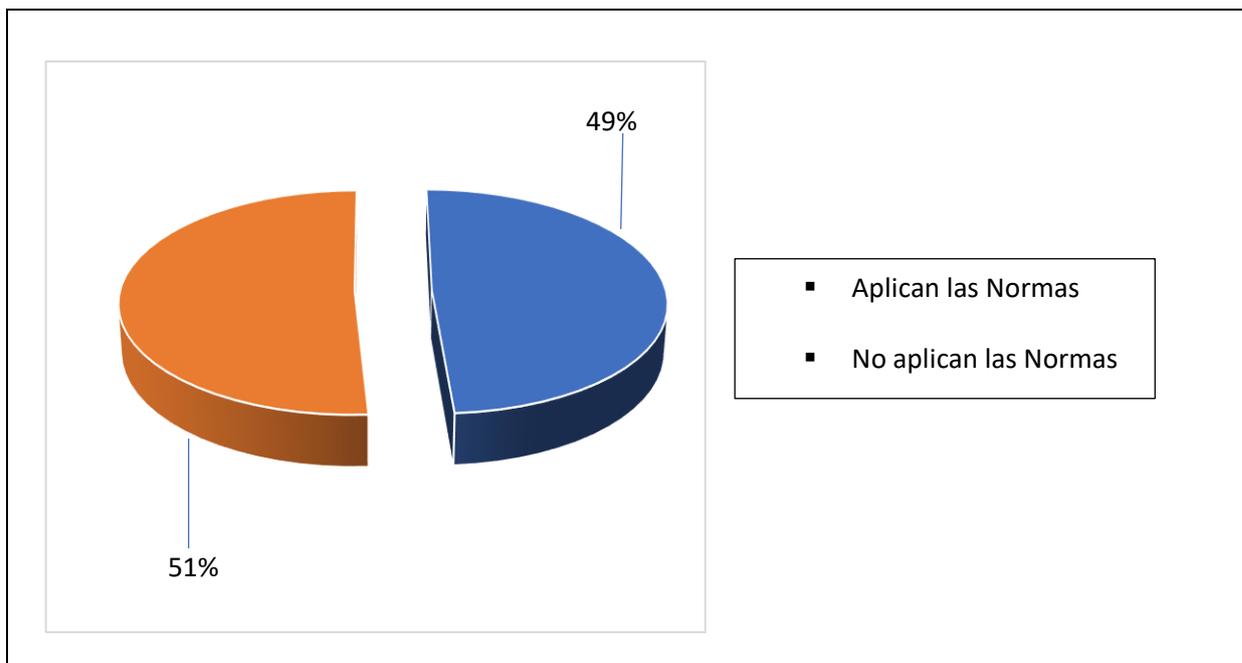
Descripción:

De tratado a los datos obtenidos se puede establecer que el 12% de los encuestados considera que es por equivocación de capacitación, el 29% considera que no son aplicables, el 48 % considera que no está de tratado con invocarlos o

aplicarlos, el 9% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos y el otro 2% considera otras razones.

3.1.3. Porcentajes de aplicación de las Normas por los responsables en la presente de la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N°07



Fuente: Propia indagación

Descripción:

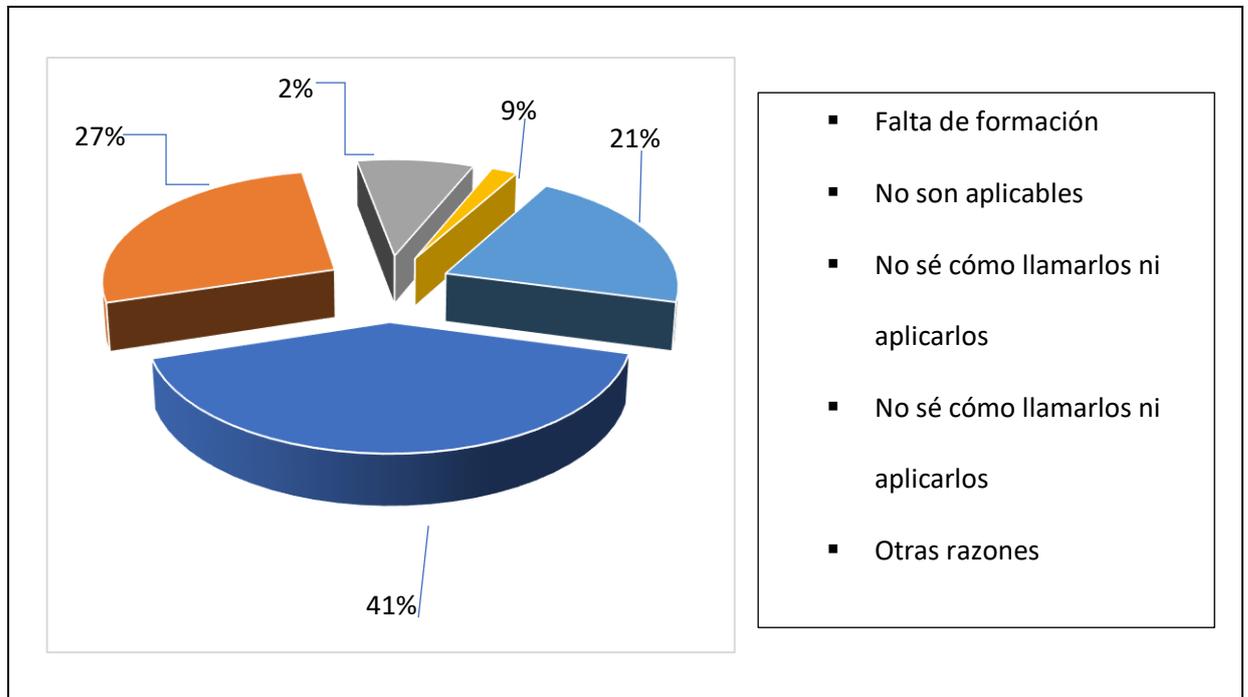
- A. En el distrito judicial de Lambayeque, el porcentaje de los responsables de implementar multas por la prestación de servicios a la sociedad que no cumplieron con las normas promedio el 51%.
- B. El porcentaje de responsables de la implementación de temas penales para la prestación de servicios a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque tiene un promedio de 49%.

Las prioridades personales para cada criterio son:

Preguntas	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política Nacional	40	21%
Artículo 28 de la Ley Penal	22	12%
Artículo 31 de la Ley Penal	20	10%
Artículo 34 de la Ley Penal	36	19%
Artículo 119 del Código Penal	18	09%
Artículo 120 del Código Penal	17	09%
Artículo 248 del Código Penal	14	07%
Artículo 249 del Código Penal	16	08%

3.1.4. El responsable no aplico la razón normativa al hacer cumplir la sentencia de la presente de la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N ° 08



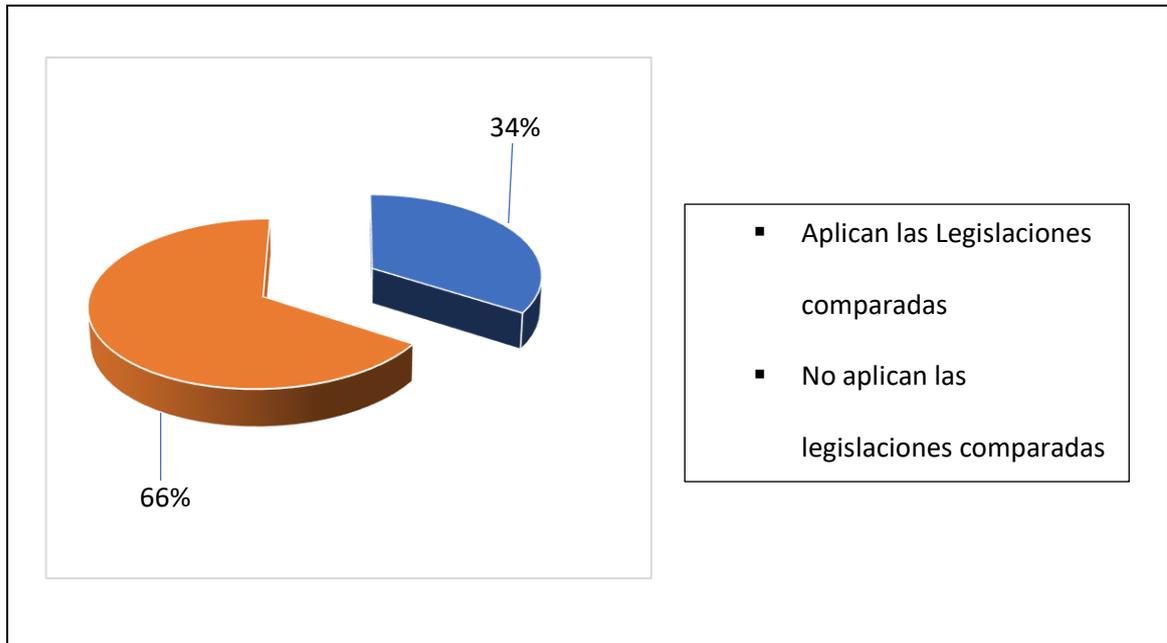
Fuente: Propia indagación

Descripción.

A partir de los datos obtenidos se puede determinar que es el 9% de los encuestados cree que esto se debe a la falta de formación, mientras el 21% no son aplicables, el 41% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 27% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos y el otro 2% considera otras razones.

3.1.5. Porcentajes de a aplicación de las Legislaciones Comparadas por los responsables en la presente de la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N ° 9



Fuente: Propia indagación

Descripción:

- C. El Distrito Judicial de Lambayeque, el porcentaje de responsables del tema de multas por prestación promedio de servicios a la sociedad que no han implementado legislación comparada es de 66%.
- D. El porcentaje promedio de personas que son responsables de la ejecución y sanciones por brindar servicio a la sociedad en el Distrito Judicial de Lambayeque

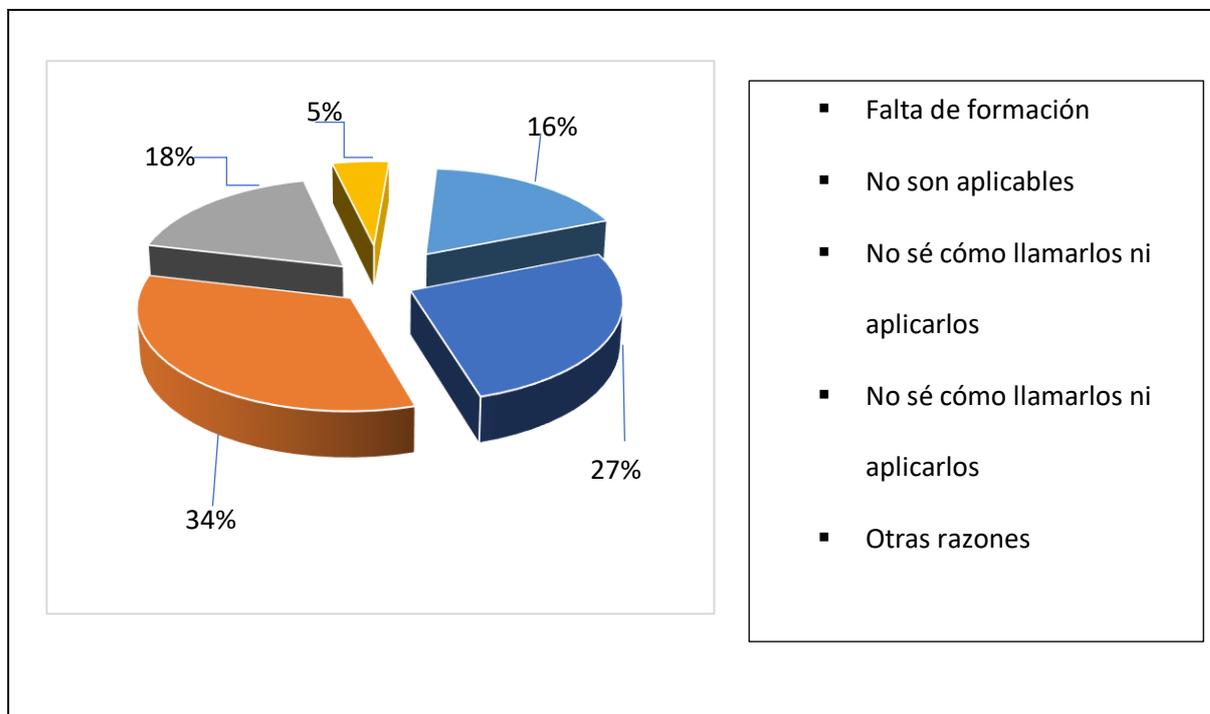
Es de 34% en comparación con las aplicaciones legislativas.

Las prioridades personales de cada legislación comparadas son:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 de la Ley Español	20	6.7 %
Artículo 46 de la Ley Brasil	10	3.3.%

3.1.6. El encargado de estudiar las condiciones del contrato de arrendamiento Financiero 2012-2013 en la ciudad de Chiclayo no aplica la legislación comparada.

FIGURA N° 10



Fuente: Propia indagación

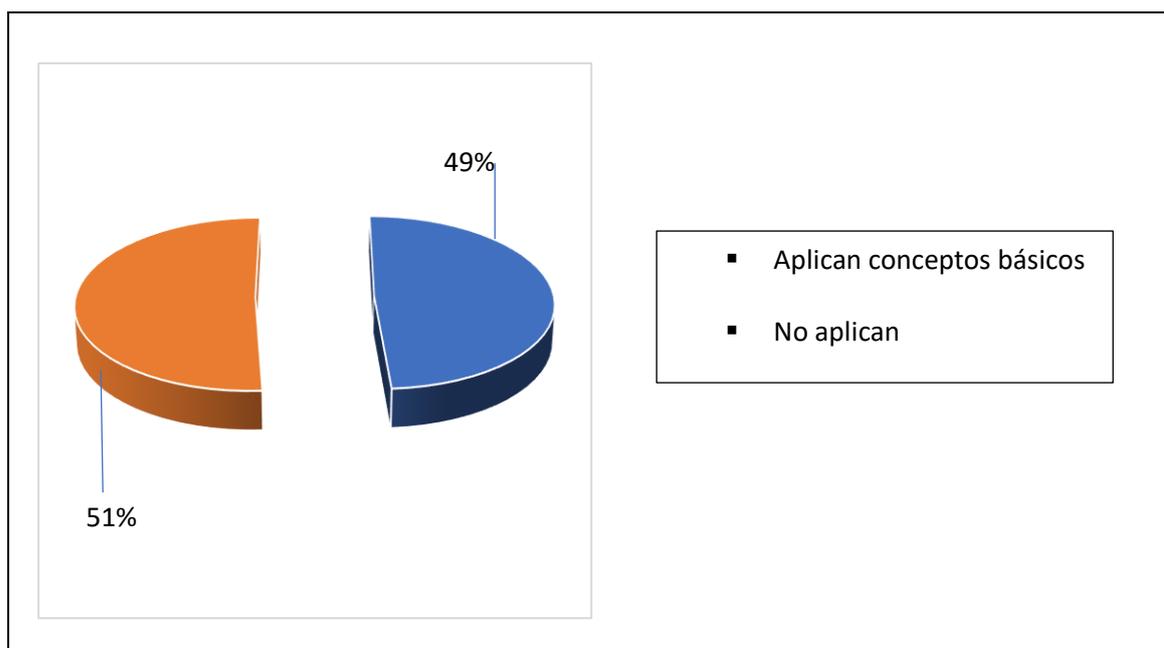
Descripción:

Con la base en los datos obtenidos se puede determinar que el 16% de los entrevistados piensa que esto se debe a la falta de capacitación, el 27% de los entrevistados piensa que no se aplicables y el 34% de los entrevistados considera de acuerdos aplicarlos y el 18% son aplicados y el otro 5% considera otra razón.

3.2. SITUACION ACTUAL DE LA PRESENTE DE LA PROBLEMÁTICA DE EJECUCION DE PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

3.2.1. Porcentajes de la aplicación de las Legislaciones Comparadas por los responsables en la presente de la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N° 11



Fuente: Propia Investigación.

Descripción:

- A. El Distrito Judicial de Lambayeque, el porcentaje de responsables del tema de multas por prestación promedio de servicios a la sociedad que no han implementado legislación comparada es de 51%.
- B. El porcentaje promedio de personas que son responsables de la ejecución y sanciones por brindar servicio a la sociedad en el Distrito Judicial de Lambayeque es de 49% en comparación con las aplicaciones legislativas.

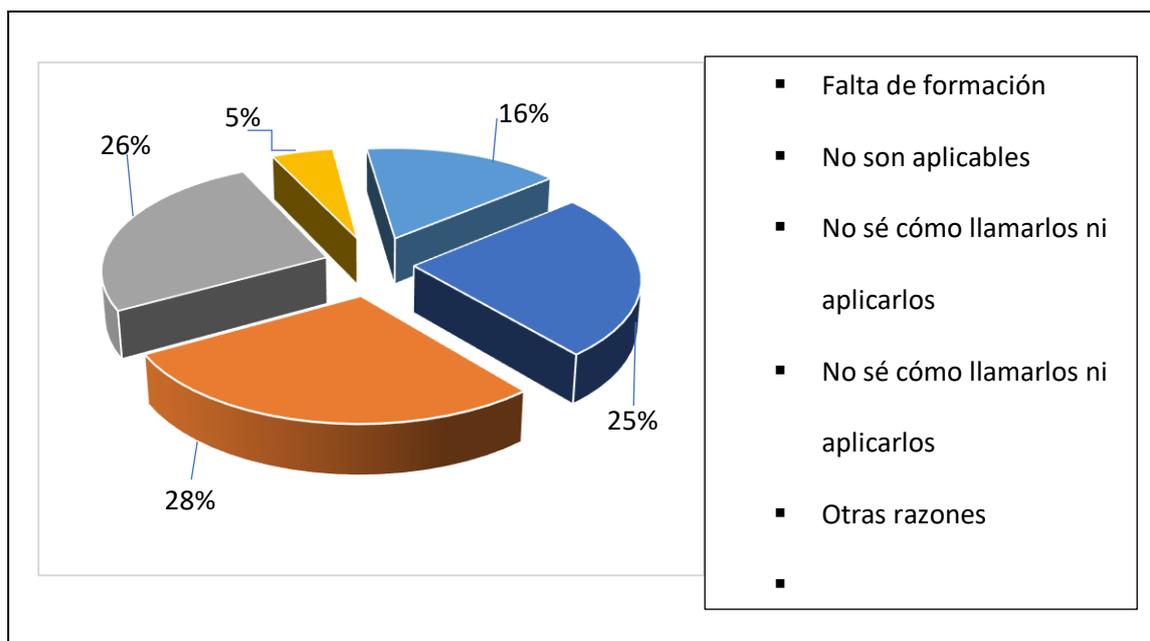
Las prioridades personales de cada legislación comparadas son:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	85	33%
Penas limitativas de derechos	43	16%
La prestación de servicios a la sociedad	56	22%
Ejecución de la prestación de servicios a la	36	14%

sociedades		
Resocialización del Condenado	40	15%

3.2.2. Razones por las que la sociedad jurídica no aplican los conceptos básicos no marcados de la pregunta anterior, en la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N°12



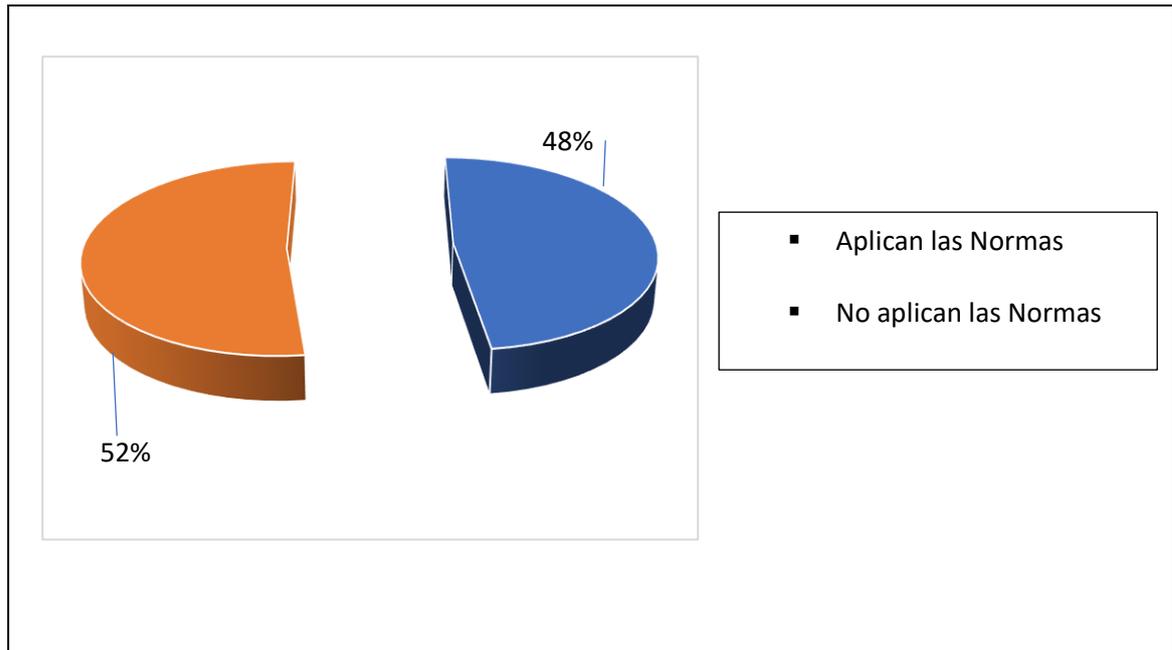
Fuente: Propia indagación

Descripción:

Con la base en los datos obtenidos se puede determinar que el 16% de los entrevistados piensa que esto se debe a la falta de capacitación, el 25% de los entrevistados piensa que no se aplicables y el 28% de los entrevistados considera de acuerdos aplicarlos y el 26% son aplicados y el otro 5% considera otra razón.

3.2.3. Porcentajes de la aplicación de las Legislaciones Comparadas por los responsables en la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N° 13



Fuente: Propia indagación

Descripción:

- A. El Distrito Judicial de Lambayeque, el porcentaje de responsables del tema de multas por prestación promedio de servicios a la sociedad que no han implementado legislación comparada es de 52%.
- B.- El porcentaje promedio de personas que son responsables de la ejecución y sanciones por brindar servicio a la sociedad en el Distrito Judicial de Lambayeque es de 48% en comparación con las aplicaciones legislativas.

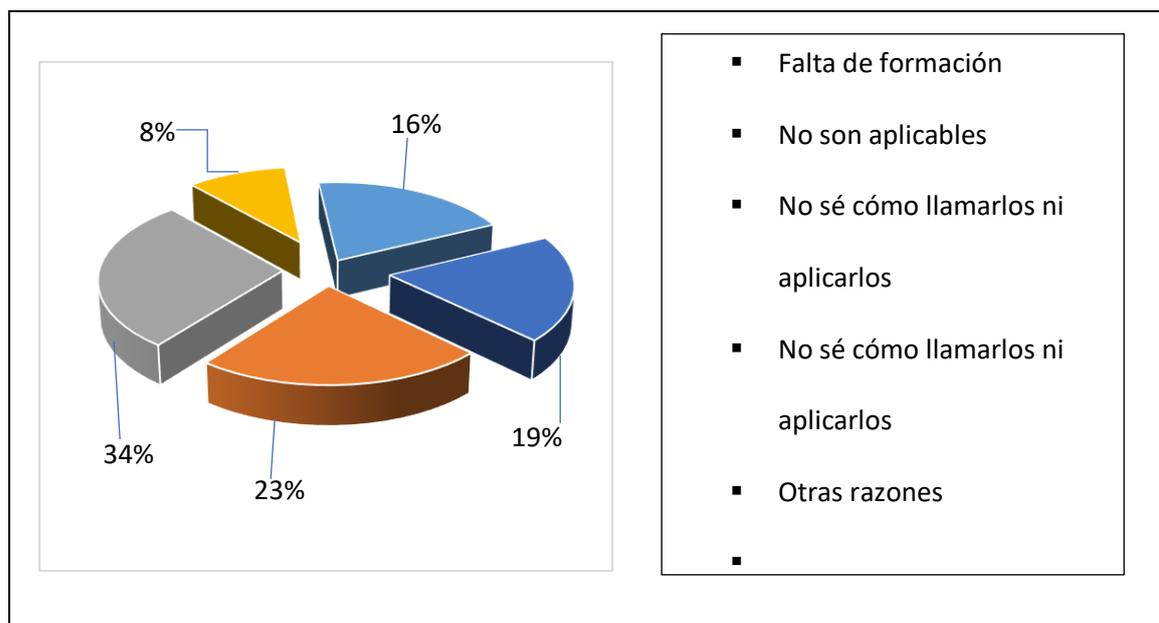
La prelación individual para cada Norma es de:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	80	18%
Artículo 28 del Código Penal	54	12%
Artículo 31 del Código Penal	50	11%

Artículo 34 del Código Penal	65	14%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	51	11%
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	45	10%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	39	8%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	40	9%
Ley N° 27030	30	7%

3.2.4. Razones por las que no aplican las Normas la sociedad jurídica es la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N° 14



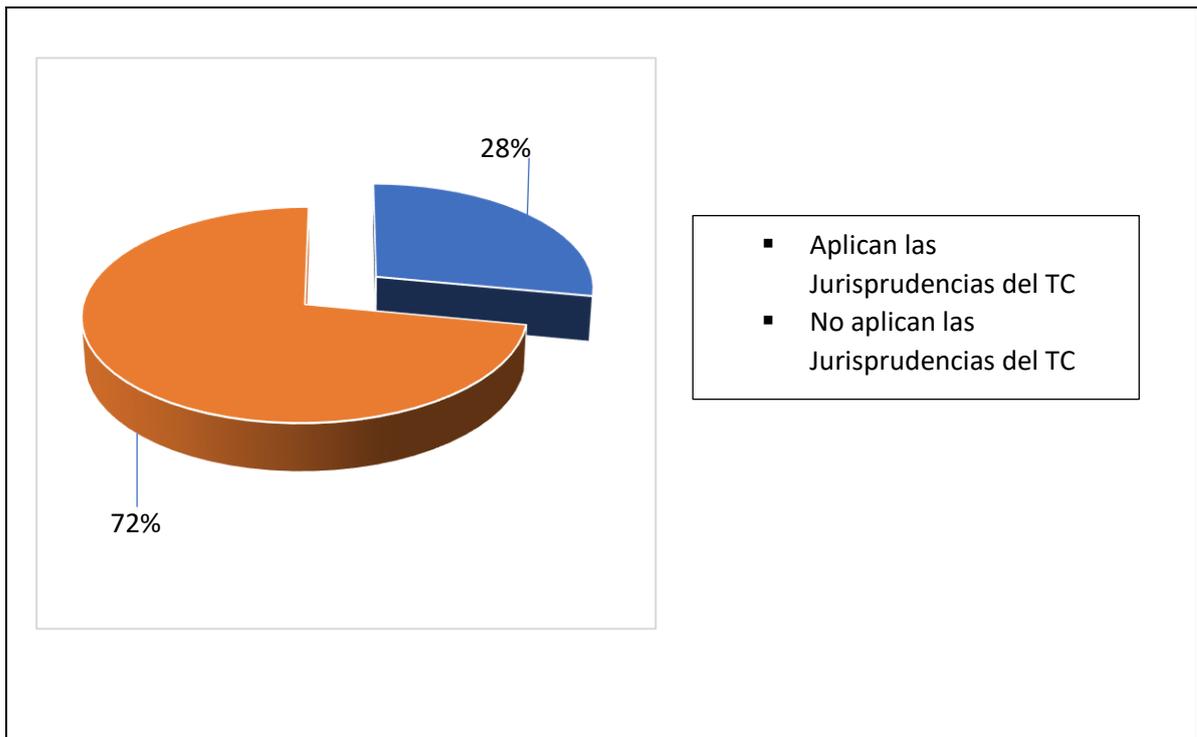
Fuente: Propia indagación

Descripción:

Con la base en los datos obtenidos se puede determinar que el 16% de los entrevistados piensa que esto se debe a la falta de capacitación, el 19% de los entrevistados piensa que no se aplicables y el 23% de los entrevistados considera de acuerdos aplicarlos y el 34% son aplicados y el otro 8% considera otra razón.

3.2.5. Porcentajes de la aplicación de las Legislaciones Comparadas por los responsables en la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N°15



Fuente: Propia indagación

Descripción:

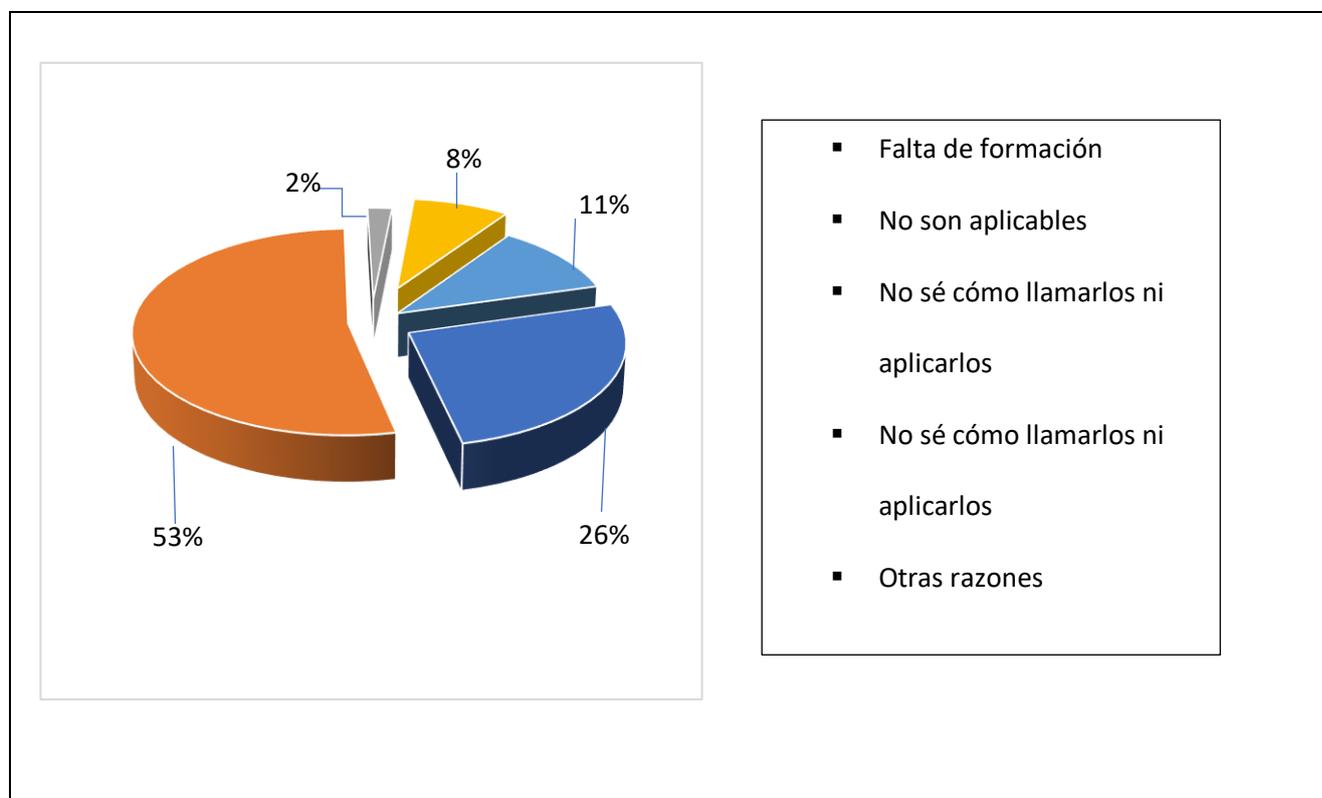
- A. El Distrito Judicial de Lambayeque, el porcentaje de responsables del tema de multas por prestación promedio de servicios a la sociedad que no han implementado legislación comparada es de 72%.
- B. El porcentaje promedio de personas que son responsables de la ejecución y sanciones por brindar servicio a la sociedad en el Distrito Judicial de Lambayeque es de 28% en comparación con las aplicaciones legislativas.

La prelación individual para cada Legislación Comparada es de:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuesta	Porcentajes
Artículo 49 del Código Penal Español	45	75%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	15	25%

3.2.6. Razones por las que la sociedad jurídica no aplican las Legislaciones Comparadas en la problemática de ejecución de prestaciones por trabajar en el distrito judicial de Lambayeque.

FIGURA N°16



Fuente: Propia indagación

Descripción:

Con la base en los datos obtenidos se puede determinar que el 8% de los entrevistados piensa que esto se debe a la falta de capacitación, el 11% de los entrevistados piensa que no se aplicables y el 26% de los entrevistados considera de acuerdos aplicarlos y el 53% son aplicados y el otro 2% considera otra razón.

CUARTA PARTE

ANALISIS

**(CAPITULO4): UN ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

4.1. UN ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES EN LA SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

4.1.1. Un Análisis teórico de los responsables de la ejecución de sanciones por prestación de servicios a la sociedad en el Distrito de Lambayeque.

Fiscal y condenado tenemos lo siguiente:

a) Castigo. – El castigo es el docente encargado de regular la efectividad de acosta. El mal nació de allí, pero el castigo no cumplió su misión de, manera tan benévola, sino que solo se logró cuando se estabilizo (Gunter Jakoz).

b) Sanciones por restricción de derechos. - Un grupo de consecuencias jurídicas criminales que, sin estar directamente orientadas a incidir en los derechos del condenado a la libertad de desplazamiento o al patrimonio, restringe o privan el ejercicio del derecho diversa índole: Políticos, profesionales, familiares, entre otros.

c) La prestación de servicios a la comunidad. - La prestación de servicios a la comunidad no es otra cosa que una variante especial de trabajo correccional en libertad.

d) Ejecución de la Prestación de servicios comunitarios: Está a cargo de cada oficina de tratamiento y penas limitativas de derecho de las direcciones Regionales del INPE, conformadas por un equipo encargado de evaluar, controlar y supervisar la ejecución de cada caso concreto. Cabe destacar que estas oficinas de tratamiento son responsables de la aplicación de leyes y sanciones restrictivas y de la atención penitenciaria

e) Resocialización de la atención penitenciaria, la resocialización se define como la rehabilitación de las personas para la sociedad, que es un elemento central para prevenir el castigo especial.

Pero, de hecho, según el Grafico N° 06, los resultados obtuvieron la opinión de los entrevistados, es decir, el porcentaje promedio de jueces únicos que no adoptaron conceptos básicos es 52%. El porcentaje de aplicación de los

conceptos básicos es del 48%, y cada concepto tiene su propia relación, como se muestra a continuación respuesta.

A.- El porcentaje medio de responsables de no aplicar los conceptos básicos es de 52%, hay 62 preguntas sin respuesta en total.

La prelación individual de porcentajes negativos para cada concepto es de:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas Porcentajes	
Pena	25	16%
Penas limitativas de derechos	34	22%
La prestación de servicios a la comunidad	29	18%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	34	22%
Resocialización del Condenado	34	22%

B.- El promedio de los porcentajes de aplicación de conceptos básicos por los responsables es de 48%, con un total de 58 respuestas contestadas, que calificamos como positivo y lo interpretamos como Logros.

La prelación individual por porcentaje positivo para cada concepto es de:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas Porcentajes	
Pena	19	33%
Penas limitativas de derechos	10	17%
La prestación de servicios a la comunidad	15	26%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	7	12%
Resocialización del Condenado	7	12%

Las razones o causas referentes a la existencia de las Empirismos Aplicativos según el FIGURA N° 06, o las razones por las que existe ese promedio porcentual de 52% de no aplicación, son las siguientes: De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 12% de los encuestados considera que es por falta de capacitación, el 29% considera que no son aplicables, el 48% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos, el 9% considera que no sabe cómo invocarlos a aplicarlos y el otro 2% considera otras razones.

Este resultado nos permite establecer que los responsables no cumplen con estar capacitado y actualizado; debiendo ser su obligación para así

poder coadyuvar a resolver conflictos, que surgen en este mundo que está en constante cambio.

4.1.2. Discusión del responsable de la decisión de prestar servicios a la sociedad en el Distrito Judicial de Lambayeque

En Principios, entre las posiciones elegidas para nuestros problemas son: La Constitución, Derecho Penal, Código de Ejecución Penal, Reglamento del código de Ejecución Penal y la Ley 27030, tenemos los siguientes:

-Artículo 23 de la Constitución Política del Estado. - “Nadie debe estar expuesto a injerencias arbitrarias en su privacidad o ataques a su honor y reputación”.

-Artículo 28 del Código Penal: Libertad limitada, determinar y recopilar derechos.

-Artículo 31 del Código Penal: Las sanciones por restricción de derechos son: 1. Brindar servicios a la sociedad, 2. El número de días libres y 3. Prohibición.

- Artículo 34 del Código Penal: Las penas por prestar servicios a la sociedad serán sancionadas con trabajo gratuito en instituciones médicas, hospitales, escuelas, orfanatos, otras instituciones afines u obras públicas.

Los servicios se asignarán de acuerdo con las capacidades de los condenados en la medida de lo posible, y los servicios deben realizarse entre el sábado y el domingo dentro de las diez horas semanales para evitar daños en sus días laborales normales.

Se puede autorizar al condenado a prestar estos servicios en los días laborales de la semana (incluidos los días correspondientes).

Esta sanción se extenderá de diez días de servicio por semana a 156 días.

La ley establecerá los procedimientos para la asignación de ubicaciones y supervisará el desarrollo de la prestación de servicios

- Artículo 119 de la Ley Penal. – El castigo por brindar servicios a la sociedad obliga a los presos a trabajar gratuitamente en instituciones médicas, hospitales, escuelas orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

La administración Penitenciaria se coordinó con las instituciones mencionadas para conocer sus necesidades y asignar los servicios.

- **Artículo 120 de la Ley Penal.** - Al asignar los servicios, deben tenerse en cuenta los talentos, la ocupación o la industria, la edad y el estado de salud de recluso, y es mejor proporcionar los servicios en el lugar de residencia del recluso.

- **Artículo 248 de la Ley Penal.** – Para los fines establecidos en el artículo 34 de la Ley Penal, se considera que todo trabajo voluntario, gratuito, personal y emprendimiento publico presta servicios a la sociedad.

-**Artículo 249 de la Ley Penal.** - Los trabajos comunitarios deberían realizar las características en cumplimiento de una condena y se realizarán respetando la dignidad de la persona y en idénticas.

- **Ley N° 27030: Ley de ejecución de las Penas – Restricciones al Servicio Social y días de descanso.** – Modifico las leyes de los artículos 2 y 6 de la Ley N° 27030.

Pero, de hecho, según el Grafico N° 07, se obtuvo la opinión del entrevistado: Incumplimiento de las normas. El responsable represento el 51% del Decreto Legislativo N° 299 de la Constitución Peruana y su reglamento, y el promedio de estas reglas. El porcentaje aplicable es 49% y cada criterio este sujeto a prioridad individual veremos a continuación.

A.- No aplica a la “Constitución”, “Derecho Penal” y “Ley 27030” porcentaje promedio.

La prelación individual de porcentaje negativo para cada Norma es:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	4	2%
Artículo 28 del Código Penal	22	11%
Artículo 31 del Código Penal	24	12%
Artículo 34 del Código Penal	8	4%
Artículo 119 de la Ley Penal	26	13%
Artículo 120 de la Ley Penal	27	13%
Artículo 248 del Reglamento del Código Penal	30	15%
Artículo 249 del Reglamento del Código Penal	28	14%
Ley N° 27030	34	16%

B.- El porcentaje medio de aplicaciones de la Constitución Derecho Penal, Derecho Penal y Ley 27030 es del 49 % siendo un total de 193 respuestas definitivas e interpretadas.

Como un acierto la prioridad de cada criterio es la siguiente:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	40	21%
Artículo 28 del Código Penal	22	12%
Artículo 31 del Código Penal	20	10%
Artículo 34 del Código Penal	36	19%
Artículo 119 de la Ley Penal	18	9%
Artículo 120 de la Ley Penal	17	9%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Penal	14	7%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Penal	16	8%
Ley N° 27030	10	5

Razones o motivos relacionados con la existencia de los criterios actuales basados en la Figura N°08, o el 51% del número promedio de solicitudes de la siguiente manera: Datos obtenidos

4.1.3. Un estudio de los responsables de hacer cumplir la sentencia que juzga a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque, sobre comparaciones legales

Entre las Legislaciones Comparadas que menciona la implementación de servicios de tiempo completo para la gente del distrito de Lambayeque, que el responsable debe utilizar:

a) Sanciones del código Penal N° 49, afirman “Para el beneficio, que no opera sin el consentimiento de los reclusos laborales no cooperar sin pago en otras actividades benéficas que puedan ser objeto de tales delitos. Como la persona condenada para asistir a la víctima a recuperar el daño causado. El límite diario no excederá d 8 horas, las condiciones son las siguientes”.

b) Sanciones del código Penal N°46 brasileño, afirman: Que la prestación de servicios a la sociedad o el público es aplicable a las penas de detención superiores a seis meses. 1.- La prestación de servicios a la sociedad o al público

es tarea de asignar tareas de libración a los condenados. 2.- Los servicios prestados a la sociedad se llevarán a cabo en organizaciones benéficas, hospitales, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares del plan o estado. 3.- Las tareas previstas en esta sección se especificarán de acuerdo con las habilidades del infractor, y deberán completarse una hora al día con una carga de trabajo de una hora de manera que no afecte la jornada laboral normal y configuradas de manera que no afecte a la jornada normal de trabajo. 4.- Si la pena se reemplaza por más de un año, se puede utilizar para personas condenadas a una pena de prisión más corta (artículo 55), no menos de la mitad de la pena de prisión.

Pero, de hecho, de acuerdo con la Figura N° opinión del encuestado. 9 significa el promedio de No aplicación de las Legislaciones Comparadas por los responsables en la problemática de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque es de 66%, mientras que el promedio de los porcentajes de Aplicación de las Legislaciones Comparadas por los responsables en la problemática de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque es de 34 % con una prelación individual para cada una como a continuación veremos:

A.- El porcentaje de responsables de la aplicación indebida de la “Legislación Comparada” en el Distrito Judicial de Lambayeque para el cumplimiento de la sentencia por la prestación de servicios a la sociedad promedio 66%. Un total de 58 respuestas no fueron contestadas. Cada una de las negativas porcentajes de la legislación comparada

La prioridad personal es:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuesta	Porcentaje
Artículo 49 del Código Penal Español	24	41%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	34	59%

. B.- El porcentaje promedio de los responsables del tema de ejecución de servicios multas por servicio para la comparación del porcentaje de legislación.

La razón social en la jurisdicción de Lambayeque es de 34%, y hay 30 respuestas que consideramos afirmativo, lo interpretamos como un logro.

La prioridad personal es de:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 del Código Penal Español	20	67%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	10	33%

De acuerdo al cuadro las razones de la existencia de empirismo aplicado, o la razón por la cual el porcentaje promedio de no aplicación es de 66%, son las siguientes de acuerdo

Este resultado nos permite determinar que, en nuestro entorno, la legislación comparada no aplica a los responsables de la ejecución de sanciones por brindar servicio a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque.

4.2. ANALISIS DE LA SOCIEDAD JURIDICA SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

4.2.1. Análisis de la sociedad Jurídica sobre la implementación teórica y metodológica de la prestación integral de servicios a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque

Teóricamente se recomienda que entre los conceptos básicos que los miembros de la sociedad jurídica (abogados, docentes y universitarios) deben conocer para poder implementar las diferentes acciones (planes, organizaciones, etc.). De las metas tenemos el siguiente contenido:

a) Castigo – El castigo es maestro responsable y eficaz del sexo. El mal surge de esto, pero el castigo no cumple tan profundamente su misión, sino que solo se realiza cuando se estabilizan las normas del daño (Gunter Jakoz).

b) Castigo que restringe derechos. - Un conjunto de consecuencias legales penales restringe o niega el derecho a ejercer diversos derechos sin afectar directamente el derecho a la libertad de circulación o propiedad del condenado: políticos, profesionales, familiares, etc.

c) Brinda servicios a la comunidad. - La prestación de servicios a la comunidad no es más que una forma especial de trabajo correccional gratuito.

d) La implementación de la prestación de servicios comunitarios: es responsable del tratamiento de cada oficina y limita las sanciones legales de la oficina regional del INPE. La composición del equipo de ejecución de un caso específico. Cabe señalar que estas oficinas de tratamiento son responsables de las sanciones y la atención penitenciaria para la aplicación de leyes restrictivas.

f) Resocialización de los Condenados. La resocialización se define como la rehabilitación de las personas para la sociedad, elemento central del fin preventivo especial de las penas.

Sin embargo, en la práctica, las opiniones de los entrevistados se basan en el número 11. El promedio de falta de aplicación de los principios básicos por parte del Poder Judicial es del 51%, mientras que el promedio de la aplicación de los principios fundamentales brilla en un 49%. Prioridades personales para cada concepto: si, como se muestra a continuación.

A.- El porcentaje medio de no aplicación del principio original por parte del Poder Judicial es del 51%, un total de 270 preguntas sin respuesta, se consideran negativas y se interpretan como fortalecimiento del poder de acción.

La prelación individual de porcentajes negativos para cada concepto es de:

Preguntas (conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	21	8%
Penas limitativas de derechos	63	23%
La prestación de servicios a la comunidad	50	19%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	70	26%
Resocialización del Condenado	66	24%

B.- La aplicación promedio de la definición original por parte del órgano judicial es del 49% con total de 260 respuestas, las cuales clasificamos como positivas y definimos como se logra.

La prelación individual por porcentaje positivo para cada concepto es de:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
-------------------------------	------------	-------------

Pena	85	33%
Penas limitativas de derechos	43	16%
La prestación de servicios a la comunidad	56	22%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	36	14%
Resocialización del Condenado	40	15%

La razón indica la existencia del colonialismo. Aplicación según foto N| 12 o porque existe la media del 51% de los no postulantes fue: según los datos obtenidos, el 16% de los encuestados lo atribuyo a falta de formación, el 25% lo atribuyo a mala calidad y el 28% lo atribuyo no estoy de acuerdo con solicitarlo o usarlo, el 26% cree que no sabe cómo aplicarlo o usarlo, y otro 5% busca otros motivos.

Estos resultados muestran que el Colegio de Abogados no sigue las reglas y la disciplina. Debería ser su trabajo ayudar a resolver los conflictos en este mundo en constante cambio.

4.2.2. Discusión sobre las reglas de la Comisión de Servicios Judiciales a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque

Como regla general, se recomienda que los principios de la Constitución, Código de Procedimiento Penal y Ley 27030, que el Colegio de Abogados debe aplicar correctamente.

-Constitución Ley Penal del estado, artículo 23. - “Nadie estará expuesto a injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, hogar o comunicaciones, ni a ataques a su honor y reputación”.

-Artículo 28 del Código Penal: Limita la libertad, restringe los derechos y la salud.

- Artículo 31 del Código Penal: Las penas limitativas de derechos son: 1. Prestación de servicios a la comunidad; 2. Limitación de días libres; e 3. Inhabilitación.

- Artículo 34 del Código Penal: La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas.

Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.

El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días útiles semanales, computándosele la jornada correspondiente.

-Artículo 119 del Código Penal: La sanción por prestar servicios a la sociedad obliga al condenado a trabajar gratuitamente en instituciones médicas, hospitales, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obra públicas.

La administración Penitenciaria se coordinó con las instituciones mencionadas para conocer sus necesidades y asignar los servicios.

- Artículo 120 de la Ley Penal. – Al asignar los servicios, considere los talentos, la ocupación o industria, la edad y el estado de salud de recluso.

Es mejor proporcionar servicios en lugar de la residencia del condenado.

- Artículo 248 del Código Penal. – Para los fines establecidos en el artículo 34 de la Ley Penal, toda obra voluntaria, gratuita, personal y pública tiene la consideración de prestación de servicios a la sociedad.

- Artículo 249 del Código Penal. - Los trabajos comunitarios a realizarse sin las características que connoten el acatamiento de una prisión y se realizarán respetando la decencia del individuo y en idénticas condiciones que las de un espinoso común.

- Ley 27030: Ley de ahorcamiento de las penas de prestaciones de servicios a la sociedad y veto de días libres. - Ley que modifica los productos 2° y 6° de la Ley 27030.

No obstante, en la práctica, de la instrucción de los encuestados se ha conseguido como resultado, según la apariencia N° 13 medida porcentual de no empeño de las normas: El Código, Derecho Lineal, Código de ahorcamiento, ordenamiento del fuero y la Ley 27030, por elemento de la Sociedad Jurídica es de 52% mientras que el promedio porcentual de insistencia de dichas normas es

de 48%, con una anticipación unipersonal para cada estatuto y finalmente veremos:

A.- El porcentaje promedio de **implementación** del Decreto N° 728, y la Constitución Ley Penal, Código Penal y Ley N°27030 es de 52%, con un total de 500 respuestas.

La prelación individual de porcentaje negativo para cada Norma es:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	26	5%
Artículo 28 del Código Penal	52	11%
Artículo 31 del Código Penal	56	11%
Artículo 34 del Código Penal	41	8%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	55	11%
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	61	12%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución	67	14%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	66	13%
Ley 27030	76	15%

B.- El porcentaje de Aplicación de la Ley N° 728, y la Constitución, Derecho Penal y la Ley 27030 el porcentaje promedio del Reglamento número, es de 48%, y hay un total de 454 respuestas, lo consideramos positivo y lo interpretamos como un LOGRO.

La prelación individual para cada Norma es de:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	80	18%
Artículo 28 del Código Penal	54	12%
Artículo 31 del Código Penal	50	11%
Artículo 34 del Código Penal	65	14%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	51	11%
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	45	10%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	39	8%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	40	9%
Ley N° 27030	30	7%

Según el gráfico N°14, la razón de la existencia del empirismo aplicado es que existe un 52% de razones de no respuesta en promedio. El detalle de la aplicación es el siguiente: según los datos obtenidos, se puede determinar que el 16% de los encuestados cree que esto se debe a la falta de formación 19% considera que no son aplicables, el 23% cree que no está de acuerdo en invocarlas o aplicarlas, el 34% no sabe cómo invocarlas o las aplica 8% restante considera por otras razones.

Este resultado nos permite establecer que la Sociedad Jurídica no está cumpliendo con la capacitación y actualización; debería ser su obligación ayudar a resolver los conflictos, que surgen en este mundo en constante cambio.

4.2.3. Análisis de la Sociedad Jurídica sobre el problema de la sentencia de la prestación de servicios el distrito judicial de Lambayeque, respecto a la Legislación Comparada.

En cuanto a la comparación entre la legislación comparada referente al problema de la ejecución de la sentencia de prestación de servicios a empresa del distrito judicial de Lambayeque que la empresa debe aplicar tenemos las siguientes:

- a) Artículo 49 del Código Penal Español**, establece: “No se debe imponer a terceros el trabajo en beneficio de la sociedad sin el consentimiento del condenado”. Está obligado a cooperar libremente en determinadas actividades de utilidad pública, entre ellas:

Delitos de naturaleza, cuya labor es reparar los daños causados a apoyar o asistir a las víctimas. Su duración diaria no excederá de ocho horas, y la situación será la siguiente.

- b) Artículo 46 del Código Penal de Brasil**, establece: La prestación de servicios a la sociedad o el público se aplicable a la pena de prisión por más de seis meses. 1 – La prestación de servicios a la comunidad o el público es la asignación de tareas para liberar a condenados. 2 – Los servicios prestados a la comunidad se llevarán a cabo en organizaciones benéficas, hospitales, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares del plan o estado. 3 – Las tareas previstas en la sección 1 se designarán de acuerdo con las capacidades del autor y deberán realizarse de manera que no afectan la jornada laboral

normal, y se cumplirá una hora de prisión todos los días. 4 – Si la pena se repone por más de un año, el condenado puede completar la reposición en un periodo de tiempo más corto (artículo 55), no menos de la mitad (la mitad) del periodo de prisión.

De acuerdo al Grafico N° 15, se obtuvo la opinión del encuestado. El resultado es que la abogacía no aplica legislación comparada en promedio para la ejecución de sanciones por la prestación de servicio a la comunidad en la jurisdicción de Lambayeque. El porcentaje promedio de las sanciones por brindar servicios a la sociedad es 72% la abogacía en el distrito judicial de Lambayeque para hacer cumplir las sanciones por la prestación de servicios a la sociedad es de 28% para cada una y a continuación:

A.- El promedio de los porcentajes de No **aplicación** inadecuada de las Leyes por parte de la sociedad jurídica en el problema de la ejecución de la sentencia por prestación de servicios a la sociedad del distrito judicial de Lambayeque es de 72% como un total de 152 respuestas sin contestar, que calificamos como **negativas** y lo interpretamos como **Empirismo Aplicativo**.

La prelación individual de porcentaje negativo para cada Legislación Comparada es:		
Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 del Código Penal Español	61	40%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	91	60%

B.- El promedio de los porcentajes de Aplicación de las leyes Comparadas por Sociedad Jurídica en el problema de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la empresa en el distrito judicial de Lambayeque es de **28%**, con un total de 60 respuestas que calificamos como **positivas e** y lo interpretamos los **Logros**.

La prelación individual para cada Legislación Comparada es de:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 48 del Código Penal Español		
Artículo 49 del Código Penal Español	45	75%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	15	25%

Los motivos o causas referentes a la existencia de las solicitudes según el gráfico N° 16, o los motivos por los cuales existe este porcentaje medio de 72 % de no aplicación, son las siguientes: De después de los datos obtenidos se puede establecer que el 8% de las personas encuestadas considera que esto por falta de capacitación, el 11% considera que no aplicables, el 26% considera que no está de acuerdo con las invoca o aplica el 53% considera que no sabe cómo invoca o aplica y el otro 2% considera otras razones.

Este resultado nos permite establecer que en nuestro entorno la Legislaciones Comparadas no aplica la Sociedad Jurídica en la ejecución de la sentencia de servicio de servicios a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque.

QUINTA PARTE

CONCLUSIONES

CAPITULO V: CONCLUSIONES SOBRE EL PROBLEMA DE LA APLICACION DE LA PENALIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA SOCIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

5.1. RESUMEN DE LAS EVALUACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

5.1.1. Resumen de Empirismos Aplicativos:

A.- La media de los Empirismos Aplicativos de los responsables de conceptos básicos es de 52 %, con 62 respuestas no contestadas de un total de 120.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos, respecto a los conceptos básicos es:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	25	16%
Penas limitativas de derechos	34	22%
La prestación de servicios a la comunidad	29	18%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	34	22%
Resocialización del Condenado	34	

Las razones o causas de los Empirismos Aplicativos son las:

- . El 12% de los encuestados considera que esto se debe a la falta de formación.
- . El 29% considera que no son aplicables
- . El 48% considera que no las acepta ni las aplica.
- . El 9% siente que no sabe cómo invocar o aplicar
- . El otro 2% restante considera otras razones.

B.- La media de Empirismos Normativos de la sociedad sobre estándares es del 51 %, con 270 respuestas de un total de 530.

La prioridad individual de los porcentajes de Empirismos Aplicativos, con respecto a los conceptos básicos es:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	21	8%
Penas limitativas de derechos	63	23%
La prestación de servicios a la comunidad	50	19 %
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	70	26%
Resocialización del Condenado	66	24%

Las razones o causas de las Empirismos Aplicativos son las:

- . El 16% de los encuestados considera que esto se debe a la falta de formación.
- . El 25% considera que no son aplicables
- . El 28% considera que no las acepta ni las aplica.
- . El 26% siente que ellos no saben cómo invocarlos o aplicarlos
- . El otro 5% restante otras razones.

5.1.2. Empirismos Normativos.

A.- La media de Empirismos Normativos de la sociedad sobre estándares es del 51%, con 203 respuestas un total de 396.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos, es:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	4	2%
Artículo 28 del Código Penal	22	11%
Artículo 31 del Código Penal	24	12%
Artículo 34 del Código Penal	8	4%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	26	13%
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	27	13%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	30	15%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	28	14%
Ley N° 27030	34	16%

Las razones o causas de los Empirismos Aplicativos son las:

- . El 9% de los encuestados considera que es por falta de capacitación
- . El 21% considera que no son aplicables.
- . El 47% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos
- . El 27% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- . El otro 2% considera otras razones.

B.- La media de Empirismos Normativos de la sociedad sobre estándares es del 52%, con 500 respuestas un total de 954.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos, respecto a las normas es:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	26	5%
Artículo 28 del Código Penal	52	11%
Artículo 31 del Código Penal	56	11%
Artículo 34 del Código Penal	41	8%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	55	11 %
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	61	12%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	67	14%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	66	13%
Ley N° 27030	76	15%

Las razones o causas de los Empirismos Aplicativos son las siguientes:

- . El 16% de los encuestados considera que es por falta de capacitación
- . El 19% considera que no son aplicables
- . El 23% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- . El 34% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- . El otro 8% considera otras razones.

5.1.3. Empirismo Aplicativo:

A.- El promedio de Empirismos Aplicativos de los responsables respecto a las Legislaciones Comparadas en la problemática de la ejecución de la pena de

Prestación de servicios a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque es de 66%, con 58 respuestas no contestadas un total de 88.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos, es la siguiente:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	
Porcentajes		
Casación N° 154-99- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	22	22%
Casación N° 2565-98- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	25	26%
Casación N° 2565-98 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	28	29%
Casación N° 1980-97 – CORTE SUPREMA DE JUSJTICIA DE LA REPUBLICA	23	23%

Las razones o causas de los Empirismos Aplicativos son las siguientes:

- . El 16% de los encuestados considera que es por falta de capacitación
- . El 27% considera que no son aplicables.
- . El 34% considera que no está de acuerdo con invocarlos o aplicarlos.
- . El 18% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.
- . El otro 5% considera otras razones.

B.- La media de Empirismos Normativos de la sociedad sobre estándares es del 72%, con 270 respuestas de un total de 152..

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos, es la siguiente:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 del Código Penal Español	24	41%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	34	59%

Las razones o causas de los Empirismos Aplicativos son las siguientes

- . El 8% de los encuestados considera que es por falta de capacitación
- . El 11% considera que no son aplicables.
- . El 26% considera que no está de acuerdo con invocarlos o Aplicarlos
- . El 53% considera que no sabe cómo invocarlos o aplicarlos.

. El otro 2% considera otras razones.

5.1.4. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los Logros.

A.- La media de Empirismos Normativos de la sociedad sobre estándares es del 48%, con 58 respuestas de un total.

.La prelación individual para cada concepto es de:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Penas	19	33%
Penas limitativas de derechos	10	16%
La prestación de servicios a la comunidad	15	26%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	7	12%
Resocialización del Condenado	7	12%

B.- La media de Empirismos Normativos de la sociedad sobre estándares es del 49 %, con 250 respuestas de un total.

. La prelación individual para cada concepto es de:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	85	33%
Penas Limitativas de derechos	43	16%
La prestación de servicios a la comunidad	56	22%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	36	14%
Resocialización del Condenado	40	15%

C.- El promedio de Logros de los responsables respecto a las normas es 49%, con un total de 193 respuestas contestadas.

La prelación individual para cada norma es de:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	40	21%
Artículo 28 del Código Penal	22	12%
Artículo 31 del Código Penal	20	10%
Artículo 34 del Código Penal	36	19%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	18	9%
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	17	9%

Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	14	7%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	16	8%
Ley N° 27030	10	5%

D.- El promedio de Logros de la sociedad jurídica respecto a las normas es 48% con un total de 454 respuestas contestadas.

La prelación individual para cada norma es de:

Preguntas (Normas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	80	18%
Artículo 28 del Código Penal	54	12%
Artículo 31 del Código Penal	50	11%
Artículo 34 del Código Penal	65	14%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	51	11%
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	45	10%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución	39	8%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución	40	9%
Ley N° 27030	30	7%

E. En el tema de la implementación de multas por servicios sociales prestados por el distrito judicial de Lambayeque, el promedio de cumplimiento de los responsables de legislación comparada es de 34%, con 30 respuestas.

La prelación individual para cada Legislación Comparada es de:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 del Código Penal Español	20	67%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	10	33%

F. Lambayeque, el logro social promedio en materia de legislación social en materia de ejecución de multas por prestación de servicios a la sociedad es de 28%, con 60 respuestas.

La prelación individual para cada Legislación Comparada es de:

Preguntas (Legislación Comparadas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 del Código Penal Español	45	75%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	15	25%

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES.

5.2.1. Conclusión parcial 1.

5.2.1.1. El empleo de la subhipótesis “a”

En la cláusula 3.2, planteamos la sub-hipótesis a mediante el siguiente enunciado:

“El responsable advierte la aplicación del empirismo porque el método teórico contenido en la norma no es el adecuado. Su caso se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N°635.”

Fórmula : -X1; - A1; -B1; - B2

Arreglo 1 : -X, A, -B

Como premisa, las siguientes valoraciones que se relacionan directamente con la subhipótesis “a” derivada del análisis:

a) Empirismos Aplicativos

El empirismo aplicado el valor medio de los responsables de los conceptos básicos es de 52%.

En términos de conceptos básicos, las prioridades personales para la aplicación de porcentajes empíricos son:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	25	16%
Penas limitativas de derecho	34	22%
La prestación de servicios a la comunidad	29	18%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	34	22%
Resocialización del Condenado	34	22%

b) Causas de Empirismos Aplicativos

Los motivos para aplicar el empirismo son los siguientes:

- . El 16% de los encuestados cree que esto se debe a la falta de formación.
- . El 25% piensa que no son aplicables.
- El 28% piensa que no está de acuerdo con llamarlos o aplicarlos.
- El 26% piensa que no sabe cómo llámalos o aplicarlos.
- El otro 5% considera otras razones.

c) Logros:

Y la nota media del responsable de los conceptos básicos es del 48%.

La prioridad personal de cada concepto es:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	19	33%
Penas limitativas de derechos	10	17%
La prestación de servicios a la comunidad	15	26%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	7	12%
Resocialización del Condenado	7	12%

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer el:

Resultado de emplear la subhipótesis secundaria “a”.

En la mayoría de los casos, algunas sub hipótesis no concuerdan con “a” porque hay un 48% de logros. Al mismo tiempo, algunas personas lo probaron parcialmente porque el 52% de ellos aplicó el empirismo.

5.2.1.2. Declaración de Conclusiones Parcial 1.

A través de las siguientes declaraciones:

El resultado menguante de la sub hipótesis “a” sienta las bases para nuestra conclusión parcial 1. La pena brindar servicios comunitarios a la persona condenada no invoca ni adopta las diferentes teorías contenidas en el Método de normas.

Se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 34 del Código Penal peruano, esto se puede hacer con el 52% de la base mencionada, por lo que se encuentran en parte perturbada por el empirismo aplicado.

5.2.2. Conclusión parcial 2.

5.2.2.1. Utilice la subhipótesis “b”

De la cláusula 3.2. a través de los siguientes enunciados, proponemos la subhipótesis “b”

“Existe cierta experiencia empírica, que se refiere al castigo del condenado por prestar servicios a la sociedad según lo estipulado en el artículo 34 de la Ley N° 635, porque la sociedad jurídica no ha utilizado plenamente los métodos teóricos en la ley y el derecho comparado este hecho ha sido resuelto satisfactoriamente”

Fórmula : - X1; - A1; -B1; -B2; -B3

Arreglo 2 : -X, A, -B,

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”.

a) Empirismos Aplicativos:

El valor medio del **Empirismos Aplicativos** en el mundo jurídico sobre conceptos básicos es de 51%.

En términos de conceptos básicos, la prioridad personal para aplicar el porcentaje empírico es:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	21	8%
Penas limitativas de derechos	63	23%
Brindar servicios a la sociedad	50	19%
Brindar servicios a la comunidad	70	26%
Resocialización del Condenado	66	24%

b) Causas de Empirismos Aplicativos

Las razones o causas de las Empirismos Aplicativos son los siguientes:

- . El 16% de los encuestados cree que esto se debe a la falta de formación.
- . El 25% piensa que no son aplicables.
- El 28% piensa que no está de acuerdo con llamarlos o aplicarlos.
- El 26% piensa que no sabe cómo llamarlos o aplicarlos.
- El otro 5% restante considera otras razones.

c) Logros:

El logro promedio de la abogacía em conceptos básicos es de 49%.

La prelación individual para cada concepto es de:

Preguntas (Conceptos Básicos)	Respuestas	Porcentajes
Pena	85	33%
Penas limitativas de derechos	43	16%
La prestación de servicios a la comunidad	56	22%
Ejecución de la prestación de servicios a la comunidad	36	14%
Resocialización del Condenado	40	15%

Las premisas, anteriores proporcionan la base o cimiento para que establezcamos lo siguiente cimientos:

Resultado de empleo de la subhipótesis “b”

La subhipótesis “a” se disprueba parcialmente mayoritariamente, ya que hay un 49% de logros; y, simultáneamente se prueba parcialmente minoritariamente porque hay un 51 % de empirismos aplicativos.

5.2.2.2.- Enunciado de la Conclusión Parcial 2.

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”, nos da base para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La comunidad jurídica ante el incumplimiento de la pena de prestación de servicios comunitarios por parte de aquellas personas a las que se les sanciona con dicha pena no invoca o aplican los planteamientos teóricos de artículo 34 del

Código Penal, o por no aprovecharse de manera satisfactoria la Legislación Comparada; esto se prueba en un 51% de los conceptos

básicos antes mencionados; consecuentemente parcialmente de Empirismos Aplicativos.

5.2.3. Conclusión Parcial 3.

5.2.3.1.- Contrastación de la subhipótesis “c”

En el subnumeral 3.2. planteamos la subhipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

“Se advierten empirismos Normativos por parte de los responsables debido a que no aplican los planteamientos teóricos contenidos en la norma, debiendo modificarse lo estipulado del artículo 34 del Decreto Legislativo N°635; o aprovecharse de manera satisfactoria la Legislación Comparada.”

Fórmula : -X2; - -A2; -B, -B3.

Arreglo 4 : -X, A; -B

a) Empirismos Normativos.

El promedio de Empirismos Normativos respecto a las Normas aplicadas por los responsables en la problemática de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial Lambayeque es de 51 %

La prelación individual, es la siguiente:

Preguntas (Normal)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	4	2%
Artículo 28 del Código Penal	22	11%
Artículo 31 del Código Penal	24	12%
Artículo 34 del Código Penal	8	4%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	26	13%
Artículo 120 del Código de Ejecución Penal	27	13%
Artículo 248 del Reglamento del Código Penal	30	15%
Artículo 249 del Reglamento del Código Penal	28	14%
Ley N° 27030	34	16%

b) El origen del Empirismos Normativos

- . El 9% de los encuestados cree que esto se debe a la falta de formación.
- . El 21% piensa que no son aplicables.
- El 41% piensa que no está de acuerdo con llamarlos o aplicarlos.
- El 44% piensa que no sabe cómo llamarlos o aplicarlos.
- El 27% piensa que no sabe cómo llamarlos o aplicarlos.
- El otro 5% restante considera otras razones.

c) Logro:

El encargado del tema de implementación de la sentencia brindando servicios a la sociedad en el distrito judicial de Lambayeque tiene un logro promedio de 48% en la implementación de los lineamientos.

Y la prioridad de cumplimiento de cada criterio se deriva de:

Preguntas (Nomas)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 23 de la Constitución Política del Estado	40	21%
Artículo 28 del Código Penal	22	12%
Artículo 31 del Código Penal	20	10%
Artículo 34 del Código Penal	36	19%
Artículo 119 del Código de Ejecución Penal	18	9%
Artículo 120 del código de Ejecución Penal	17	9%
Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	14	7%
Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal	16	8%
Ley 27030	10	5%

Las anteriores premisas, nos dan base o fundamento para establecer el:

El empleo subhipótesis “c” el resultado de.

La subhipótesis “c” está sujeta principalmente a pruebas parciales, porque hay un 51% de empirismo estándar.

5.2.3.2.- Enunciado de logro Parcial 3.

El resultado de la comparación de la subhipótesis “c”, nos proporciona para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

El incumplimiento de la prestación de servicios comunitarios de aquellas personas a las que se les sanciona con dicha pena, fijado en el artículo 34° del Código Penal, dicho dispositivo legal presenta vacíos cuya consecuencia directa durante la aplicación es que la pena no sea cumplida afectando el proceso de resocialización del condenado, en tal sentido para solucionar el problema proponemos un proyecto de ley, debiéndose modificar la norma en cuestión y aprovecharse la Legislación Comparada; esto se prueba en un 51% de las normas antes mencionadas, consecuentemente adolecían parcialmente de Empirismos Normativos.

5.2.4. Conclusión parcial 4.

5.2.4.1.- Contrastación de la subhipótesis “d”

En el subnumeral 3.2, planteamos la subhipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

“d) Existen Empirismos Normativos referidos a la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad prescrito en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 635, debido a que la Comunidad Jurídica no aplica idóneamente los planteamientos teóricos contenidos en las normas, hecho que ha sido solucionado de manera satisfactoria por la Legislación comparada.”

Fórmula : -X2; -A2; -B1; -B3

Arreglo 4 : -X , A; -B

a) Empirismo Normativos.

El promedio de Empirismos Normativos respecto a las Legislaciones Comparadas aplicadas por la comunidad jurídica en la problemática de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Lambayeque es de 72%.

La prelación individual, es la siguiente:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 Código Penal Español	61	40%
Artículo 46 Código Penal de Brasil	91	60%

b) Causas de Empirismos Normativos

- . El 8% de los encuestados cree que esto se debe a la falta de formación.
- . El 11% piensa que no son aplicables.
- El 26% piensa que no está de acuerdo con llamarlos o aplicarlos.
- El 53% piensa que no sabe cómo llamarlos o aplicarlos.
- El otro 2% restante considera otras razones.

c) Logros:

El cuanto, a la ejecución de sanciones por prestación de servicios a la sociedad en la jurisdicción de Lambayeque, el logro promedio de la abogacía en la implementación de legislación comparada es de 28%.

Y la prioridad de cumplimiento de cada criterio se deriva de:

Preguntas (Legislación Comparada)	Respuestas	Porcentajes
Artículo 49 del Código Penal Español	45	75%
Artículo 46 del Código Penal de Brasil	15	25%

Las anteriores premisas nos dan base o fundamento para establecer el:

Emplee el resultado de la sub-hipótesis “d”

La mayor parte de la sub-hipótesis “d” se ha probado parcialmente debido al 63% del empirismo aplicado. Al mismo tiempo, fue parcialmente rechazado por un pequeño número de personas debido al 37% de los logros.

5.2.4.2. Declaración de Conclusión Parcial 4.

Utilizando los resultados de la sub-hipótesis secundaria “d”, la siguiente declaración proporciona la base para llegar a la conclusión Parcial 4:

Frente al castigo de brindar servicios comunitarios a quienes son castigados por la abogacía que lo hacen no cumplir con la normativa, por lo tanto, la sociedad jurídica no ha aplicado adecuadamente los métodos teóricos hecho que ha sido solucionado de manera satisfactoria por la Legislación Comparada, esto se prueba en un 72% de las Legislaciones Comparadas antes mencionadas, consecuentemente adolecían parcialmente de Empirismos Aplicativos.

5.3. CONCLUSION GENERAL.

5.3.1. Contrata supuestos globales.

En el inciso 3.1, planteamos la Hipótesis Global, a través del siguiente

Enunciado:

“Temas sobre la aplicación de sanciones por la prestación de servicios a las sociedades del Distrito Judicial de Lambayeque; se ve afectado por Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos; tanto esto es una coincidencia y puede explicarse, por los siguientes hechos falta de reglamentación aplicación indebida del artículo 34 de la Ley N° 635, que conduce a penas inadecuadas para la prestación de servicios a la sociedad, porque de hecho, especialmente en la provincia de Chiclayo, a pensar de la existencia de normas para la prestación de las sanciones por servicios están reguladas, pero esto también es cierto. Debido a la explicación insuficiente y la aplicación incorrecta en la realidad, no se ha implementado de acuerdo con el espíritu de las normas antes mencionadas. Además, si bien el artículo 34 del Código Penal Peruano sí regula las sanciones por la prestación de servicios a la sociedad.

Sobre la premisa de las conclusiones parciales 1, 2 y 3, los porcentajes de pruebas y objeciones parciales son:

CONCLUSION	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	52%	48%	100%
Conclusión Parcial 2	51%	49%	100%
Conclusión Parcial 3	51%	49%	100%
Conclusión Parcial 4	72%	28%	100%
Promedio Global Integra	56.5%	43.5%	100%

Podemos establecer el resultado de adoptar la hipótesis global:

La tasa de prueba de hipótesis general es 56.5% y la hipótesis prueba es 43.5%.

5.3.2. Declaración de conclusión general.

Basándonos en algunas conclusiones, podemos sacar conclusiones generales.

Conclusión Parcial1:

Para aquellos que han sido castigados anteriormente y no tienen la responsabilidad de la aplicabilidad y eficacia en la prestación de servicios comunitarios, no se invocaran ni aplicaran estándares diferentes. Los métodos incluidos deben aplicar lo dispuesto en el artículo 34 del Código Penal Peruano, como lo demuestra el 52% de los conceptos básicos antes mencionados, por lo que son parcialmente interferidos por el empirismo aplicado.

Conclusión Parcial 2:

Ante el incumplimiento por parte del sancionado de la sociedad jurídica que presta servicios comunitarios, la sociedad jurídica no invocará ni aplicará los métodos de servicio comunitario. El servicio de la persona sancionada no invoca ni aplica el método teórico del artículo 34

en caso de violación de la normativa de servicio comunitario.

Conclusión Parcial 3:

El servicio de la persona sancionada no invoca ni aplica el método teórico del artículo 34. Se plantearon algunas lagunas. El resultado directo del proceso de solicitud fue que la sanción no se ejecutó, lo que afectó el proceso de resocialización de los condenados. En este sentido, para solucionar este problema, se propuso un proyecto de ley. Se revisaron las normas pertinentes y se aprovechó la legislación comparada; en el 51% de los estándares anteriores parte del empirismo normativo.

Conclusión Parcial 4:

La interrelación jurídica sanciona el incumplimiento de las penas por prestación de servicios comunitarios por parte de quienes han sido castigados anteriormente, y la abogacía no ha utilizado correctamente los métodos teóricos en la normativa. Este hecho ha sido resuelto comparando la legislación de manera satisfactoria; las leyes comparadas antes mencionadas han demostrado esto en un 72%, por lo que fueron parcialmente probadas por el emprendedor aplicativo.

5.3.2.1.- Conclusión General:

Los resultados de la utilización de supuestos globales nos brindan la base o fundamento para formular conclusiones generales a través de los siguientes enunciados:

“Servicios sociales en la jurisdicción de Lambayeque; se ve afectado por el empirismo normativo y aplicable; por falta de supervisión y Empirismos Normativos y Empirismos Aplicativos; que están relacionados causalmente y que se explican, por el hecho de que hay una falta de regulación y no aplica el artículo 34 de la Ley N° 635. Debido a la infracción del condenado y la ausencia de ente responsable, la fiscalización de las multas por la prestación de servicios a la sociedad es insuficiente. La ejecución de la pena; y la aplicación indebida del artículo 34 del Código Penal porque, de hecho, especialmente en la provincia de Chiclayo, si bien existen normativas que regulan las penas por brindar servicios a la sociedad, lo mismo ocurre. No se realiza de acuerdo con el espíritu de la norma por falta de explicación, y

se realiza de acuerdo con el espíritu de la norma por falta de explicación y mala aplicación en la realidad. Además, si bien efectivamente es el artículo 34 de Código Penal Peruano, compensación la falta de evidencia suficiente de la sanción brindar servicios a la es la insuficiencia de realización desde aquí lo que provocó el mal uso de algunos conceptos básicos, teorías y principios; o, porque no se utilizó legislación comparada; o, porque no cumplió con las normas del ordenamiento jurídico nacional. Especialmente la Constitución, la Ley Penal, la Ley de Ejecución Penal, el Reglamento de la Ley de Ejecución Penal y la Ley N° 27030.

SEXTA PARTE

RECOMENDACIONES

(CAPITULO VI): RECOMENDACIONES PARA LA PROBLEMÁTICA DE EJECUCIÓN DE PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES.

6.1.1. Parte de la Recomendación 1.

Creo que se debe fortalecer en la medida de lo posible la aplicación del 52% de los conceptos básicos anteriores, es decir el responsable debe recibir una formación continua para comprender plenamente los conceptos, principios y doctrinas desarrolladas en el ámbito penal. Derecho incluyendo los niveles procesal y teórico. Todo ello es necesario para explicar mejor la normativa que rige y Legislación Comparada este tema.

6.1.2. Parte de la Recomendación 2.

Los estudios muestran que el 51% del Empirismo legítimamente aplicado, como se ha explicado, es "Parte de la practica concreta cuando los investigadores encuentran un enfoque teórico que conocen y aplican buenas prácticas, no lo conocen o no pueden aplicarlo correctamente, lo que refleja esa parte de la sociedad jurídica no le gusta aplicar los principios y teorías que pretende o combinan con métodos, por lo que proponemos una explicación que apunta a aplicar el método comparativo para proteger mejor este problema.

6.1.3. Parte de la Recomendación 3.

Según la encuesta, existe un 51% de empirismo normativo por parte del responsable debido a que se regula si la persona multada no cumple con las sanciones por brindar servicio comunitario. El derecho penal 34° no se expresa explícita o rigurosamente en relación con el enfoque teórico.

Por lo tanto, durante el proceso de investigación, proponemos solicitar a la autoridad legal que modifique el artículo 34 del Código Penal para dar solución a este problema.

6.1.4. Parte de la Recomendación 4.

Este empirismo normativo del 72% requiere una mejora urgente en el incumplimiento de las decisiones de servicio social por parte de las personas castigadas. Los documentos que se dice que se han modificado en el artículo 34 del Código Penal deben modificarse para resolver el problema propuesto. Por tanto, la correcta interpretación y aplicación de las normas para la protección de los derechos de infracción es muy importante. Por lo tanto, para interpretar los criterios que rigen la emisión propuesta, se debe utilizar un enfoque comparativo para aplicar los criterios aplicables asociados con la emisión.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

Si no cumple con las sanciones sobre la prestación de servicios de interés general por parte de las personas sancionadas mencionadas en el artículo 34 del Código Penal, mejor legisle y / o modifique la propuesta de Código Penal. Particularmente en el campo de la ejecución penal, las sanciones impuestas por los tribunales están vigentes y se impone la resonancia del preso, ya que no se aplica un enfoque teórico adicional a las reglas anteriores. Se recomienda que los artículos 299 y 10 de la Ley se modifiquen y ajusten de acuerdo con la realidad para contribuir a solucionar los problemas que puedan causar daños a las partes.

Se ha aplicado correctamente la aplicación de las reformas al artículo 34 del Código Penal y de los lineamientos legislativos comparados sobre interpretaciones, definiciones, principios y teorías, la normativa vigente seguirá sujeta a la normativa vigente y se aplicarán multas efectivamente invalidadas. Se ha mejorado el procesamiento de finos. Ahora creo que, con la ayuda del derecho comparado y general, podemos reducir el enfoque teórico del problema y los criterios discriminatorios o inconsistentes en cuanto al mal uso y desprecio de estos criterios.

Más que nunca, los estándares discriminatorios e incoherentes para los enfoques teóricos de los problemas, así como su uso y malentendidos, pueden reducirse con la ayuda de la legislación, la comparación y la información.

Por lo tanto, es necesario enseñar como desafiar esto en la implementación de sentencias de servicio comunitario, los enfoques teóricos involucrados, lo que debe mejorarse y por dónde empezar.

Para cambiar el futuro hay que empezar por el presente.

Esta es mi recomendación general. Esta es la única forma de garantizar una forma de garantizar una protección legítima del Distrito de Lambayeque.

CAPÍTULO VII:

**“PROPUESTA RESPECTO DE LA
PROBLEMÁTICA DE EJECUCIÓN DE
PRESTACIONES POR TRABAJAR EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

7. CAPITULO VII: “PROPUESTA RESPECTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN SANCIONES POR EL SERVICIOS A LA SOCIEDAD DE LA JURISDICCIÓN DE LAMBAYEQUE”

7.1. Propuesta:

PROYECTO DE LEY N° 001/2013-CR

La Investigadora alumna de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que de acuerdo con los artículos 107 y 75 de la Constitución Política del Perú de la Legislación Parlamentaria, presenten el siguiente:

Proyecto de Ley que modifica el Artículo N° 34 del Decreto Legislativo N° 635 de la Ley

FORMULA LEGAL

Artículo 1°. - Objeto de la Cláusula

Estipula en el Artículo 34 del Decreto Legislativo 635-Código Penal, quedándose redactados de la siguiente manera:

Artículo 34°. – Una sentencia por servicio público no puede pronunciarse sin el consentimiento del condenado, quien está obligado a prestar cooperación no remunerada para determinadas actividades públicas que pueden incluir delitos relacionados de la misma naturaleza. El imputado debe reparar el daño causado y ayudar y apoyar a la VICTIMA. El intervalo diario no debe exceder las 8 horas las condiciones son las siguientes:

1° La ejecución se realiza bajo la dirección de un juez que conoce el procedimiento de cada sección del Instituto Nacional Penitenciario.

Solicite informes de desempeño de agencias gubernamentales, autoridades públicas y organizaciones de conocimiento común donde se brindan los servicios.

2° Esto no menoscaba la dignidad del acusado. El trabajo en beneficio de la sociedad.

3° Es facilitado por los órganos del gobierno que pueden celebrar los contratos adecuados para estos fines.

4° No depende de obtener ventajas económicas. De la protección social de la prisión.

5° Los servicios sociales penitenciarios, hechas las verificaciones necesarias, comunicará al Juez que conoce el proceso, las incidencias relevantes de la ejecución de la pena y, y en todo caso, si el penado:

a) Se ausenta del trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena.

b) A pesar de las exigencias de los gerentes del lugar de trabajo, su desempeño está muy por debajo del mínimo requerido.

c) Oponerse, desobedecer o expresar reiteradamente instrucciones de un responsable de la especialización relacionada con el propio desarrollo.

d) Por otros motivos, el responsable de ponerlo en el centro fue rechazado por sus acciones. Una vez que se evalúa el informe, los jueces familiarizados con el proceso pueden acordar trasladarse al mismo centro. Lleve al preso a poner fin a la ejecución en otro centro, o entienda que el preso violó la sentencia.

6° Si la persona condenada está ausente por una buena razón, esto no se considera una renuncia a la actividad. Sin embargo, la pérdida de mano de obra no se incluye en la decisión del fallo y el número real de días laborales debe especificarse a partir del número total de días aplicados.

Artículo 2°. Vigencia la Norma

esta ley entra en vigencia con posterioridad a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICION A MOTIVOS

En Perú las obras publicas tuvieron que esperar años antes de ser finalmente incluidas en la lista de sanciones. Las sanciones han sido impuestas durante mucho tiempo por varios catequistas u otros organismos recomendados por el Consejo de Ministros del Consejo Europeo y avalados por la experiencia positiva requerida por otros países como sanciones autónomas y mayores.

Es cierto que, a pesar de que, dependiendo de la configuración particular, otras molestias pueden ser la causa, existe una clara ventaja en la excelente reproducibilidad. Expresa los principios de prevención especial en el ámbito de la indemnización por los daños causados a la sociedad y los aplica a los principios de prevención general.

Una de las causas del grave hacinamiento carcelario en nuestro país es la falta de estándares específicos, mecanismos predecibles y medidas específicas para el hacinamiento carcelario. Otro factor igualmente urgente es la falta de jurisdicción especial sobre la ejecución de sentencias y la desaparición de jueces. Al respecto, en mi humilde opinión, es necesario reconocer que además de las distancias legales, procesales y materiales, el problema de la superpoblación, que está directamente relacionado con el ascetismo, juega un papel negativo en el logro de nuestras metas, del estado a través del castigo privación de libertad.

En este sentido, es necesario reformar el mecanismo que ayuda a enfrentar esta situación para reducir el hacinamiento en las cárceles. Uno de ellos es la aplicación de medidas atenuantes o sustitutivas que privan al condenado de los medios necesarios para distinguir las circunstancias del imputado de las del condenado. En este último caso, el Poder Judicial debe promover aún más el uso de los mecanismos establecidos por la ley de aplicación penal, como las sanciones por la prestación de servicios públicos de cobre en esta situación.

Sin embargo, la disposición actual de sanciones por la prestación de servicios comunitarios es inadecuada y es una situación que permite a los presos no emitir este juicio por una variedad de razones, principalmente debido a una determinación inexacta. Es por ello que exigimos con urgencia la publicación de normas que contribuyan al cumplimiento del Código Penal de acuerdo con lo

dispuesto en la Constitución, que establece: “El sistema penitenciario es condenado por la sociedad en principio. Debe ser rehabilitado, restaurado y reintegrado para tal fin”.

BENEFICIOS DE COSTOS

Esta propuesta no incurre en costo bajo las disposiciones de la legislación Nacional del Perú o del departamento de Estado, y el cumplimiento efectivo de esta condena de manera indirecta beneficia a la sociedad gracias al trabajo productivo traducida en la puesta de mano de obra por parte del condenado.

EFFECTO NORMATIVO JURÍDICO DE LA LEGISLACION NACIONAL

Que se sujeta a lo siguiente, sin vulnerar la Constitución u otros estatutos obligatorios. Expresar:

Artículo 1°

Proteger a las personas y respetar la dignidad humana es una prioridad fundamental para la sociedad y la nación.

Artículo 139°.

Estos son los principios y derechos de la función judicial.

(...)

22. El principio del sistema penitenciario es educar, rehabilitar a los reclusos en la sociedad.

Asimismo, se fundamenta en el artículo 102(1) de la Constitución y establece el derecho del Parlamento de la Republica a interpretar, reformar o derogar los artículos aprobados, leyes y resoluciones legislativas.

Chiclayo, noviembre del 2013

8. BIBLIOGRAFIA.

Bibliografía Consultada

1. AVALOS RODRIGUEZ, Carlos. - “Prestación de Servicios a la Comunidad y Limitación de Días Libres en el Derecho Penal Peruano”, Artículo publicado en la “Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales”. N° 03. Editora Jurídica Grijley – Instituto de Ciencias Penales. Lima – Perú.
2. BUSTOS RAMIREZ, JUAN Y HORMAZABAL MALAREE, Hernán. - “Lecciones de derecho Penal”. Volumen 1. Editorial Trotta. Madrid – España. 1997.
3. BRAMONT ARIAS, Luis A. y BRAMONT- ARIAS TORRES, Luis A.- “Código Penal Anotado”. Editorial San Marcos, Lima – Perú. 1995.
4. CABALLERO ROMERO, Alejandro E., “Metodología de la Investigación Científica Diseños con Hipótesis Explicativas”, Editorial Udegraf SA, Primera Edición, Lima, octubre, 2000, Pág. 184
5. COBO DEL ROSAL, M, - T.S. VIVES ANTON. - “Derecho Penal”. Parte General, Segunda Edición. Tirant lo Blanch. Valencia-España. 1987.
6. CHIAVENATO, Idalberto, ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, 5TA EDICIÓN, Colombia, 2000, Pág. 89.
7. GUNTHER JAKOBS. Derecho Penal. Parte. Parte General. Marcial Pons Ediciones Jurídicas. Madrid – España. 1995.
8. GUSTAVO CORNEJO, Ángel. - “Parte General de Derecho del Derecho Penal”. Tomo Primero, Librería e Imprenta de Domingo Miranda. Lima – Perú. 1936.

9. JESCHECK, Hans Heinrich. - "Tratado de Derecho Penal". Volumen Primero. Editorial Bosch. Barcelona – España. 1981.
10. KOONTZ, Harold y WEINRICH, Heinz. ADMINISTRACION UNA PERSPECTIVA GLOBAL, 11ava edición, Mc Graw Hill, México, 1998, Pág. 246.
11. MARQUEZ DE BECCARIA Bésar Bonesana. "Tratados de los Delitos y de las Penas". Editorial Eliasta S.R.L. Primera Edición, Argentina, 1993. Pags.271.
12. MIR PUIG, Santiago. - "introducción a las bases del Derecho penal". Editorial Bosch, Barcelona – España. 1982.
13. MUÑOZ CONDE, Francisco, "Introducción al Derecho Penal ". Editorial Euros Editores. Segunda Edición, Montevideo-Buenos Aires. 2001.
14. MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCIA ARAN, Mercedes. - "Derecho Penal". Parte General. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia – España. 1993.
15. OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 23° Ed. Buenos Aires. Heliasta, 1996. Pp. 317.
16. PEÑA CABRERA, Raúl. - "Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General". Tomo I. Segunda Edición. GRIJLEY. Lima – Perú. 1995.
17. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española, 22va Edición, Págs. 485.
18. ROXIN, C. "Derecho Penal. Parte "Tomo I. Traducción de Luzón Peña, Díaz y García Conlledo y de Vicente Remesal. Editorial Civitas. Madrid – España. 1997.
19. ROXIN, C. "

20. VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. - “Las Normas del Proyecto de Código Penal Peruano de 1986, en Anuario de Derecho Penal, 1988.
21. VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal. Parte General. Editorial San Marcos. Lima – Perú. 1998.
22. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. - “Código Penal”. Cultural Cuzco. Lima – Perú. 1992.

Linografía

- <http://alexzambrano.webnode.es/products/proyecto-pena-de-prestación-de-servicios-a-la-comunidad/http://www.eumed.net/ce/2005/orgc-leasing.htm>.
- <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>.

8. Anexos.

ANEXO N° 1

SELECCION DEL PROBLEMA A

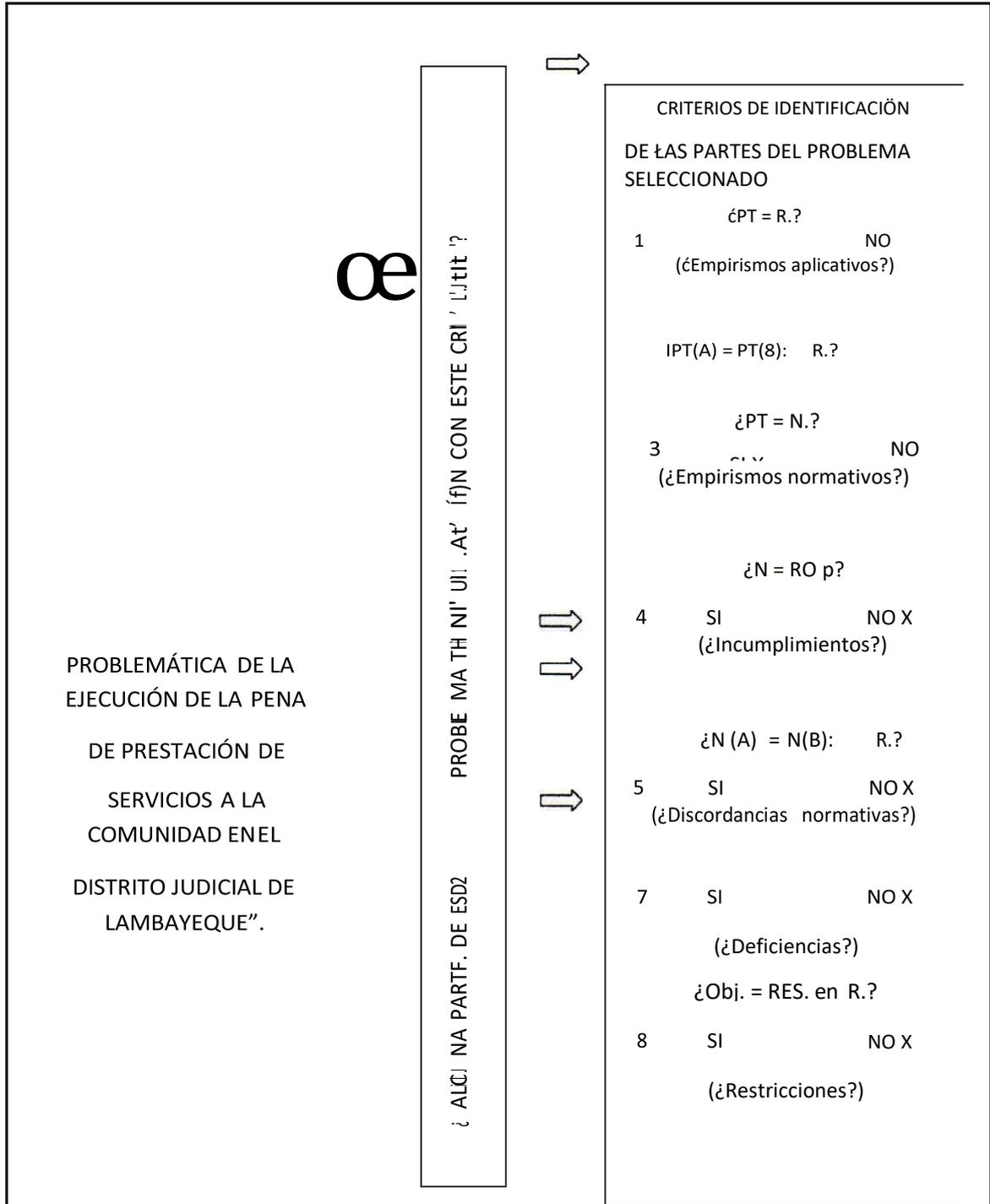
INVESTIGAR

<u>PROBLEMATICA:</u>	CRITERIOS DE SELECCION					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso a los datos</u>	Su solución contribuye al efectivo cumplimiento <u>de la pena</u>	<u>Es uno de los que mas</u> incide en <u>la sociedad</u>	<u>Afecta</u> Negativamente los <u>intereses</u> legales.	<u>En su solución esta</u> involucrado el <u>Estado.</u>		
Problemática de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Lambayeque.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
Problemática del despido arbitrario en la provincia de Chiclayo.	SI	SI	SI	NO	SI	4	2
Problemática de la Protección del Derecho del Consumidor..	SI	SI	SI	NO	NO	3	3
Problemática en la Flexibilidad de la Responsabilidad Ambiental en la Región de Lambayeque.	NO	SI	SI	NO	NO	2	4
Problemática en la aplicación del Art. 52 de la Ley 25212 Ley del Profesorado en la provincia de Chiclayo.	SI	SI	SI	SI	NO	4	5

Empirismos Normativos y Empirismos Aplicativos en la Problemática de la ejecución de la Pena de prestación de servicios a la Sociedad en el distrito judicial de Lambayeque.	S I	S I	SI	SI	SI	5	1
--	--------	--------	----	----	----	---	---

ANEXO N° 2

IDENTIFICACION DEL NUMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO A LA PARTE CRITERIOS 2, 3), POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA ES 2.

ANEXO N° 3

PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos.	Su solución contribuye al efectivo cumplimiento de la pena.	Es uno de los que más incide en la sociedad.	Afecta Negativamente e los preceptos legales.	En su solución está involucrado el Estado.		
1 ¿PT = N.? (EMPIRISMO NORMATIVO)	1	2	1	1	2	7	1
2 ¿PT = R.? (EMPIRISMO APLICATIVO)	2	1	2	2	1	8	2

TEMA:

“EMPIRISMOS NORMATIVOS Y EMPIRISMOS APLICATIVOS EN LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.”

ANEXO 4: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planeamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
Empirismos Aplicativos y Empirismos Normativos	"Problemática de la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad en el distrito judicial de Lambayeque."	- B1	- B2	- B3	
-X1 = Empirismos Aplicativos	A1 = Responsables	X	X		a)-X1; -A1; -B1; -B2
-X1 = Empirismos Aplicativos.	A1 = Comunidad Jurídica	X	X	X	b)-X1; -A1; -B1; - B2; -B3
-X2 = Empirismos Normativos	A2 = Responsables	X	X	X	c)-X2; -A2; -B2; -B3
-X2 = Empirismos Normativos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d)-X2; -A2; -B1; - B2; -B3
	Total Cruces Sub-factores.	2	4	2	
	Prioridad por Sub-factores.	2	1	3	

Leyenda: (Variables del Marco Referencial)

Planeamientos Teóricos: **Normas:**

- B1 = Conceptos Básicos. - B2 = Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Ejecución Penal, Reglamento del Código de Ejecución Penal (D.S.2003-IUS), Ley N° 27030.

- B3: **Legislación Comparada**

- Código Penal de Brasil.
- Código Penal de España.

ANEXO 5:

Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.
a)-X1; -A1; -B1; -B2	A1 = Responsables	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Jueces Unipersonales, fiscales y Condenados.
	B1 = Planteamientos Teóricos.	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B2 = Normas	Estudio documental	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Ejecución Penal su Reglamento y Ley N° 27030.
b)-X1; -A1; -B1; - B2; -B3	A1 = Comunidad Jurídica	Encuestas.	Cuestionario.	Fuente: Abogados y Docentes Universitarios.
	B1 = Planteamientos teóricos	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B2 = Normas	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Ejecución Penal su Reglamento y Ley N° 27030.
	B3 = Legislación Comparada	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Código Penal de Colombia y Código Penal de España
c)-X2; -A2; -B2, -B3	A2 = Responsables	Encuestas..	Cuestionario.	Fuente: Jueces Unipersonales, fiscales y Condenados.
	B2 = Normas.	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Ejecución Penal su Reglamento y Ley N° 27030.
	B3 = Legislación Comparada	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Código Penal de Colombia y Código Penal de España
d)-X2; -A2; - B2	A2 = Comunidad Jurídica	Encuestas	Cuestionario	Fuente: Jueces Unipersonales, fiscales y Condenados.
	B1 = Planteamientos teóricos	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Libros, textos, revistas e Internet.
	B2 = Normas	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen.	Fuente: Constitución Política del Perú, Código Penal, Código de Ejecución Penal su Reglamento y Ley N° 27030.
	B3 = Legislación Comparada	Estudio documental.	Fichas Textuales. Fichas de resumen	Fuente: Código Penal de Colombia y Código Penal de España

6. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA TESIS

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																	
	Abr. 2013		May. 2013		Jun. 2013		Jul. 2013		Ago. 2013		Set. 2013		Oct. 2013		Nov. 2013		Dic. 2013	
	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas	Semanas
1. Elaboración del plan de investigación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.						X	X											
3. Recolección de los datos.							X	X	X	X								
4. Tratamiento de los datos.							X	X	X	X	X	X						
5. Análisis de las informaciones.									X	X	X	X	X	X				
6. Contratación de hipótesis y formulación de conclusiones.										X	X	X	X	X	X			
7. Formulación de propuesta de solución.												X	X	X	X			
8. Elaboración del informe final.						X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
9. Correcciones al informe final.							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
10. Presentación.																X	X	
11. Revisión de la tesis.																X	X	
12. Sustentación																X	X	X

7. ENCUESTA

DIRIGIDO A JUECES UNIPERSONALES, FISCALES Y CONDENADOS, JUECES, ABOGADOS Y DOCENTES UNIVERSITARIOS.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar **EL EMPIRISMO NORMATIVO Y APLICATIVO EN LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**. As su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. Generalidades: Informantes

1.1. Ocupación:

- a) Asesores Legales delas Entidades financieras ()
- b) Empresarios de o sus representantes legales ()
- c) Jueces ()
- d) Abogados ()
- e) Docentes Universitarios ()

1,2, Edad:

- a) 0 a 10 años ()
- b) 10 a 20 años () c) 20 años a más ()

2. RESPONSABLES.

2.1. De entre los siguientes **CONCEPTOS** que teóricamente, se consideran básicos, marque con una (x) todos los que usted como responsable invoca o el criterio de interpretación que continuamente utiliza en **LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

a) **Pena.-** La pena es una muestra de la vigencia de la norma acosta de un responsable. De ahí surge un mal pero la pena, no ha cumplido ya su cometido con tal afecto, sino solo con la estabilización de la norma lesionada (Gunter Jakoz).....()

b) **Penas limitativas de derechos.-** Un grupo de consecuencias jurídicas criminales que, sin estar directamente orientadas a incidir en los derechos del condenado a la libertad de desplazamiento o al patrimonio, restringe o privan el ejercicio del derecho de diversa índole: Políticos, profesionales, familiares, entre otros.
..... ()

c) **La prestación de servicios a la comunidad.-** La prestación de servicios a la comunidad no es otra cosa que una variante especial de trabajo correccional en libertad.....()

d) **Ejecución de la Prestación de servicios comunitarios:** Está a cargo de cada Oficina de tratamiento y penas limitativas de derecho de las direcciones Regionales de la INPE, conformadas por un equipo encargado de evaluar, controlar y supervisar la ejecución de cada caso concreto. Cabe destacar que estas direcciones de tratamiento se encargan tanto de la ejecución de las penas limitativas de derecho como de la asistencia post penitenciaria..... ()

e) **Resocialización del Condenado.** Resocialización se define como la recuperación del individuo para la sociedad, elemento central del fin preventivo especial de las penas.....()

2.2. De entre las siguientes razones por las que no se aplican los conceptos básicos no marcados de la pregunta anterior; marque con un (x) las que ud. considere correspondientes.

a) Falta de capacitación. ()

b) No son aplicables. ()

c) No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos ()

d) No sé como invocarlos o aplicarlos ()

e) Otra razón () ¿Cuál? _____

2.3. De las siguientes **NORMAS** de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que usted como responsable invoca o aplica continuamente en **LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

- **Artículo 23 de la Constitución Política del Estado.-** "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.".....()

- **Artículo 28 del Código Penal:** Las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.....()

- **Artículo 31 del Código Penal:** Las penas limitativas de derechos son: 1. Prestación de servicios a la comunidad; 2. Limitación de días libres; e 3. Inhabilitación.....()

- **Artículo 34 del Código Penal:** La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas.

Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.

El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días útiles semanales, computándosele ía jornada correspondiente.

Esta pena se extenderá de diez a ciento cincuentiseis jornadas de servicios semanales.

La ley establecerá los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.....()

- **Artículo 119 del Código de Ejecución Penal:** La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

La Administración Penitenciaria coordina con las instituciones referidas a efectos de conocer las necesidades de las mismas para asignar la prestación de servicios.....()

- **Artículo 120 del Código de Ejecución Penal.-** Para asignar los servicios, se tiene en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado.

La prestación de servicios se realiza, preferentemente, en el lugar del domicilio del penado.....()

- **Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.**- A los efectos de lo establecido en el artículo 34 del Código Penal, se considera prestación de servicios a la comunidad todo trabajo voluntario, gratuito, personal y de utilidad pública.()

- **Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.**- Los trabajos comunitarios deberán realizarse sin las características que connoten el cumplimiento de una condena y se realizarán respetando la dignidad de la persona y en idénticas condiciones que las de un trabajador ordinario.....()

- **Ley N° 27030: Ley de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.**- Ley que modifica los artículos 2° y 6° de la Ley 27030.....()

2.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) Falta de capacitación. ()
- b) No son aplicables. ()
- c) No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos ()
- d) No sé como invocarlos o aplicarlos ()
- e) Otra razón () ¿Cuál? _____

2.5. De las siguientes **LEGISLACIONES COMPARADAS**, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que usted como responsable invoca o aplica continuamente en **LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

a) Artículo 49 del Código Penal Español, establece: "Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes (...)".....()

b) Artículo 46 del Código Penal de Brasil, establece: La prestación de servicios a la comunidad o el público se aplica a las penas de más de seis meses de detención. 1 -

La prestación de servicios a la comunidad o el público es la asignación de tareas para liberar a condenados. 2 - La prestación de servicios a la comunidad estará en obras de caridad, hospitales, escuelas, orfanatos y otras instituciones homólogas en los programas o del estado. 3 - Las misiones contempladas en el apartado 1 serán designados de acuerdo a las habilidades del delincuente y debe ser completado con una tasa de 1(una) hora de trabajo por día de la sentencia, fijarse de manera que no afecte a la jornada normal de trabajo. 4 - Si la pena se sustituye más de un año está a disposición de los condenados cumplan la sustitución penal en menos tiempo (art. 55), nunca menos de 1/2(medio) la pena de reclusión.....().

2.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) Falta de capacitación. ()
- b) No son aplicables. ()
- c) No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos ()
- d) No sé como invocarlos o aplicarlos ()
- e) Otra razón () ¿Cuál? _____

3. COMUNIDAD JURIDICA.

3.1. De los siguientes **CONCEPTOS** que teóricamente, se consideran básicos, marque con una (x) todos los que usted como comunidad jurídica invoca o el criterio de interpretación que continuamente utiliza en **LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

a) **Pena.-** La pena es una maestra de la vigencia de la norma acosta de un responsable. De ahí surge un mal pero la pena, no ha cumplido ya su cometido con tal afecto, sino solo con la estabilización de la norma lesionada (Gunter Jakoz).....()

b) **Penas limitativas de derechos.-** Un grupo de consecuencias jurídicas criminales que, sin estar directamente orientadas a incidir en los derechos del condenado a la libertad de desplazamiento o al patrimonio, restringe o privan el ejercicio del derecho de diversa índole: Políticos, profesionales, familiares, entre otros. ()

c) **La prestación de servicios a la comunidad.-** La prestación de servicios a la comunidad no es otra cosa que una variante especial de trabajo correccional en libertad.....()

d) **Ejecución de la Prestación de servicios comunitarios:** Está a cargo de cada Oficina de tratamiento y penas limitativas de derecho de las direcciones Regionales de

la INPE, conformadas por un equipo encargado de evaluar, controlar y supervisar la ejecución de cada caso concreto. Cabe destacar que estas direcciones de tratamiento se encargan tanto de la ejecución de las penas limitativas de derecho como de la asistencia post penitenciaria..... ()

e) Resocialización del Condenado. Resocialización se define como la recuperación del individuo para la sociedad, elemento central del fin preventivo especial de las penas.....()

3.2. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) Falta de capacitación. ()
- b) No son aplicables. ()
- c) No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos ()
- d) No sé como invocarlos o aplicarlos ()
- e) Otra razón () ¿Cuál? _____

3.3. De las siguientes **NORMAS** de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que usted como parte de la comunidad jurídica invoca o aplica continuamente en **LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE.**

- **Artículo 23 de la Constitución Política del Estado.**- “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”.....()
- **Artículo 28 del Código Penal:** Las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.....()
- **Artículo 31 del Código Penal:** Las penas limitativas de derechos son: 1. Prestación de servicios a la comunidad; 2. Limitación de días libres; e 3. Inhabilitación.....()
- **Artículo 34 del Código Penal:** La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas.

Los servicios serán asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados y domingos, de modo que no se perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.

El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días útiles semanales, computándosele la jornada correspondiente.

Esta pena se extenderá de diez a ciento cincuentiseis jornadas de servicios semanales.

La ley establecerá los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.....()

- **Artículo 119 del Código de Ejecución Penal:** La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.

La Administración Penitenciaria coordina con las instituciones referidas a efectos de conocer las necesidades de las mismas para asignar la prestación de servicios.....()

- **Artículo 120 del Código de Ejecución Penal.-** Para asignar los servicios, se tiene en cuenta las aptitudes, ocupación u oficio, edad y estado de salud del penado.

La prestación de servicios se realiza, preferentemente, en el lugar del domicilio del penado.....()

- **Artículo 248 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.-** A los efectos de lo establecido en el artículo 34 del Código Penal, se considera prestación de servicios a la comunidad todo trabajo voluntario, gratuito, personal y de utilidad pública.()

- **Artículo 249 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.-** Los trabajos comunitarios deberán realizarse sin las características que connoten el cumplimiento de una condena y se realizarán respetando la dignidad de la persona y en idénticas condiciones que las de un trabajador ordinario.....()

- **Ley N° 27030: Ley de ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres.-** Ley que modifica los artículos 2° y 6° de la Ley 27030.....()

3.4. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

- a) Falta de capacitación. ()
- b) No son aplicables. ()
- c) No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos ()
- d) No sé como invocarlos o aplicarlos ()

e) Otra razón () ¿Cuál? _____

3.5. De las siguientes **LEGISLACIONES COMPARADAS**, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que usted como de la comunidad jurídica invoca o aplica continuamente en **LA PROBLEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**.

a) **Artículo 49 del Código Penal Español**, establece: “Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas y sus condiciones serán las siguientes (...)”.....().

b) **Artículo 46 del Código Penal de Brasil**, establece: La prestación de servicios a la comunidad o el público se aplica a las penas de más de seis meses de detención. 1 - La prestación de servicios a la comunidad o el público es la asignación de tareas para liberar a condenados. 2 - La prestación de servicios a la comunidad estará en obras de caridad, hospitales, escuelas, orfanatos y otras instituciones homólogas en los programas o del estado. 3 - Las misiones contempladas en el apartado 1 serán designados de acuerdo a las habilidades del delincuente y debe ser completado con una tasa de 1(una) hora de trabajo por día de la sentencia, fijarse de manera que no afecte a la jornada normal de trabajo. 4 - Si la pena se sustituye más de un año está a disposición de los condenados cumplan la sustitución penal en menos tiempo (art. 55), nunca menos de 1/2(medio) la pena de reclusión...”.....()

3.6. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (solo una alternativa).

a) Falta de capacitación. ()

b) No son aplicables. ()

c) No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos ()

d) No sé como invocarlos o aplicarlos ()

e) Otra razón () ¿Cuál? _____

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

